

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**



GUATEMALA, MAYO DE 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**



GUATEMALA, MAYO DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Misión	1
Visión	1
Funciones	2
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	3
3. NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	4
4. NIVEL DE SEGURIDAD	7
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	7
Obligaciones del equipo de auditoría	7
Obligaciones de la entidad	8
6. CRITERIOS OBSERVADOS	8
7. ALCANCE	11
Área financiera y cumplimiento	11
Área del especialista	15
Limitaciones al alcance	15
8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	15
General	15
Específicos	15
9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	16
Dictamen del equipo de auditoría	17
Estados financieros	19
Notas a los estados financieros	22
Informe relacionado con el control interno	35
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	38
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	39



Acciones Preventivas	130
Carta a la entidad	132
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES	132
11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	132
12. EQUIPO DE AUDITORÍA	133
13. CONTROL DE CALIDAD DESIGNADO	133
14. ANEXOS	135
Nombramiento	135
Otros	



Guatemala, 11 de mayo de 2026

Licenciado
Edwin Estuardo Mejicano Arguello
Director General
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Su Despacho

Señor (a) :

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DA-19-0014-2025 de fecha 06 de agosto de 2025, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 3 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de presentación de informes a Comisiones de Trabajo del Congreso de la República
2. Deficiencia en la Memoria de Labores
3. Deficiencia en la Programación, Modificación por Ampliación y Ejecución Presupuestaria



El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Lic. Edgar Rolando De Mata Chavez (Coordinador) y Licda. Elsa Yolanda Cux Quiná de Chalí (Supervisor).

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ

COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:15

Identificador único del documento

usuario (hash)

abdc8f8a42916a090d2a7f43eba753b87

f8f3c396d403a9c651fe7ed8f5f25ed10

473982ff895c9d4dca39cb721b0dcaf2f

2475161b8a0a7069183b5cf40ee20

Licda. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ

SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:26

Identificador único del documento

usuario (hash)

7f61440909fcc1a57637cb71f84529eb674eb1

2d72da4aa768fe1a625cbc42acf3b4b9752191

78de7f3ae80cb0ed105fd8049a804f0355eac1

5c6adc7e437f5e



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

El Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, es un ente gubernamental descentralizado, creado según el Decreto Número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, del 20 de diciembre de 2007, es el fundamento Legal, del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, que en el Artículo 17. Autoridad Central, establece: "Se crea el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El Consejo Nacional de Adopciones será la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de La Haya. La sede del Consejo Nacional de Adopciones está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá establecer oficinas en los departamentos que se haga necesario y será la institución encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción."

Asimismo, el Acuerdo Gubernativo Número 182-2010, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, del 24 de junio de 2010, que en su Artículo 3. Naturaleza, establece: "El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional, con autonomía plena para aprobar sus directrices, políticas, normas, reglamentos, aranceles, presupuesto, contraer derechos y obligaciones y definir su política salarial."

Misión

Somos la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente, mediante la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, garantizando su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos.

Visión

Consolidarnos para el año 2028 como una institución fortalecida en su estructura orgánica, caracterizada por una gestión más eficiente, oportuna y desconcentrada, preservando la transparencia, la buena gobernanza integras de control interno y buenas prácticas técnicas y profesionales para garantizar la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a vivir en un ambiente familiar permanente, promoviendo la disminución de la institucionalización y velando por la atención integral de la niñez institucionalizada.



Funciones

De conformidad con el Artículo No. 23 Funciones. Del Decreto Número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, tiene las siguientes funciones:

"Además de las contenidas en el Convenio de La Haya, son funciones de la Autoridad Central, las siguientes:

- a. Asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción;
- b. Promover la adopción nacional, con prioridad en los niños institucionalizados;
- c. Asignar a cada niño en proceso de adopción la familia adecuada de acuerdo a su interés superior;
- d. Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres en la medida necesaria, para realizar el proceso de adopción;
- e. Reunir y conservar la información sobre los orígenes del niño, principalmente su identidad y la de sus padres, su historial médico y el de sus padres, garantizando el acceso a la mencionada información;
- f. Velar por los niños en estado de adoptabilidad que ingresen a los hogares de protección y abrigo o al programa de familias temporales del Estado, quienes previa autorización judicial a solicitud de la Autoridad Central, podrán ser ingresados a entidades de abrigo privadas que se encuentren debidamente registradas y autorizadas de conformidad con esta ley;
- g. Mantener un registro actualizado de los niños vulnerados en su derecho de familia y de la institución donde se encuentran en resguardo;
- h. Elaborar un expediente de cada niño en estado de adoptabilidad que se encuentre albergado en sus instituciones o requerir su equivalente en las instituciones privadas, de acuerdo con el artículo 16 del Convenio de La Haya donde conste:
 1. Sus datos personales y circunstancias, incluyendo fotografías del mismo;
 2. Su identificación plena, mediante la certificación de la partida de nacimiento; y el documento que contenga su impresión plantar y palmar; la impresión de las huellas dactilares de la madre y del padre, cuando sea el caso, así como otros medios científicos;
 3. Su historial médico.
- i. Emitir el certificado de idoneidad de los solicitantes, en un plazo no mayor de treinta días;
- j. Confirmar que los candidatos para una adopción internacional son idóneos de acuerdo con la legislación de Guatemala;



- k. Recibir el consentimiento de los padres biológicos, previo a asesoramiento de conformidad con la presente ley;
- l. Supervisar el período de socialización y emitir el certificado de empatía;
- m. Recibir las solicitudes de adopción, así como formar y mantener el expediente respectivo bajo custodia hasta el momento que se envíe al juez de familia;
- n. Darle seguimiento a los niños dados en adopción; en las adopciones internacionales se requerirá informe de seguimiento a la Autoridad Central correspondiente;
- o. Autorizar, supervisar y monitorear en forma periódica, y en su caso sancionar a las entidades privadas, hogares de abrigo, hogares sustitutos que se dediquen al cuidado de los niños;
- p. Tomar las medidas apropiadas y pertinentes para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a la adopción;
- q. Mantener comunicación constante y cooperar con Autoridades Centrales o sus equivalentes, promoviendo la colaboración para asegurar la protección de los niños, principalmente en el intercambio de información sobre legislación en materia de adopciones, estadísticas, formularios y funcionamiento del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
- r. Establecer el número de organismos extranjeros acreditados que se permitirán funcionar en el país y autorizar a aquellos que tengan el permiso para actuar. Los organismos extranjeros acreditados deberán demostrar que están debidamente autorizados en su país de origen;
- s. Requerir a las instituciones que estime conveniente la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- t. Promover la cooperación entre autoridades competentes, con la finalidad de brindarles la protección necesaria a los niños;
- u. Verificar que en cada etapa del proceso de adopción se observe lo preceptuado en la presente ley;
- v. Emitir el certificado de que la adopción internacional fue tramitada de conformidad con el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
- w. Cualquier otra función que considere pertinente para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones."

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 232 Contraloría General de cuentas y 241 Rendición de cuentas del Estado.



Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2. Ámbito de competencia y 4. Atribuciones.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerdo No. A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominadas "Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala" -ISSAI.GT-.

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Acuerdo Número A-041-2025, del Contralor General de Cuentas, aprueba la implementación de la firma electrónica y firma electrónica avanzada en la estructura funcional administrativa del nivel ejecutivo de fiscalización y control gubernamental.

Acuerdo Número A-042-2025, del Contralor General de Cuentas, aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental siguientes: a) Manual de Auditoría Financiera Gubernamental. b) Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental.

Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DA-19-0014-2025 del 06 de agosto de 2025.

3. NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Para practicar Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, se observaron las normas siguientes:

ISSAI.GT 1 Premisas generales para una auditoría independiente.

ISSAI.GT 30 Código de ética.

ISSAI.GT 40 Control de calidad para la EFS.

ISSAI.GT 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público.

ISSAI.GT 200 Principios fundamentales de la auditoría financiera.



ISSAI.GT 400 Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento.

ISSAI.GT 1210 Directriz de Auditoría Financiera. Acuerdos sobre términos del Contrato de auditoría.

ISSAI.GT 1220 Directriz de Auditoría Financiera. Control de calidad en una auditoría de estados financieros.

ISSAI.GT 1230 Directriz de Auditoría Financiera. Documentación de auditoría.

ISSAI.GT 1240 Directriz de Auditoría Financiera. Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.

ISSAI.GT 1250 Directriz de Auditoría Financiera. Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.

ISSAI.GT 1260 Directriz de Auditoría Financiera. Comunicación con los encargados de la gobernanza.

ISSAI.GT 1265 Directriz de Auditoría Financiera. Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.

ISSAI.GT 1300 Directriz de Auditoría Financiera. Planificación de una auditoría de estados financieros.

ISSAI.GT 1315 Directriz de Auditoría Financiera. Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.

ISSAI.GT 1320 Directriz de Auditoría Financiera. La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.

ISSAI.GT 1330 Directriz de Auditoría Financiera. Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.

ISSAI.GT 1402 Directriz de Auditoría Financiera. Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios.

ISSAI.GT 1450 Directriz de Auditoría Financiera. Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.

ISSAI.GT 1500 Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de auditoría.



ISSAI.GT 1501 Directriz de Auditoría Financiera. Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.

ISSAI.GT 1505 Directriz de Auditoría Financiera. Confirmaciones externas.

ISSAI.GT 1510 Directriz de Auditoría Financiera. Encargos iniciales de auditoría. Saldos de apertura.

ISSAI.GT 1520 Directriz de Auditoría Financiera. Procedimientos analíticos.

ISSAI.GT 1530 Directriz de Auditoría Financiera. Muestreo de auditoría.

ISSAI.GT 1540 Directriz de Auditoría Financiera. Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.

ISSAI.GT 1550 Directriz de Auditoría Financiera. Partes vinculadas.

ISSAI.GT 1560 Directriz de Auditoría Financiera. Hechos posteriores.

ISSAI.GT 1580 Directriz de Auditoría Financiera. Manifestaciones escritas.

ISSAI.GT 1600 Directriz de Auditoría Financiera. Consideraciones específicas. Auditorías de estados financieros correspondientes a un grupo (incluido el trabajo de los auditores de los componentes).

ISSAI.GT 1610 Directriz de Auditoría Financiera. Utilización del trabajo de los auditores internos.

ISSAI.GT 1620 Directriz de Auditoría Financiera. Utilización del trabajo de un experto.

ISSAI.GT 1700 Directriz de Auditoría Financiera. Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.

ISSAI.GT 1705 Directriz de Auditoría Financiera. Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente.

ISSAI.GT 1706 Directriz de Auditoría Financiera. Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe del auditor independiente.

ISSAI.GT 1710 Directriz de Auditoría Financiera. Información comparativa: cifras correspondientes y estados financieros comparativos.



ISSAI.GT 1805 Directriz de Auditoría Financiera. Consideraciones específicas. Auditoría de un estado financiero individual o de cuentas, partidas o elementos concretos de un estado financiero.

ISSAI.GT 4000 Norma para las auditorías de cumplimiento.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

De conformidad con el nombramiento de Auditoría No. DA-19-0014-2025, del 06 de agosto de 2025, la auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, es decir, con un nivel de seguridad elevado, pero no completo, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría.

La auditoría de seguridad razonable comprendió el análisis de riesgos efectuado a través de la evaluación del control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a estos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

Se observaron Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, aplicables en la ejecución de la auditoría y a la normativa legal aplicable que resulte pertinente.

Las ISSAI.GT exigen que nos adecuemos a las exigencias deontológicas, para que se planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que la información financiera esté exenta de incorrecciones materiales.

La auditoría implica, asimismo, una evaluación de la correcta aplicación de políticas contables y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la dirección de la Entidad, así como una valoración de la presentación general de los estados financieros y ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.

Al efectuar nuestra evaluación de riesgos, se tuvo en cuenta el control interno en la elaboración y presentación fidedigna por la Entidad, de los estados financieros para concebir procedimientos de auditoría que resulten apropiados a las circunstancias, pero sin el propósito de emitir una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.

No obstante, se informó o comunicó por escrito, cualquier deficiencia significativa



del control interno y otros que incidan en los estados financieros y que en el transcurso de la auditoría se pudieran detectar, para el efecto es necesario mencionar que no podrán realizarse informes parciales.

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2025 del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, de acuerdo a la muestra seleccionada.

Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, dio a conocer a los responsables y a la Máxima Autoridad de la Entidad, los resultados correspondientes, para lo cual indicó hora, lugar y fecha de la reunión virtual o presencial y brindará un plazo acorde a la ley para presentar pruebas de descargo sobre los posibles hallazgos.

Obligaciones de la entidad

La ejecución de la auditoría se basó en que la Entidad y cuando proceda, los encargados de la misma comprenden y aceptan sus obligaciones en lo relativo a:

La elaboración y presentación fidedigna de la información financiera y presupuestaria.

Los controles internos que la Entidad estime necesarios, para permitir la elaboración de información financiera y presupuestaria que estén exentos de incorrecciones materiales, debido a posible comisión de delitos o errores.

Facilitarnos: i) Acceso a toda la información que sea pertinente para la elaboración de los Estados Financieros, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la Entidad para los fines de la auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la Entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. iv) Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la auditoría. v) Facilitar cuando sea requerido, un espacio físico para que el equipo de auditoría efectúe el trabajo, el cual debe ser seguro para los papeles de trabajo y no representar peligro contra la integridad física de ningún miembro del equipo de auditoría.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Por el tipo de auditoría que se practicó a la entidad, y de acuerdo con el alcance, se consideraron los siguientes criterios legales:



Criterios Generales:

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Acuerdo Gubernativo Número 217-94, del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Acuerdo Gubernativo Número 106-2016, del Presidente de la República, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acuerdo Ministerial Número 50-2022 del Ministro de Finanzas Públicas, aprobar el Manual de Inventarios de Activos Fijos en el SICOIN WEB.

Acuerdo Ministerial Número 460-2023 del Ministro de Finanzas Públicas, Actualizaciones Incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 7a. Edición.

Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, Crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos.

Acuerdo No. A-005-2017 del Contralor General de Cuentas, Actualización de funcionarios.



Acuerdo A-002-2020 del Contralor General de Cuentas, Sistema de Registro de Altas, Ascensos y Bajas de la Administración Pública.

Acuerdo Número A-070-2021 del Contralor General de Cuentas, aprobación de las disposiciones siguientes: a) Normas de Auditoría Interna Gubernamental -NAIGUB-; b) Manual de Auditoría Interna Gubernamental -MAIGUB-; y c) Ordenanza de Auditoría Interna Gubernamental.

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, que aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

Resolución Número 001-2022, del 03 de enero de 2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Resolución Número DCE-01-2024, del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro de la Dirección de Contabilidad del Estado, que aprueba las adiciones, modificaciones y actualizaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental.

Resolución Número DCE-02-2024, del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro de la Dirección de Contabilidad del Estado, que aprueba las modificaciones y actualizaciones contenidas en el Manual de Clases de Registros Contables en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-.

Oficio Circular Número DCE-001-2025, del 31 de enero de 2025 del Ministro de Finanzas Públicas, Normas Complementarias para el Registro de las Transacciones en los Sistemas SIGES, SICOIN y GUATENÓMINAS derivadas de la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

Criterios Específicos:

Decreto Número 77-2007, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones.

Acuerdo Gubernativo Número 182-2010, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones.

Resolución Número CNA-031-2020, del 30 de junio de 2020 de la Dirección General, Aprobar la actualización del Manual de Procedimientos en el Área de



Contabilidad de la Unidad de Administración Financiera.

Acuerdo Número CNA-CD-004-2020, del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, Reglamento Interno de Trabajo y Gestión del Recurso Humano del Consejo Nacional de Adopciones.

Acuerdo Número CNA-CD-002-2025, del 24 de febrero de 2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, Aprobar la Modificación Presupuestaria número 01-2025, que registra la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Resolución Número CNA-DG-041-2025, del 21 de julio de 2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, Aprobar la actualización del Reglamento de Fondo Rotativo Institucional del Consejo Nacional de Adopciones.

Acuerdo Número CNA-CD-010-2025, del 13 de agosto de 2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, Aprobar la modificación presupuestaria número 08-2025, que registra la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Acuerdo Número CNA-CD-012-2025, del 21 de octubre de 2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, Aprobar la Modificación Presupuestaria número 011-2025 (ampliación presupuestaria), que registra la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Acuerdo Número CNA-CD-023-2025, del 18 de diciembre de 2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, Aprobar la Modificación Presupuestaria número 14-2025 (ampliación presupuestaria), que registra la ampliación del presupuesto de ingresos y egresos asignado al Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

7. ALCANCE

Área financiera y cumplimiento

El método empleado por el equipo de auditoría para la selección de la muestra es el enfoque de muestreo estadístico, de conformidad con el numeral 3.6 del Manual de Auditoría Financiera Gubernamental; asimismo, el equipo de auditoría utilizó el juicio profesional, cuando las circunstancias lo ameritaban.



Modificaciones Presupuestarias

Se verificó que las modificaciones presupuestarias fueron autorizadas por la autoridad competente y que estas no incidieron en la variación de las metas de programas específicos.

Asimismo, se verificó las adquisiciones realizadas por la entidad en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante Número de Operación Guatecompras -NOG- y Número de Publicación Guatecompras -NPG-, de acuerdo con la Guía BC3 Evaluación de modalidades de compra, según muestra de auditoría.

Fondos en Avance

El Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, constituyó el Fondo Rotativo Institucional para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad a la Resolución Número CNA-DG-009-2025 del 31 de enero de 2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, por la cantidad de Q120,000.00, realizando modificaciones a los fondos rotativos internos mediante la Resolución Número CNA-DG-044-2025 del 22 de julio de 2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, asimismo, realizó rendiciones al 31 de diciembre de 2025 por la cantidad de Q713,275.18, como se detalla a continuación:

No.	Clase de Fondo	Monto autorizado en Q	Monto de rendiciones realizadas en Q
1	Fondo Rotativo Interno de Viáticos	75,000.00	448,871.13
2	Fondo Rotativo de Gastos Varios "Caja Chica"	10,000.00	97,883.04
3	Fondo Rotativo Institucional -CNA-	35,000.00	166,521.01
TOTAL		120,000.00	713,275.18

Fuente: Reporte R00807881.rpt y R00822995.rpt del SICOIN/Descentralizadas.

Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de los fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y otras disposiciones legales aplicables. La auditoría se realizó de forma combinada (financiera y de cumplimiento) con nivel de seguridad razonable.

De conformidad con el Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental, se determinó el factor de materialidad de planificación para la ejecución de ingresos a nivel de clases y para la ejecución de egresos a nivel de Programas y Actividades, los rubros y renglones presupuestarios a evaluar fueron seleccionados de acuerdo



con la materialidad cuantitativa y cualitativa, considerando el resultado de la evaluación de riesgos y aplicando el juicio profesional, y se encuentran descritos en la Guía BC5 Áreas a evaluar y contenidas en el Memorando de Planificación, Numeral 7. Alcance y tamaño de la muestra.

Otros aspectos

Sistemas de Información Utilizados por la Entidad

Se verificó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, utiliza los sistemas de información siguientes:

Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Se verificó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, registra su ejecución en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN Descentralizadas, que permite verificar los resultados de sus operaciones financieras y de cumplimiento por el período.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Se verificó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, utilizó el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, para publicar y gestionar sus adquisiciones durante el año, de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Se verificó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, no utilizó el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, en virtud que no reportó en el ejercicio fiscal 2025 recursos públicos destinados a la inversión.

Sistema Informático de Gestión -SIGES-

Se verificó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, utilizó el Sistema Informático de Gestión -SIGES-, herramienta que usan las entidades públicas para emitir las órdenes de compra, liquidación y pago, en la gestión de compras de los productos y/o servicios que se requieren.



Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS-

Se verificó que el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, utilizó el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano -GUATENÓMINAS- para el registro de personal durante el ejercicio fiscal 2025.

Otros aspectos de cumplimiento a evaluar

Plan Operativo Anual

Se verificó que la Entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

Se comprobó que el Plan Operativo Anual fue actualizado de conformidad con las modificaciones presupuestarias.

Plan Anual de Auditoría

Se verificó el cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna.

Se verificó que el Plan Anual de Auditoría fue aprobado por la máxima autoridad de la Entidad, el ingreso de la información y el envío de los informes correspondientes a la Contraloría General de Cuentas, a través del Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG-UDAI-.

Convenios

Se determinó que la Entidad no reportó convenios suscritos durante el ejercicio fiscal 2025.

Donaciones

Se determinó que la Entidad no reportó donaciones recibidas durante el ejercicio fiscal 2025.

Préstamos

Se determinó que la Entidad no reportó préstamos recibidos durante el ejercicio fiscal 2025.



Área del especialista

Durante la ejecución de la auditoría no fue necesaria la intervención de un especialista.

Limitaciones al alcance

No se determinó limitaciones al alcance de la auditoría.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2025.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los estados financieros, por medio de la muestra seleccionada, de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Evaluar que el presupuesto general de ingresos y egresos del período 2025, se haya ejecutado razonablemente, de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas contables seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la entidad, referente al proceso contable, presupuestario, tesorería y administrativo, se aplica, es efectivo y adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se está cumpliendo de conformidad con la normativa legal vigente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyen al logro de los objetivos y metas de la entidad y se sometieron al proceso legal establecido.

Verificar de acuerdo a una muestra, la existencia de documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los registros que afectan los Estados Financieros.



9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Licenciado
Edwin Estuardo Mejicano Arguello
Director General
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Su Despacho

Señor (a) Director General:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2025, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una



base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA- al 31 de diciembre de 2025, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Guatemala, 11 de mayo de 2026

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ

COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:15

Identificador único del documento

usuario (hash)

abdc8f8a42916a090d2a7f43eba753b87

f8f3c396d403a9c651fe7ed8f5f25ed10

473982ff895c9d4dca39cb721b0dcaf2f

2475161b8a0a7069183b5cf40ee20

Licda. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ

SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:26

Identificador único del documento

usuario (hash)

7f61440909fcc1a57637cb71f84529eb674eb1

2d72da4aa768fe1a625cbc42acf3b4b9752191

78de7f3ae80cb0ed105fd8049a804f0355eac1

5c6adc7e437f5e



Estados financieros



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Balance General
Balance General
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES (CNA)
 expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 31/03/2026
 HORA : 8:05:48
 REPORTE: R00807168.rpt

EJERCICIO: 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

ACTIVO		PASIVO	
1000 ACTIVO		2000 PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100 PASIVO CORRIENTE	
1110 ACTIVO DISPONIBLE	9,361,103.33	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	197,423.87
1112 Bancos		Gastos del Personal a Pagar	112.76
Total de ACTIVO DISPONIBLE	9,361,103.33	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	9,361,103.33	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	197,536.63
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		Total de PASIVO CORRIENTE	197,536.63
1230 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	957,183.21	Total de PASIVO	197,536.63
1232 Maquinaria y Equipo	4,029,210.66	3000 PATRIMONIO	
1237 Otros Activos Fijos	209,048.00	3100 PATRIMONIO INSTITUCIONAL	
2271 Depreciaciones Acumuladas	-3,281,075.45	3120 PATRIMONIO INSTITUCIONAL	155,640.00
Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	957,183.21	Transferencias y Contribuciones de Capital Recibid	4,441,656.03
1250 ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO		Resultado de Acumulados de los Ejercicios Anterior	5,238,982.61
1251 Activo Diferido a Largo Plazo	77,597.75	Resultado del Ejercicio	
Total de ACTIVO DIFERIDO A LARGO PLAZO	77,597.75	Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL	9,836,278.64
Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	1,034,780.96	Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL	9,836,278.64
SUMA ACTIVO	10,395,884.29	3200 PATRIMONIO INSTITUCIONAL	
		CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	362,069.02
		Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores	
		Total de CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	362,069.02
		Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL	362,069.02
		Total de PATRIMONIO	10,198,347.66
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	10,395,884.29

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
CONTABILIDAD
 Lic. Feliciano Méritos Sánchez
 Jefe de Contabilidad

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
CONTABILIDAD
 Lic. Irma Elizabeth Guevara
 Coordinadora de Administración
 Lic. Edwin Estuardo Mejicano Argüello
 Director General

Guatemala, C.A.
 Teléfono (502) 2415-1600 Fax (502) 53701



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES (CNA)

Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 31/03/2026
 HORA : 8:06.27
 REPORTE: R00801028.rpt

EJERCICIO : 2025 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2025

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	28,112,122.86
5100	INGRESOS CORRIENTES	28,112,122.86
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	86,245.86
5161	Intereses	86,245.86
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	28,025,877.00
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	28,025,877.00
6000	GASTOS	22,873,140.25
6100	GASTOS CORRIENTES	22,873,140.25
6110	GASTOS DE CONSUMO	20,877,447.63
6111	Remuneraciones	18,709,976.78
6112	Bienes y Servicios	1,923,659.87
6113	Depreciación y Amortización	243,810.98
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,219,936.33
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	82,597.22
6124	Otros Alquileres	1,137,339.11
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACION	698,605.78
6142	Otras Pérdidas	698,605.78
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	77,150.51
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	77,150.51
RESULTADO DEL EJERCICIO		5,238,982.61

Lic. Feliciano Merlos Sanchez
 Jefe de Contabilidad

Licda. Irma Elizabeth Quiroa Cuellar
 Coordinador de Administración Financiera

Lic. Brenner Vinicio Campos
 Subdirector General

Lic. Edwin Estuardo Mejicano Argüello
 Director General





**CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
(Cifras expresadas en Quetzales)

INGRESOS						
DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	SALDO POR DEVENGAR	
11 INGRESOS CORRIENTES	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	0.00	
31 INGRESOS PROPIOS	0.00	0.00	0.00	86,245.86	-86,245.86	
32 DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	1,600,000.00	1,234,326.00	2,834,326.00	0.00	0.00	
41 COLOCACIONES INTERNAS		6,825,877.00	6,825,877.00	6,825,877.00	0.00	
51 COLOCACIONES EXTERNAS	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	
TOTAL	21,600,000.00	9,260,203.00	30,860,203.00	28,112,122.86	-86,245.86	
EGRESOS						
DESCRIPCIÓN	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	SALDO POR DEVENGAR	
000 SERVICIOS PERSONALES	18,460,590.00	-472,135.00	17,988,455.00	17,467,690.67	520,764.33	
100 SERVICIOS NO PERSONALES	2,363,756.00	782,901.00	3,146,657.00	2,520,051.29	626,605.71	
200 MATERIALES Y SUMINISTROS	399,854.00	546,840.00	946,694.00	623,544.91	323,149.09	
300 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLE	150,000.00	1,685,975.00	1,835,975.00	461,566.00	1,374,409.00	
400 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	225,800.00	1,150,151.00	1,375,951.00	1,319,436.62	56,514.38	
900 ASIGNACIONES GLOBALES	0.00	5,566,471.00	5,566,471.00	698,605.78	4,867,865.22	
TOTAL	21,600,000.00	9,260,203.00	30,860,203.00	23,090,895.27	7,769,307.73	

Lic. Alexander Antonio Hernández / Jefe de Presupuesto
 CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
 AV. LA PAZ, C. P. 1501

Licda. Elizabeth Quiroa C. / Coordinadora de Administración
 CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
 AV. LA PAZ, C. P. 1501

Lic. Efraim Chel / Subdirector General
 CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
 AV. LA PAZ, C. P. 1501

Lic. Edwin Estuardo Mejicano Arguillo / Director General
 CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
 AV. LA PAZ, C. P. 1501

PECCO7ª avenida 1501 PBX (502) 2415-1600 FAX: (502) 2415-1601

Notas a los estados financieros



**CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**

Nota 1

Antecedentes

Antes de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones, en Guatemala las adopciones eran gestionadas por notarios particulares con la opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, prevaleciendo las adopciones internacionales en cuyos procesos no existía control por parte del Estado.

La falta de control sobre las adopciones notariales que se realizaban generó constantes violaciones a los derechos humanos del niño, niña o adolescente y su familia, convirtiéndose en una actividad lucrativa e inescrupulosa.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones y del Convenio de la Haya relativo a la protección del niño, niña o adolescente y de la Cooperación Internacional en materia de Adopción, le dio vida al Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, como una Entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer obligaciones, como la Autoridad Central en esta materia, responsable de implementar un sistema de adopciones transparente que responda al interés superior del niño.

El Decreto número 77-2007, Ley de Adopciones cobra vigencia el 31 de diciembre de 2007, y tiene por objeto regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo.

El Consejo Nacional de Adopciones tiene como visión "Consolidarnos para el año 2028 como una institución fortalecida en su estructura orgánica, caracterizada por una gestión más eficiente, oportuna y desconcentrada, preservando la transparencia, la buena gobernanza integras de control interno y buenas prácticas técnicas y profesionales para garantizar la restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a vivir en un ambiente familiar permanente, promoviendo la disminución de la institucionalización y velando por la atención integral de la niñez institucionalizada.."

La Misión del Consejo Nacional de Adopciones es la siguiente: "Somos la Autoridad Central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente, mediante la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, garantizando su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos."

Nota 2

Período Fiscal

De conformidad con el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los artículos 6, 10 y 36 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; y el artículo 11 inciso a) del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el ejercicio fiscal inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año; por lo tanto, los ejercicios fiscales son independientes entre sí.





Nota 3

Unidad Monetaria

Todos los registros contables y estados financieros del Consejo Nacional de Adopciones están expresados en Quetzales, de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Monetaria", el cual establece que la unidad monetaria de Guatemala se denomina "Quetzal" y que el símbolo monetario del Quetzal se representa con la letra "Q". El Quetzal se divide en cien partes iguales denominadas centavos.

Así también, de conformidad con el Artículo 369 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, "Código de Comercio y sus Reformas", los libros y registros deben operarse en español y las cuentas en moneda nacional que es el Quetzal.

El Decreto No. 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Libre Negociación de Divisas", en su artículo 4 indica que, para efectos de la determinación del tipo de cambio para la liquidación de obligaciones tributarias u otras que supongan pagos del Estado o al Estado y sus entidades, así como para la resolución de conflictos en el ámbito administrativo y jurisdiccional, se aplicará el tipo de cambio de referencia del Quetzal con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, que el Banco de Guatemala calcule y publique diariamente.

Nota 4

Base contable

El Consejo Nacional de Adopciones realiza sus registros contables de conformidad con el artículo 14 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas", que establece que los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

NOTA 5

Base técnica y legal para la elaboración y presentación de los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2025

Los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones han sido preparados de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; y Procedimiento No. 13 "Elaboración de Estados Financieros" del Manual de Procedimientos del Área de Contabilidad. Así mismo atiende al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros y Normas Internacionales de Información Financiera para el Sector Público conforme lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 534-2014 y 473-2019 emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas.





Nota 6

Plataforma informática

El Consejo Nacional de Adopciones para el registro y trámite de las operaciones de ejecución presupuestaria utiliza los sistemas siguientes:

- a) El Sistema Informático de Gestión -SIGES-, sistema que mantiene una interacción con el portal Guatecompras, de forma electrónica y se operan a través de internet.
- b) El Sistema de Contabilidad Integrada Descentralizadas -SICOINDES-, este sistema es una herramienta informática que registra en línea las transacciones financiero-contables en forma automatizada los cuales tienen su origen directamente por los registros que se efectúan en los diferentes módulos, interactuando con el sistema GUATENOMINAS, sistemas desarrollados por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- c) El sistema GUATENOMINAS, un sistema para el registro y manejo de sueldos de las entidades del sector público.
- d) GUATECOMPRAS, es un Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas, creado para brindar mayor transparencia a las compras públicas.

Nota 7

Bancos

El valor expresado en el Balance General corresponde al saldo disponible al 31 de diciembre de 2025 en las cuentas bancarias monetarias constituidas en el Banco Crédito Hipotecario Nacional y el Banco de Desarrollo Rural a nombre del Consejo Nacional de Adopciones, que se integra por las siguientes cuentas:

Bancos
(Cifras expresadas en Quetzales)

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	BANCO	SALDO
01-099-078282-1	Consejo Nacional de Adopciones -CNA-	Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	9,185,319.72
01-099-078283-0	Consejo Nacional de Adopciones -Salarios-	Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	175,783.61
3044510182009	Consejo Nacional de Adopciones -CNA-	Banco de Desarrollo Rural	0.00
TOTAL			9,361,103.33

Nota 8

Propiedad, Planta y Equipo Neto

El valor de esta cuenta expresado en el Balance General está constituido por las adquisiciones de bienes de activo fijo al 31 de diciembre de 2025 por parte del Consejo Nacional de Adopciones para el desarrollo de las actividades ordinarias que la Institución realiza, a la fecha de su generación, ascienden a cuatro millones doscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho quetzales con 66/100 (Q. 4,238,258.66); el monto reflejado está vinculado al costo de adquisición, depreciado





en los porcentajes autorizados por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, según Resolución DCE-003-2010.

Esta cuenta se integra por los rubros siguientes:

Propiedad, Planta y Equipo Neto
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Cuenta contable	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO				Depreciaciones Acumuladas al 31/12/2025 Q	Activo Neto al 31/12/2024 Q
		Total Propiedad, Planta y Equipo al 31/12/2024 Q	Adiciones Inversión Q	Bajas de Bienes con Resolución Q	Total Propiedad, Planta y Equipo al 31/12/2025 Q		
1232.03	De Oficinas y Muebles	568,174.80	92,595.00	32,942.14	627,827.66	471,500.74	156,326.92
1232.04	Médico-Sanitario y de Laboratorio	6,440.00	260.00	3,460.00	3,240.00	2,908.56	331.44
1232.05	Equipo Educativo, Cultural y Recreativo	169,303.57	10,796.00	72,766.78	107,332.79	81,138.17	26,194.62
1232.06	De Transporte, Tracción y Elevación	2,017,811.37	0.00	318,324.00	1,699,487.37	1,424,866.19	274,601.18
1232.07	Equipo de comunicaciones	81,293.71	260.00	10,558.77	71,014.94	58,519.64	12,495.30
1232.09	Equipo de Computo	1,529,767.94	327,512.00	336,972.04	1,520,307.90	1,066,360.36	453,927.54
1237.00	Otros Activos Fijos	205,774.07	30,123.00	26,849.07	209,048.00	175,741.79	33,306.21
TOTAL		4,578,565.46	461,566.00	801,872.80	4,238,258.66	3,281,075.45	957,183.21

Los activos fijos registrados en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo fueron depreciados, con base en los porcentajes autorizados por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, según Resolución DCE-003-2010 de fecha trece de abril de dos mil diez, según se detalla a continuación:

Porcentajes de Depreciación
Resolución DCE-003-2010

No.	Descripción	%
1.	Maquinaria y Equipo de Oficina y Muebles	20
2.	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	20
3.	Equipo para Comunicaciones	20
4.	Equipo de Cómputo	25
5.	Otros Activos Fijos	20

Nota 9. Activo diferido a largo plazo

Al 31 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones registra la cuenta Activo diferido a largo plazo, por la cantidad Setenta y siete mil quinientos noventa y siete quetzales con 75/100 (Q. 77,597.75), por concepto de depósitos en garantía, como se detalla a continuación:

1. Depósito en garantía por la suma de setenta y tres mil noventa y siete quetzales con 75/100 (Q. 73,097.75).

Derivado del Contrato Administrativo de Arrendamiento Número CNA-DG-008-2019, suscrito con la empresa INMOBILIARIA HONEY BEE, SOCIEDAD ANÓNIMA, por el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de oficinas del Consejo Nacional de Adopciones ubicado en 7a. Avenida 6-68, zona 9, Guatemala, Guatemala, cuyo depósito se pactó en nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9,500.00). De conformidad con lo establecido en el contrato antes mencionado, según cláusula CUARTA. CONDICIONES, literal "j) DEPÓSITO: En concepto de garantía, "LA ARRENDATARIA", entregará en calidad de depósito a "LA ARRENDANTE", el equivalente en





quetzales a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,500.00) teniendo como referencia el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala, al momento de ser aprobado el presente contrato...". Por lo que el tipo de cambio aplicado fue de Q 7.69934 por US\$ 1.00 al 26/12/2019.

Según Nota de Auditoría No. 01-2021 de la Comisión de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Contraloría General de Cuentas, recibida con fecha 19 de octubre de 2021, recomiendan realizar un reintegro por Cuarenta y cinco quetzales con 98/100 (Q.45.98), debido a que se determinó que se pagó de más dicha cantidad, ya que el CNA realizó la emisión del cheque de depósito con base al tipo de cambio del 26 de diciembre de 2019 (Q. 7.69934 por US\$1.00), siendo lo correcto considerar el tipo de cambio del día 20 diciembre de 2019 (Q. 7.6945), fecha en que se aprobó el Contrato. Se requirió el depósito de reintegro parcial, del depósito en garantía del Contrato Administrativo No. CNA-DG-008-2019, pagado con el cheque No. 5579 de fecha 26 de diciembre de 2019, al Administrador Único y Representante Legal de Inmobiliaria Honey Bee, S.A., ingreso que se documentó con el recibo 63-A2 Serie AG Número 123972 de fecha 22/10/2021.

Cabe mencionar que el monto del depósito contabilizado es invariable, debido a que el contrato expresa tácitamente el tipo de cambio a utilizar para el cálculo del monto del depósito en concepto de garantía, pactado entre el Consejo Nacional de Adopciones y la empresa Inmobiliaria Honey Bee, Sociedad Anónima.

- Depósito en garantía por la suma de cuatro mil quinientos quetzales con 00/100 (Q. 4,500.00), derivado del Contrato Administrativo Número CNA-AJ-02-2022 por el arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de oficinas del Consejo Nacional de Adopciones en la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, suscrito con el proveedor ANA CECILIA DE LEON BARRIENTOS.

La integración de la cuenta Activo Diferido a Largo Plazo, se describe a continuación:

Activo Diferido a Largo Plazo
(Cifras Expresadas en Quetzales)

No. DE CHEQUE O CUR	FECHA	PROVEEDOR/BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
CH 5579	26/12/2019	Inmobiliaria Honey-Bee, Sociedad Anónima	Depósito de garantía del Contrato Administrativo Número CNA-DG-008-2019 por el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de las oficinas centrales del Consejo Nacional de Adopciones, ubicado en 7a. Avenida 6-68 zona 9, Guatemala.	73,143.73	
CUR 218	25/10/2021		Reintegro parcial del depósito en garantía del Contrato Administrativo No. CNA-DG-008-2019, pagado con el cheque No. 5579 de fecha 26 de diciembre de 2019, según recibo 63-A2 Serie AG Número 123972 de fecha 22/10/2021 y Nota de Auditoría No. 01-2021 de la Comisión de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la CGC.	45.98	73,097.75
CH. 6458	31/03/2022	De León Barrientos, Ana Cecilia	Depósito de Garantía del Contrato Administrativo NÚMERO CNA-AJ-02-2022 por el arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Oficina Departamental de Quetzaltenango del Consejo Nacional de Adopciones en el municipio y departamento de Quetzaltenango.		4,500.00
TOTAL					77,597.74





Nota 10

Gastos del personal a pagar

El rubro de Cuentas a Pagar a Corto Plazo contiene la cuenta de Gastos del Personal a Pagar en el cual se registra las retenciones que se realizan al personal de la Institución en nómina de sueldos, representando para la Institución una obligación que debe pagarse de conformidad a las normas que lo rigen y de acuerdo con la calendarización establecida.

- a) Al 31 de diciembre de 2025 están pendientes de pagar al personal lo que corresponde al Aguinaldo, Bono 14 y Bono Vacacional un monto de diecisiete mil sesenta y seis quetzales con 95/100 (Q. 17,066.95).
- b) El saldo por liquidar del Ministerio de Trabajo corresponde a las retenciones efectuadas al personal de conformidad con el Decreto 81-70, la cual asciende a treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro quetzales con 82/100 (Q. 34,134.82).
- c) Al 31 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones tiene Gastos del Personal a Pagar por concepto de impuesto por timbres y papel sellado, la cantidad de un mil doscientos quince quetzales con 00/100 (Q. 1,215.00) del pago efectuado por dietas, según nómina 11 y 12, del año 2025.
- d) Se registra los descuentos de la Cuota Laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- por un monto de cincuenta mil trescientos setenta y tres quetzales con 24/100 (Q. 50,373.24).
- e) Se integra por concepto de Prima de Fianza, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho quetzales con 88/100 (Q. 4,478.88).
- f) La cantidad de cuarenta y ocho mil quinientos quince quetzales con 26/100 (Q. 48,515.26) que corresponden a retenciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta -ISR- sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y rentas de trabajo.
- g) Adicionalmente se integra el descuento judicial realizado a la señora Rosario Karina Cotoc Morales Según Juicio Ejecutivo 01169-2013-02571 durante del mes de junio a diciembre de 2024 y de enero a septiembre de 2025 por un monto de veintidós mil setecientos veintiséis quetzales con 57/100 (Q. 22,726.57).

Así mismo se le realizó descuento a Pedro Angel Francisco Campos Chiquin, según juicio ejecutivo 01101-2023-02806 realizados del mes de mayo a noviembre de 2024 por un monto de ocho mil setecientos cincuenta quetzales con 00/100 (Q. 8,750.00)
- h) Del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, se posee un saldo por pagar de diez mil ciento sesenta y tres quetzales con 15/100 (Q. 10,163.15) que corresponde a retenciones de Pequeños Contribuyentes 5% e I.V.A. del Sector Público.

La integración del rubro de Cuentas por pagar a corto plazo es el siguiente:





Gastos del personal a pagar al 31/12/2025
(Cifras Expresadas en Quetzales)

AUXILIAR	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CONCEPTO DE RETENCIÓN	SALDO EN QUETZALES
0	Credito Hipotecario Nacional de Guatemala	Sueldos y Jornales	17,066.95
120	Ministerio de Trabajo	Decreto 81-70	34,134.82
122	Superintendencia de Administración Tributaria	Timbres y papel sellado	1,215.00
201	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	Cuota laboral IGSS	50,373.24
202	Crédito Hipotecario Nacional	Prima de fianza	4,478.88
203	Superintendencia de Administración Tributaria	Impuesto Sobre la Renta	48,515.26
211	Organismo Judicial	Descuentos Judiciales	31,476.57
230	Superintendencia de Administración Tributaria	Impuesto al Valor Agregado	10,163.15
TOTAL			197,423.87

Nota 11**Otras cuentas por pagar a corto plazo**

Debido a que el cheque No. 1027 que correspondía al pago de las retenciones efectuadas en exceso del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2022 al señor Elmer Estuardo Sicaja Castro, se realizó la reversión por vencimiento de 6 meses, según oficio CNA-UDAF-155-2023.

La cuenta se detalla a continuación:

Otras cuentas a pagar a corto plazo
(Cifras Expresadas en Quetzales)

No. DE CUR	FECHA	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
60	28/04/2023	Elmer Estuardo Sicaja Castro	Pendiente de pago de las retenciones efectuadas en exceso del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debido a la reversión del cheque No. 1027, por vencimiento de 6 meses, según oficio CNA-UDAF-155-2023	112.76
TOTAL				112.76

Nota 12**Ingresos**

El presupuesto de ingresos del Consejo Nacional de Adopciones vigente, al 31 de diciembre de 2025, ascendió a la cantidad de treinta millones ochocientos sesenta mil doscientos tres quetzales exactos (Q. 30,860,203.00), los cuales fueron aprobados por medio de los Acuerdos Número CNA-CD-015-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, CNA-CD-002-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, CNA-CD-10-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, CD-12-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, CD-23-2025 de fecha 18/12/2025, como se detalla a continuación:





Presupuesto de Ingresos del CNA
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025
(Cifras Expresadas en Quetzales)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO APROBADO	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE
11	Ingresos Corrientes	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00
32	Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios	1,600,000.00	1,234,326.00	2,834,326.00
41	Colocaciones Internas	0.00	6,825,877.00	6,825,877.00
51	Colocaciones Externas	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00
TOTALES		21,600,000.00	9,260,203.00	30,860,203.00

Del presupuesto aprobado para el CNA según Decreto 36-2024 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco" el Ministerio de Finanzas Públicas acreditó, a través de aportes institucionales, la cantidad de veintiocho millones veinticinco mil ochocientos setenta y siete quetzales con 00/100 (Q. 28,025,877.00), según se detalla a continuación:

Transferencias corrientes del Sector Público
Del 01 de enero al 31/12/2025

MES DEL APORTE AÑO 2025	No. DE CUR	FECHA DE CONTABILIZACIÓN DEL APORTE	TIPO DE APORTE	CANTIDAD (En Quetzales)	RECIBO	
					SERIE	NÚMERO
Enero	3	20/01/2025	Funcionamiento	1,455,129.00	AG	725201
Febrero	6	14/02/2025	Funcionamiento	1,787,175.00	AG	725210
Febrero	7	14/02/2025	Inversión	150,000.00	AG	725211
Marzo	12	18/03/2025	Funcionamiento	1,451,175.00	AG	725220
Abril	16	23/04/2025	Funcionamiento	1,451,175.00	AG	725224
Mayo	20	19/05/2025	Funcionamiento	1,428,975.00	AG	725228
Junio	24	19/06/2025	Funcionamiento	2,518,850.00	AG	725232
Julio	28	18/07/2025	Funcionamiento	1,477,275.00	AG	725236
Agosto	32	20/08/2025	Funcionamiento	1,426,475.00	AG	725240
Septiembre	36	23/09/2025	Funcionamiento	1,440,725.00	AG	725244
Octubre	40	23/10/2025	Funcionamiento	1,439,225.00	AG	725248
Noviembre	44	17/11/2025	Funcionamiento	113,121.00	AG	725252
Noviembre	45	17/11/2025	Funcionamiento	1,435,925.00	AG	725253
Noviembre	48	1/12/2025	Funcionamiento	4,825,877.00	AG	725254
Diciembre	52	15/12/2025	Funcionamiento	2,424,775.00	AG	725258
Diciembre	53	15/12/2025	Funcionamiento	1,623,600.00	AG	725259
Diciembre	55	29/12/2025	Inversión	1,200,000.00	AG	725265
Diciembre	57	29/12/2025	Inversión	376,400.00	AG	725264
TOTAL				28,025,877.00		



**Nota 13****Otros ingresos (intereses bancarios)**

Esta cuenta registra los intereses bancarios mensuales generados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 por las cuentas de depósitos monetarios constituidas en el Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala -CHN- y registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada para Descentralizadas -SICOINDES- los cuales se detallan a continuación:

Intereses bancarios
Del 01 de enero al 31/12/2025
(Cifras Expresadas en Quetzales)

MES	Consejo Nacional de Adopciones -01-099-078282-1	Consejo Nacional de Adopciones - Salarios -01-099-078283-0	Fondo Rotativo Institucional - CNA-02-099-078543-7	Fondo Rotativo Interno de Viáticos -CNA-02-099-078544-5	TOTAL POR MES
Enero	7,362.50	88.9	0.06	0.84	7,452.30
Febrero	7,344.63	73.2	0.03	1.47	7,419.33
Marzo	7,211.96	53.55	0	1.34	7,266.85
Abril	6,365.30	65.86	0	1.62	6,432.78
Mayo	6,329.49	74.81	0	1.44	6,405.74
Junio	6,708.68	83.32	0	1.53	6,793.53
Julio	6,691.68	284.8	0	1.16	6,977.64
Agosto	5,479.56	98.25	0	1.25	5,579.06
Septiembre	4,803.90	124.56	0	1.35	4,929.81
Octubre	4,995.87	79.28	0	0.8	5,075.95
Noviembre	8,529.16	94.3	0	1.06	8,624.52
Diciembre	13,170.14	118.21	0	0	13,288.35
TOTAL	84,992.87	1,239.04	0.09	13.86	86,245.86

Nota 14**Egresos**

Al 31 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, fueron aprobados por medio de los Acuerdos Número CNA-CD-015-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, CNA-CD-002-2025 de fecha 24 de febrero de 2025, CNA-CD-10-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, CD-12-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, CD-23-2025 de fecha 18/12/2025, aprobó el presupuesto de Egresos del Consejo Nacional de Adopciones por la cantidad de treinta millones ochocientos sesenta mil doscientos tres quetzales exactos (Q. 30,860,203.00); de los cuales al 31 de diciembre de 2025, se ejecutaron veintitrés millones noventa mil ochocientos noventa y cinco quetzales con 27/100 (Q. 23,090,895.27) que corresponde a un 74.82% de ejecución, como se describe a continuación:

Egresos
(Cifras Expresadas en Quetzales)
Al 31 de diciembre de 2025

GRUPO	DESCRIPCIÓN DEL GRUPO DE GASTO	TOTAL EJECUTADO	% DE EJECUCIÓN
000	Servicios Personales	17,467,690.67	97.11
100	Servicios no Personales	2,520,051.29	80.09
200	Materiales y Suministros	623,544.91	65.87
300	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	461,566.00	25.14
400	Transferencias Corrientes	1,319,436.62	95.89
900	Asignaciones Globales	698,605.78	12.55
	TOTAL	23,090,895.27	74.82

Conciliación entre el Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestaria
(Cifras Expresadas en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	EXCLUIDO DEL ESTADO DE RESULTADOS	EXCLUIDO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	VALOR (En Quetzales)
Gastos según el Estado de Resultados			22,873,140.25
Adquisición de Propiedad, Planta y Equipo	461,566.00		461,566.00
Depreciación y Amortización		243,810.98	243,810.98
Gastos según Liquidación Presupuestaria			23,090,895.27



Nota 15

Derechos sobre bienes intangibles

Este rubro comprende los pagos realizados durante del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 por la adquisición de licencias para equipos de cómputo, firmas electrónicas suscripciones, el cual está integrado como a continuación se detalla:

**Derechos sobre bienes intangibles
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

FECHA	NÚMERO DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN	MONTO
21/01/2025	7440	Pago para el servicio por un (1) año de dos (2) firmas electrónicas avanzadas para funcionario público, que serán utilizadas por el Director General y por la Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones.	580.00
27/03/2025	7512	Pago por 23 Licencias de Suite Ofimática Microsoft 365 Empresa para los meses de marzo a mayo de 2025, para añadir a la suscripción vigente del Consejo Nacional de Adopciones.	5,451.00
11/04/2025	7556	Pago por renovación Fortigate 60F con licenciamiento Unified Threat Prevention (UTP) por un año, para uso en firewall perimetral del Consejo Nacional de Adopciones.	5,500.00
11/04/2025	7554	Pago por la adquisición de una (1) licencia de herramienta de videoconferencias versión Pro, para gestionar reuniones de hasta 30 horas, 100 colaboradores por reunión, capacidad de almacenamiento en la nube de 5GB, para grabar reuniones y capacidad de transmisión stream a otras plataformas.	550.00
28/04/2025	7561	Pago por la adquisición de licencias de solución Antimalware, vigencia de 2 meses, para uso de los equipos del Consejo Nacional de Adopciones.	4,321.40
28/04/2025	7559	Pago por la suscripción a consultas y actualizaciones de Legislación Guatemalteca en Internet, para 3 usuarios para el periodo del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2025.	3,150.00
8/05/2025	Caja Chica	Servicio por un (1) año de una (1) firma electrónica avanzada para funcionario público, para ser utilizada por el Licenciado Brenner Vinicio Camposeco Vásquez, Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones.	290.00
26/05/2025	7594	Pago por el licenciamiento de paquete de programación de diseño para un año para uso de la Coordinación de Comunicación Social del CNA.	3,500.00
30/05/2025	7621	Pago por la compra de 131 Adquisición de licencias de solución Antimalware para uso de los equipos del Consejo Nacional de Adopciones, según especificaciones adjuntas. Las mismas tendrán una vigencia del 01 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025.	10,696.15
30/05/2025	7607	Pago por la compra de 25 Licencias de suite ofimática Microsoft 365 Empresa para uso de los equipos del Consejo Nacional de Adopciones, con vigencia del 01 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025.	13,831.25
30/05/2025	7615	Pago por la adquisición de licencia de herramienta de videoconferencias versión Pro para uso en reuniones virtuales del Consejo Nacional de Adopciones.	1,110.00
11/07/2025	Caja Chica	Servicio por un (1) año de una (1) firma electrónica avanzada para funcionario público, para ser utilizada por un (1) miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, Representante Suplente de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.	290.00
9/10/2025	Caja Chica	Gasto del servicio por un año de dos firmas electrónicas avanzadas para funcionarios públicos, utilizadas por el Lic. Edwin Iván Márquez Chúa; representante titular Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Lic. Carlos Doménigo Ulán López; representante suplente.	580.00
22/10/2025	Caja Chica	Servicio por un (1) año de dos (2) firmas electrónicas avanzadas para funcionario público, utilizadas por la Licenciada Aricel del Rosario Carballo Corado, representante titular por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Licenciada Claudia Xiomara Marroquín Martínez, representante suplente por el Ministerio de Relaciones Exteriores; ambas del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones.	580.00
4/11/2025	Caja Chica	Gasto por el servicio por un año de una firma electrónica avanzada para funcionario público, utilizada por el Lic. Eddy Giovanni Orellana Dónis, representante titular por la Corte Suprema de Justicia, ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones.	290.00
18/11/2025	7798	Pago por la renovación de 131 licencias para correo institucional en la nube con vigencia del 27 de junio de 2025 al 31 de diciembre de 2025, para el dominio@cna.gov.gt del Consejo Nacional de Adopciones, según requisición de compra No. 766 y NCG 26805480.	30,182.40
25/11/2025	7812	Pago por la adquisición de Dos (2) Licenciamientos de software de edición de videos Software Filmora Wondershare 14 de pago anual para versión Windows que incluya colección de plantillas y efectos, según requisición de compra No. 1040 y NPGF572699158.	1,695.02
TOTAL			82,597.22

7a Avenida 6-68, Zona 9
Teléfono (502) 2415-1600





Nota 16. Metas Físicas

Al 31 de diciembre de 2025, se han alcanzado las metas físicas que se detallan a continuación:

PROGRAMA	REFERENCIA	CODIGO	PRODUCTO / SUBPRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	META FISICA INICIAL	META FISICA AMPLIADA	META FISICA VIGENTE	META FISICA ALCANZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	% DE AVANCE ALCANZADO RESPECTO A LA META VIGENTE	% DE AVANCE ALCANZADO RESPECTO A LA META INICIAL
11- RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NNA	Subordinación de Atención al Niño	001-001	NNA integrados en familias adoptivas a nivel nacional	Persona	100		100	76	76.00%	76.00%
		001-001-0001	Evaluación integral, a nivel nacional, de NNA declarados adoptables, preparados para su integración familiar	Persona	229	83	312	312	100.00%	136.24%
		001-001-0003	Selección, a través de sesiones de emparentamiento en el departamento de Guatemala, de familia idónea para la adopción de un NNA	Persona	105	35	140	140	100.00%	133.33%
		001-001-0004	Socialización y Convivencias a nivel nacional	Persona	105		105	80	76.19%	76.19%
		001-001-0005	Asesoría legal en el proceso de homologación a nivel nacional	Documento	85		85	62	72.94%	72.94%
		001-001-0011	Proyecto y Plan de Vida del NNA a nivel nacional	Persona	40		40	40	100.00%	100.00%
	Subordinación de Atención y Apoyo a la familia adoptiva	001-001-0006	Familias informadas, a nivel nacional, sobre el proceso de adopción	Familia	1200	53	1253	1253	100.00%	104.42%
		001-001-0002	Familias postulantes a la adopción evaluadas, asesoradas y preparadas para la integración de un NNA a nivel nacional	Documento	500	37	537	537	100.00%	107.40%
		001-001-0012	Plan de Potencialización Familiar a nivel nacional	Documento	40	23	63	63	100.00%	157.50%
		001-011	NNA adoptados, integrados en un ambiente familiar y social a nivel nacional	Persona	100	134	234	234	100.00%	234.00%
		001-011-0001	Asesoría profesional post-adoptiva a nivel nacional	Documento	420	207	627	627	100.00%	149.29%
		001-011-0002	Fortalecimiento de familias adoptivas post adopción a nivel nacional	Familia	120	62	182	182	100.00%	151.67%
		12- ASESORIA A MADRES Y/O PADRES BIOLÓGICOS EN CONFLICTO CON SU PARENTALIDAD Y BÚSQUEDA DE ORIGEN	Subordinación de Atención y Apoyo a la Familia Biológica	002-004	Asesorías, a nivel nacional, a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad	Documento	405		405	353
002-004-0001	Asesoría psicológica y social, a nivel nacional, a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad, por orden de juez o por referencia interna			Documento	290		290	281	96.90%	96.90%
002-004-0002	Asesoría psicológica y social, a nivel nacional, a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad, que se presentan al CNA voluntariamente o por referencia externa			Documento	115		115	72	62.61%	62.61%
002-002	Personas y/o actores sociales informados, a nivel nacional, sobre el programa de madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad			Persona	1800	624	2424	2412	99.50%	134.00%
002-002-0001	Eventos informativos, a nivel nacional, sobre el programa de madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad			Evento	60		60	59	98.33%	98.33%
002-006	Asesoría profesional de seguimiento, a nivel nacional, a madres y/o padres biológicos que conservaron o reunificaron a su hijo o hija			Documento	100		100	97	97.00%	97.00%
002-006-0001	Asesoría psicológica y social de seguimiento, a nivel nacional, a madres y/o padres biológicos que conservaron o reunificaron a su hijo o hija			Documento	100		100	97	97.00%	97.00%
002-007	Asesoría profesional y acompañamiento, a nivel nacional, en los procesos de búsqueda de orígenes			Documento	23		23	23	100.00%	100.00%
002-007-0001	Investigación documental y/o localización, a nivel nacional, de familia biológica para la preparación y el acompañamiento en el contacto y/o reencuentro familiar			Documento	23		23	23	100.00%	100.00%
13- AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE HOGARES DE PROTECCIÓN, ABRIGO Y CUIDADO DE NNA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	Subordinación de Autorización y Supervisión de Hogares de Protección y Organismos Internacionales			003-003	Supervisiones y Monitoreo, a nivel nacional, de Hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA	Documento	420		420	420
		003-003-0001	Evaluación de funcionamiento, a nivel nacional, de Hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA	Documento	420		420	420	100.00%	100.00%
		003-006	Capacitación, a nivel nacional, de representantes de hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA	Persona	3000	97	3097	3097	100.00%	103.23%
		003-006-0002	Eventos de capacitación, a nivel nacional, dirigidos a delegados de hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA, sobre temas que fortalecen la atención integral de los NNA	Evento	12	4	16	16	100.00%	133.33%
		003-002	Gestión administrativa, en el departamento de Guatemala, para el proceso de autorización, revalidación o cierre de Hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA	Documento	215	3	218	218	100.00%	101.40%
		003-002-0001	Asesoría profesional, a nivel nacional, inicial o de seguimiento, a Hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA, en proceso de autorización y/o revalidación, favorable o desfavorable, o seguimiento de funcionamiento	Documento	150	3	153	153	100.00%	102.00%



**Nota 17.****Modificaciones Presupuestarias**

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, se realizaron dieciséis modificaciones presupuestarias, que se detallan a continuación:

Modificaciones presupuestarias
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025
(Cifras Expresadas en Quetzales)

No. DE MODIFICACIÓN	ACUERDO No.	FECHA DE APROBACIÓN	MONTO EN QUETZALES	AUTORIDAD QUE APRUEBA
01-2025	CNA-CD-002-2025	24/02/2025	1,032,000.00	CONSEJO DIRECTIVO
02-2025	CNA-CD-003-2025	28/03/2025	216,000.00	CONSEJO DIRECTIVO
03-2025	CNA-DG-048-2025	31/03/2025	92,550.00	DIRECCIÓN GENERAL
04-2025	CNA-CD-005-2025	8/05/2025	324,000.00	CONSEJO DIRECTIVO
05-2025	CNA-CD-006-2025	11/06/2025	274,900.00	CONSEJO DIRECTIVO
06-2025	CNA-CD-9-2025	22/07/2025	23,700.00	CONSEJO DIRECTIVO
07-2025	CNA-DG-91-2025	4/08/2025	148,420.00	DIRECCIÓN GENERAL
08-2025	CNA-CD-10-2025	13/08/2025	202,326.00	CONSEJO DIRECTIVO
09-2025	CNA-DG-103-2025	9/09/2025	88,650.00	DIRECCIÓN GENERAL
10-2025	CNA-DG-109-2025	10/10/2025	170,900.00	DIRECCIÓN GENERAL
11-2025	CNA-CD-12-2025	21/10/2025	6,825,877.00	CONSEJO DIRECTIVO
12-2025	CNA-DG-117-2025	18/11/2025	638,490.00	DIRECCIÓN GENERAL
13-2025	CNA-DG-121-2025	17/12/2025	231,290.00	DIRECCIÓN GENERAL
14-2025	CNA-CD-023-2025	18/12/2025	1,200,000.00	CONSEJO DIRECTIVO
15-2025	CNA-DG-122-2025	19/12/2025	16,000.00	DIRECCIÓN GENERAL
16-2025	CNA-CD-025-2025	30/12/2025	23,535.00	CONSEJO DIRECTIVO





Nota 18

Superávit presupuestario

Al 31 de diciembre de 2025, se obtuvo un superávit presupuestario por un monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 39/100 (Q.8,976,764.39), que se integra como se describe a continuación:

Superávit Presupuestario
Al 31 de diciembre de 2025
(Cifras Expresadas en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO PERCIBIDO AL 31/12/2025	PRESUPUESTO EJECUTADO AL 31/12/2025	SALDO POR DEVENGAR AL 31/12/2025
Ingresos Corrientes	20,000,000.00	19,243,291.33	756,708.67
Colocaciones internas	6,825,877.00	1,319,721.11	5,506,155.89
Colocaciones externas	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00
Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios	2,834,326.00	2,527,882.83	306,443.17
Subtotal			7,769,307.73
(+) Ingresos Propios por Intereses al 31 de diciembre de 2025			86,245.86
(+) Saldo de caja pendiente de programar fuente 32, de ejercicios anteriores			1,121,210.36
(+) Saldo no programado de la fuente 61, que se refleja a partir del ejercicio fiscal 2018			0.44
TOTAL			8,976,764.39

Lic. Feliciano Merlos Sanchez
Jefe de Contabilidad

Lic. Brenner Vinicio Camposeco Vasquez
Subdirector General

Licda. Irma Elizabeth Quiroa Cuellar
Coordinador de Administración Financiera

Lic. Edwin Estuardo Mejicano Argüello
Director General



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Edwin Estuardo Mejicano Arguello
Director General
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA- al 31 de diciembre de 2025, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 11 de mayo de 2026

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA



Área financiera y cumplimiento

Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ
COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:15
Identificador único del documento
usuario (hash)
abdc8f8a42916a090d2a7f43eba753b87
f8f3c396d403a9c651fe7ed8f5f25ed10
473982ff895c9d4dca39cb721b0dcaf2f
2475161b8a0a7069183b5cf40ee20

Licda. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ
SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:26
Identificador único del documento
usuario (hash)
7f61440909fcc1a57637cb71f84529eb674eb1
2d72da4aa768fe1a625cbc42acf3b4b9752191
78de7f3ae80cb0ed105fd8049a804f0355eac1
5c6adc7e437f5e



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciado
Edwin Estuardo Mejicano Arguello
Director General
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA- correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de presentación de informes a Comisiones de Trabajo del Congreso de la República
2. Deficiencia en la Memoria de Labores
3. Deficiencia en la Programación, Modificación por Ampliación y Ejecución



Presupuestaria

Guatemala, 11 de mayo de 2026

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ
COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:15
Identificador único del documento
usuario (hash)
abdc8f8a42916a090d2a7f43eba753b87
f8f3c396d403a9c651fe7ed8f5f25ed10
473982ff895c9d4dca39cb721b0dcaf2f
2475161b8a0a7069183b5cf40ee20

Licda. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ
SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:26
Identificador único del documento
usuario (hash)
7f61440909fcc1a57637cb71f84529eb674eb1
2d72da4aa768fe1a625cbc42acf3b4b9752191
78de7f3ae80cb0ed105fd8049a804f0355eac1
5c6adc7e437f5e



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de presentación de informes a Comisiones de Trabajo del Congreso de la República

Condición

En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 001 Dirección General; Programa 11 Restitución de los Derechos del NNA, Programa 12 Asesoría a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad y búsqueda de orígenes y Programa 13 Autorización y supervisión de hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA y organismos internacionales, Actividad 001 Dirección y Coordinación; al evaluar aspectos de cumplimiento, se verificó que la entidad incumplió en trasladar de forma mensual informes a la Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas, Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia del Congreso de la República, correspondiente de diciembre 2024 y de enero a octubre 2025, en el plazo establecido.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 17 Ter, establece: “Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable; b) Programación y reprogramaciones de jornales; c) Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares; d) Programaciones de arrendamiento de edificios; e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente



constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios; f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero; g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior. Son responsables del cumplimiento del presente artículo, cada entidad a través de su Unidad de Administración Financiera, de Planificación y de su Unidad de Información Pública...”

Las Resoluciones Números CNA-DG-065-2024, CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, que aprueba las versiones 3.0, 4.0 y 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, Descripciones de Puestos y Funciones por Dependencia, establece: “... 2.2 Dirección General, 2.2.4 Descriptor de Puestos... Director General... Naturaleza del trabajo. Es el Jefe Administrativo de la Institución y Representante legal del CNA... Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el CNA... 1. Ejercer la Jefatura y Representación Legal del Consejo Nacional de Adopciones, 24. Todas aquellas inherentes al cargo... 2.10 Unidad de Planificación... 2.10.3 Descriptor de Puestos... Coordinador de Planificación... 7. Ser responsable, junto a las Autoridades Institucionales, de velar por el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que emitan los órganos rectores de acuerdo con su competencia... 17. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA... 2.11 Unidad de Administración Financiera... 2.11.4 Descriptor de Puestos... Coordinador de Administración Financiera... 6. Coordinar la preparación de Informes Financieros de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA, informes analíticos de ejecución presupuestaria y todos aquellos informes financieros que deban ser presentados a las autoridades de la Institución, CGC y otras autoridades, conforme a la legislación vigente...”

Causa

El Coordinador de Planificación y Coordinador de Administración Financiera, incumplieron de remitir de manera mensual informe a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Efecto

Falta de traslado de los informes a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, afecta la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, ya que no permite verificar y evaluar la gestión de la Entidad de forma oportuna de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.



Recomendación

El Director General, debe velar por el cumplimiento a la normativa legal vigente, y girar instrucción de manera oportuna al Coordinador de Planificación y Coordinador de Administración Financiera, a efecto de remitir de forma mensual los informes correspondientes a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala.

Comentario de los responsables

En nota número CNA-UPLAN-027-2026/eord, de fecha 25 de marzo de 2026, el Licenciado Erwin Orlando Raxon Dubon, Coordinador de Planificación, manifiesta: "... En el marco del posible hallazgo, se hace necesario citar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- fue creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, establece que "El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional, con autonomía plena para aprobar sus directrices, políticas, normas, reglamentos... presupuesto, contraer derechos y obligaciones..." Con respecto a las funciones de la Unidad de Planificación, es importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, "Las Unidades de Planificación son responsables de asesorar a las máximas autoridades de los Organismos del Estado a los que pertenezcan, en materia de políticas, planes, programas y proyectos en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados". (...) CONSIDERACIONES SOBRE LA CONDICIÓN La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, estableció que "... no obstante, a manera de argumentar y desvanecer tal condición es importante que se tome en consideración lo siguiente: Características y componentes claves institucionales De conformidad con lo establecido en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, la Autoridad Central en materia de adopciones en Guatemala, encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción, es el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-. Asimismo, el Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, desarrolla los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la Ley de Adopciones y regula el funcionamiento del CNA y sus dependencias para el estricto cumplimiento de la Ley. Para dar respuesta a las principales funciones de la Institución, dentro del Plan Estratégico Institucional se encuentran contemplados ejes estratégicos que definen el enfoque principal de la entidad; y, para alcanzar la



visión y objetivos generales, dentro de otros, se tienen establecidos programas sustantivos enfocados en la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente -NNA-, la asesoría a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad y la autorización y supervisión de hogares de protección, abrigo y cuidado de niños y Organismos Internacionales. Para operativizar la planificación estratégica institucional, a través de acciones concretas, se aprueba el Plan Operativo Anual -POA- en el que se detallan los programas, actividades, metas y recursos financieros en un año específico. Alineado al Plan Estratégico Institucional, el POA vincula la planificación con el presupuesto, permitiendo la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. Naturaleza de la Unidad de Planificación De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 540-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, “Las Unidades de Planificación son responsables de asesorar a las máximas autoridades de los Organismos del Estado a los que pertenezcan, en materia de políticas, planes, programas y proyectos en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados”. Asimismo, el artículo 41 del Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Adopciones, aprobado por medio del Acuerdo CNA-CD-025-2023, establece que a la Unidad de Planificación “Le corresponde desarrollar la función de asesoría y formulación de planes y programas de trabajo que requiera el CNA, particularmente en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados”. Asimismo, dentro de sus funciones establece que es responsable de “Elaborar e informar sobre la gestión mensual de las metas y actividades institucionales, como base para el monitoreo y evaluación del avance en la ejecución física de metas”. De la generación y entrega de informes De conformidad con las atribuciones de la Unidad de Planificación y en atención a la normativa interna y externa aplicable, se privilegia, según sea el caso, el principio de máxima publicidad de la información pública y la entrega de informes a las instancias correspondientes en los plazos establecidos. Para el caso de la condición establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, respecto a que “... la entidad incumplió en trasladar de forma mensual informes a la Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas, Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia del Congreso de la República, correspondiente de diciembre 2024 y de enero a octubre 2025, en el plazo establecido”, es importante indicar que, de acuerdo con las funciones y atribuciones de la Unidad de Planificación, se generaron y presentaron, según las actividades, programas y recursos financieros contemplados en la planificación operativa institucional, los informes correspondientes. Cabe indicar que, por la naturaleza de la institución y según las actividades contempladas en la planificación operativa del ejercicio fiscal 2024 y 2025, no se ejecutaron proyectos con aportes del sector privado, externo o de cooperación externa reembolsable o no reembolsable y por ende no figuran informes de avances físicos sobre tales extremos. De acuerdo con lo anterior, es importante que se considere el Principio de “Existencia de la Información”



establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública (Artículos 2 y 16), el cual refiere que los sujetos obligados solo son responsables de la información que "posean y custodien". En ese sentido, considerando que dentro de la planificación operativa no se generaron datos relacionados con entrega de aportes al sector privado y al sector externo, ni se ejecutaron programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, ni de convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, desde el área de competencia de la Unidad de Planificación no existió un objeto que reportar. Es oportuno reiterar que, de acuerdo con las atribuciones institucionales y con base al principio de legalidad y transparencia que rige el actuar del CNA, la Unidad de Planificación ha cumplido con la remisión de informes a las entidades correspondientes, de acuerdo con el qué hacer institucional y de conformidad con la normativa interna y externa aplicable para el efecto; así como, con la publicación de la información pública en el portal institucional (Disponible en <https://www.cna.gob.gt/UIP.php>). CONSIDERACIONES SOBRE EL CRITERIO La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, hace referencia a lo indicado en el artículo número 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y a las Resoluciones números CNA-DG-065-2024, CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, que aprueba las versiones 3.0, 4.0 y 5.0 del Manual de Puestos y Funciones del Consejo Nacional de Adopciones. Sobre el criterio establecido por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, me permito emitir las siguientes consideraciones: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, existe una responsabilidad de cumplimiento compartida entre las Unidades de Administración Financiera, Planificación e Información Pública de cada entidad. En ese sentido, para el caso de la Unidad de Planificación, de acuerdo con su naturaleza y atribuciones, no toda la información y documentación que se detalla en cada una de las literales del referido artículo, le correspondía generar y presentar. Es importante indicar que, durante el período señalado en la "Condición" del posible hallazgo, no existía una directriz específica de la Autoridad Superior que delegara en la Unidad de Planificación la consolidación y entrega de los informes correspondientes. Según las funciones y atribuciones establecidas en la Resolución CNA-DG-040-2025, Manual de Puestos y Funciones (Versión 5.0), a la Unidad de Planificación "...le corresponde desarrollar la función de asesoría y formulación de planes y programas de trabajo que requiera el CNA y particularmente en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados" Uno de sus objetivos es "Contribuir al logro de un desarrollo institucional ordenado y coherente, mediante la coordinación para la formulación, control y evaluación de la planificación estratégica y operativa...", entre otros. (...). En contexto con el



párrafo anterior y de acuerdo con la naturaleza, funciones y atribuciones de la Unidad de Planificación, le corresponde emitir los informes de avance físico de los programas y proyectos institucionales. Para el caso de los informes señalados en las literales e), f) y g) del artículo 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es importante reiterar que el Consejo Nacional de Adopciones, dada su naturaleza técnica y administrativa, durante el período señalado por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, no entregó aportes al sector privado y al sector externo ni ejecutó programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, ni de convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, por consiguiente dentro de la Unidad de Planificación no obran informes de avances físicos específicos sobre tales extremos, debido a que no se ejecutaron proyectos o programas con recursos señalados en el referido artículo. CONSIDERACIONES SOBRE LA CAUSA Dentro de la Causa establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, se indica que “El Coordinador de Planificación y Coordinador de Administración Financiera, incumplieron de remitir de manera mensual informe a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.” Para el caso de la Unidad de Planificación, como parte de los argumentos a las consideraciones sobre la Causa, es importante recalcar lo siguiente: El Coordinador de Planificación, de acuerdo con sus funciones y atribuciones y considerando lo indicado en la literal a) y b) del numeral tres del presente oficio, informa que, de acuerdo con los proyectos, programas, actividades, productos, subproductos, metas físicas y financieras, contenidas en la planificación operativa de los períodos establecidos por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, no se contemplaron actividades relacionadas con las literales e), f) y g) del artículo en cuestión, por lo que no se generaron y remitieron informes de avances físicos sobre dicha materia, lo cual no significa falta de cumplimiento, sino que refleja la inaplicabilidad por la naturaleza propia de los programas y actividades contenidas en la planificación operativa institucional. (... Acuerdos CNA-CD-018-2023 y CNA-CD-018-2024, aprobación del Plan Operativo Anual 2024 y 2025 respectivamente) Es importante mencionar lo indicado en el Artículo 16 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el derecho de acceso y la obligación de transparencia se garantizan sobre la información que se encuentre 'en posesión' de los sujetos obligados. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta también el Principio de “Existencia de la Información” (Artículo 2 de la referida ley), el cual indica que los sujetos obligados solo son responsables de la información que "posean y custodien". En ese sentido, es importante señalar que, de acuerdo con la información generada, según la naturaleza de las actividades institucionales ejecutadas, la Unidad de



Planificación, desde el ámbito de su competencia, promovió el cumplimiento del principio de máxima publicidad y transparencia que inspira la norma, por medio de la generación y remisión de información sobre el avance físico, de acuerdo con los programas contenidos en el plan operativo anual, a las instancias correspondientes y publicada en el portal web institucional. (Disponible en <https://www.cna.gob.gt/UIP.php>). CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas indica que, “La falta de traslado de los informes a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, afecta la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, ya que no permite verificar y evaluar la gestión de la Entidad de forma oportuna de acuerdo con lo que establece la normativa vigente”. A ese respecto, la Unidad de Planificación desde el área de su competencia y como parte de los argumentos de descargo, informa que no se afectó la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, ni hubo dolo ni perjuicio oculto, debido a que no existió un objeto que reportar, pues durante el período señalado, de acuerdo con los proyectos, actividades, programas y recursos detallados en la planificación operativa anual aprobada[1], la institución no entregó aportes al sector privado y al sector externo ni ejecutó programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, ni de convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, por consiguiente, no existieron avances físicos específicos sobre tales extremos. Es importante reiterar que, con respecto al principio de “Transparencia” la entidad, a través de las unidades correspondientes, ha cumplido con el fondo de la norma al remitir y publicar la información aplicable a la institución, garantizando el acceso a la misma; por lo que no existe una resistencia a la fiscalización o falta de transparencia, debido a que, para el caso de la Unidad de Planificación, dentro de la planificación operativa, no se ejecutaron actividades relacionadas con los informes requeridos en literales e), f) y g) del artículo 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Es oportuno indicar que, sin perjuicio de lo anterior, y en aras de fortalecer la transparencia y la trazabilidad administrativa, considerando que no se tenían lineamientos claros sobre el responsable de la consolidación, publicación y remisión de la información y documentación requerida en las literales del artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Dirección General, por medio de Memorándum CNA-DG-196-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, instruyó al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, actualizar en el portal oficial del Consejo Nacional de Adopciones, de manera mensual, la información requerida y remitirla a las Comisiones correspondientes, según lo establecido en el artículo de mérito. Con la implementación de lineamientos claros, a partir del mes de noviembre de 2025, de manera mensual y en atención a la adopción continua de mejores prácticas, se emiten oficios relacionados al cumplimiento del artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto, incluso cuando, por la naturaleza de



las actividades y programas institucionales, las literales que corresponden a la Unidad de Planificación “no apliquen” o se presenten “sin movimiento”, habiéndose entregado durante el ejercicio fiscal 2025 información que convalidó la inexistencia de información desde la competencia de la Unidad de Planificación por el periodo de enero a diciembre, conforme a lo indicado en este escrito. (... oficios CNA-UPLAN-093-2025, CNA-UPLAN-094-2025 y CNA-UPLAN-004-2026). Por lo anterior, el riesgo de una afectación real en el manejo de información a cargo de la Unidad de Planificación o falta de transparencia vinculada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 ter de la Ley Orgánica del Presupuesto ha sido mitigado desde el año 2025 y es improbable su ocurrencia en virtud de que la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, en el marco del fortalecimiento institucional, ha emitido el Memorándum CNA-DG-196-2025, el cual se ha cumplido a cabalidad...”

En nota sin número, de fecha 24 de marzo de 2026, la Licenciada Irma Elizabeth Quiroa Cuellar, Coordinador de Administración Financiera, durante el período del 16 de junio al 31 de diciembre del 2025, manifiesta: “...ANTECEDENTES En el marco del posible hallazgo, se hace necesario citar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- fue creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, establece que” El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional, con autonomía plena para aprobar sus directrices, políticas, normas, reglamentos... presupuesto, contraer derechos y obligaciones...” A través del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, se creó el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- como una entidad de carácter público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de las funciones institucionales, el Reglamento de la Ley de Adopciones, aprobado por medio del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, estableció la estructura orgánica mínima conformada por el Consejo Directivo, Dirección General, Subdirección General, Equipo Multidisciplinario, Asesoría Jurídica, Registro, Auditoría Interna, Administración Financiera y Recursos Humanos, instituyendo que, además de las dependencias antes indicadas, el CNA podrá crear otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adopciones, la Unidad de Administración Financiera es la unidad administrativa financiera encargada de coordinar, planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la utilización de los recursos financieros de la institución. Dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de dicho reglamento, le compete



asesorar al Consejo Nacional de Adopciones en materia de administración financiera y realizar funciones de tesorería, contabilidad, inventarios y almacén, en forma sistematizada, transparente y eficiente, así como, emitir las normas que sean necesarias para transparentar el uso de los recursos del Consejo Nacional de Adopciones. CONSIDERACIONES SOBRE LA CONDICIÓN La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, estableció que "... En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, Programa 01 Actividades Centrales, Actividad 001 Dirección General; Programa 11 Restitución de los Derechos del NNA, Programa 12 Asesoría a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad y búsqueda de orígenes y Programa 13 Autorización y Supervisión de hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA y organismos internacionales, Actividad 001 Dirección y Coordinación; al evaluar aspectos de cumplimiento, se verificó que la entidad incumplió en trasladar de forma mensual informes a la Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas, Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia del Congreso de la República, correspondiente de diciembre 2024 y de enero a octubre 2025, en el plazo establecido", no obstante, a manera de argumentar y desvanecer tal condición es importante que se tome en consideración lo siguiente: Naturaleza del Consejo Nacional de Adopciones De conformidad con lo establecido en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, la Autoridad Central en materia de adopciones en Guatemala, encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción, es el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, entidad autónoma, de carácter público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, desarrolla los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la Ley de Adopciones y regula el funcionamiento del CNA y sus dependencias para el estricto cumplimiento de la Ley. Las funciones sustantivas del CNA, enmarcadas en la Ley de Adopciones y su Reglamento, se resumen en: La restitución al derecho a la familia, a través de la adopción, de niños, niñas y adolescentes que han sido declarados adoptables mediante sentencia emitida por juez competente y seguimientos a través de asesorías post adoptivas; La orientación a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad para promover la preservación familiar y de no ser posible, la asesoría para la entrega voluntaria con fines de adopción y gestión de acciones para la búsqueda de orígenes; y, Velar por el respeto de los derechos y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abrigados en hogares de protección, por medio de procesos de autorización, revalidación, supervisión, monitoreo y capacitación a las entidades dedicadas al abrigo y protección de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Ley de Adopciones y su Reglamento establecen que, anualmente se debe asignar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los fondos necesarios para el funcionamiento del CNA. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adopciones, “Los trámites administrativos de la adopción nacional serán gratuitos”. Naturaleza de la Unidad de Administración Financiera De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adopciones, la Unidad de Administración Financiera es la unidad administrativa financiera encargada de coordinar, planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la utilización de los recursos financieros de la institución. Dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de dicho reglamento, le compete asesorar al Consejo Nacional de Adopciones en materia de administración financiera y realizar funciones de tesorería, contabilidad, inventarios y almacén, en forma sistematizada, transparente y eficiente, así como, emitir las normas que sean necesarias para transparentar el uso de los recursos del Consejo Nacional de Adopciones. De la generación y entrega de informes De conformidad con las atribuciones de la Unidad de Administración Financiera y en atención a la normativa interna y externa aplicable, se privilegia, según sea el caso, el principio de máxima publicidad de la información pública y la entrega de informes a las instancias correspondientes en los plazos establecidos. Para el caso de la condición establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, respecto a que “...la entidad incumplió en trasladar de forma mensual informes a la Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas, Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia del Congreso de la República, correspondiente de diciembre 2024 y de enero a octubre 2025, en el plazo establecido”, es importante indicar que, de acuerdo con las funciones y atribuciones de la Unidad de Administración Financiera, no existió información que debiera comunicarse, debido a que, por la naturaleza de la institución, no se suscribieron convenios con Organizaciones no gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En cuanto a los informes de liquidación presupuestaria, estos se enviaron a donde correspondía. Y la programación de arrendamientos de edificios se publican mes a mes en la página web institucional para dar cumplimiento a lo Ley de Acceso a la Información Pública. Que es lo que le compete a esta Unidad. De acuerdo con lo anterior, es importante que se considere el Principio de “Existencia de la Información” establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública (Artículos 2 y 16), el cual refiere que los sujetos obligados solo son responsables de la información que “posean y custodien”. En ese sentido, considerando que no se generaron datos relacionados con la condición señalada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, y la información disponible fue reportada. Es oportuno indicar que, de acuerdo con las atribuciones institucionales y con base al principio de legalidad y transparencia que rige el actuar del CNA, la Unidad de Administración Financiera, ha cumplido con la remisión de informes a las entidades correspondientes, de acuerdo con el



qué hacer institucional y de conformidad con la normativa interna y externa aplicable para el efecto; así como, con la publicación de la información pública en el portal institucional (Disponible en <https://www.cna.gob.gt/UIP.php>).

CONSIDERACIONES SOBRE EL CRITERIO La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, hace referencia a lo indicado en el artículo número 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que establece “Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable; b) Programación y reprogramaciones de jornales; c) Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares; d) Programaciones de arrendamiento de edificios; e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios; f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero; g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior. Son responsables del cumplimiento del presente artículo, cada entidad a través de su Unidad de Administración Financiera, de Planificación y de su Unidad de Información Pública...” Las Resoluciones Números CNA-DG-065-2024, CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, que aprueba las versiones 3.0, 4.0 y 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, Descripciones de Puestos y Funciones por Dependencia, establece: “... 2.2 Dirección General, 2.2.4 Descriptor de Puestos... Director General... Naturaleza del trabajo. Es el Jefe Administrativo de la Institución y Representante legal del CNA... Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el CNA... 1. Ejercer la Jefatura y Representación Legal del Consejo Nacional de Adopciones, 24. Todas aquellas inherentes al cargo... 2.11 Unidad de Administración Financiera... 2.11.4 Descriptor de Puestos... Coordinador de Administración Financiera... 6. Coordinar



la preparación de Informes Financieros de Liquidación del Presupuesto de Ingresos del CNA, Informes analíticos de ejecución presupuestaria y todos aquellos informes financieros que deban ser presentados a las autoridades de la institución, CGC y otras autoridades, conforme a la legislación vigente. 24. Publicar, en coordinación con la Unidad de Información Pública y La Unidad de Planificación, los informes que establece la normativa técnica y legal relacionada con el ámbito financiero. 28. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA. Sobre el criterio establecido por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, me permito emitir las siguientes consideraciones: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Unidades de Administración Financiera, Planificación e Información Pública de cada entidad son responsables del cumplimiento de lo determinado en dicho artículo. Para el caso de la Unidad de Administración Financiera, de acuerdo con el ámbito de su competencia, no es responsable de presentar toda la información y documentación que se detalla en cada una de las literales del referido artículo. Según las funciones y atribuciones establecidas en la Resolución CNA-DG-040-2025, Manual de Puestos y Funciones (Versión 5.0), a la Unidad de Administración Financiera "... es la encargada de coordinar, planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar la utilización de los recursos financieros de la institución... 3. Asesorar al CNA en materia de Administración Financiera. Siendo sus objetivos: a) "Fortalecer el proceso de administración financiera del CNA, mediante la aplicación del Sistema de Administración Financiera para optimizar y transparentar el uso de los recursos asignados en el presupuesto de ingresos y egresos de la Entidad. B) Implementar estrategias de normas y procedimientos que contribuyan al desarrollo de las actividades financieras del CNA con eficiencia y eficacia. C) Asesorar en actividades que permitan la organización y coordinación presupuestaria de tesorería y contabilidad, a fin de garantizar la asignación de recursos financieros en forma oportuna en cada una de las coordinaciones que conforman la organización del CNA. D) Generar información confiable y oportuna sobre la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos y de la situación financiera de la Institución que permitan a las autoridades la toma de decisiones. En contexto con el párrafo anterior y de acuerdo con la naturaleza, funciones y atribuciones de la Unidad de Administración Financiera, le corresponde planificar, coordinar, supervisar la ejecución de las actividades vinculadas al ámbito administrativo financiero del CNA. Para el caso de los informes señalados en las literales e), f) y g) del artículo 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es importante reiterar que el Consejo Nacional de Adopciones, dada su naturaleza técnica y administrativa, durante el período señalado por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, no entregó aportes al sector privado y al sector externo ni ejecutó programas y proyectos financiados con



recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, ni de convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, por consiguiente dentro de la Unidad de Planificación no obran informes de avances físicos específicos sobre tales extremos. En cuanto a los informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior, la suscrita, ingreso al CNA, el 16 de junio de 2025, por lo que no era mi responsabilidad haberlos remitido, tal como se hizo con la información correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CAUSA Dentro de la Causa establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, se indica que “El Coordinador de Administración Financiera; incumplieron de remitir de manera mensual informe a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.” Para el caso de la Unidad de Administración Financiera como parte de los argumentos a las consideraciones sobre la Causa, es importante recalcar lo siguiente: El Coordinador de Administración Financiera, de acuerdo con sus funciones y atribuciones y considerado lo indicado en las literales a y b) del numeral tres del presente oficio, se informa que no obran informes remitidos a las Comisiones del Congreso de la República establecidas en el referido artículo, debido a que legalmente no existió un objeto que reportar desde el área de competencia de la Unidad de Administración Financiera, según lo estipulado en el Manual de Puestos y Funciones del Consejo Nacional de Adopciones, Versión 5.0, emitido el 16 de julio de 2025. Dicha circunstancia se sustenta legalmente en lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el derecho de acceso y la obligación de transparencia se garantizan únicamente sobre la información que se encuentre 'en posesión' de los sujetos obligados. Al ser información inexistente en los registros del Consejo Nacional de Adopciones, por no haber sido aplicable a la institución, existió una imposibilidad material y jurídica de remitir reportes sobre rubros no ejecutados, ya que la administración pública no está facultada para crear o inventar información que no ha nacido a la vida jurídica. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta también el Principio de “Existencia de la Información” establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública (Artículos 2 y 16), el cual refiere que los sujetos obligados solo son responsables de la información que "posean y custodien". En ese sentido, considerando que no se generaron datos relacionados con la condición señalada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, legalmente no existió un objeto ni insumo documental que reportar desde el área de competencia de la Unidad de Administración Financiera, debido a que no se puede enviar algo que legalmente no existe. Se hace constar que, la información que sí fue generada por la entidad, de acuerdo con las atribuciones y la naturaleza de las actividades institucionales, fue debidamente remitida a las instancias correspondientes y



publicada en el portal web institucional, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y transparencia que inspira la norma. **CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO** La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas indica que, “La falta de traslado de los informes a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, afecta la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, ya que no permite verificar y evaluar la gestión de la Entidad de forma oportuna de acuerdo con lo que establece la normativa vigente”. A ese respecto, la Unidad de Administración Financiera, desde el área de su competencia y como parte de los argumentos de descargo, informa que no se afectó la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, ni hubo dolo ni perjuicio oculto, debido a que legalmente no existió un objeto que reportar, pues durante el período señalado, la institución no entregó aportes al sector privado y al sector externo ni ejecutó programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, ni de convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, organismos regionales o internacionales, por consiguiente no obran informes de avances físicos específicos sobre tales extremos, según lo requerido en las literales e), f) y g) del artículo 17 Ter del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Es importante reiterar que, no se puede reportar lo que no ha nacido a la vida jurídica, de acuerdo con el principio de “Relevancia y Existencia” establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y con respecto al principio de “Transparencia” la entidad si a cumplido con el fondo de la norma al remitir y publicar la información aplicable a la institución, garantizando el acceso a la misma. El envío a las comisiones es una formalidad que, en ausencia de datos nuevos o aplicables, resultaría en el envío de "hojas en blanco", lo cual contraviene el principio de Eficiencia Administrativa, por lo que la omisión del envío del oficio físico constituye una falta de carácter meramente formal y no una resistencia a la fiscalización o falta de transparencia, debido a que existió una imposibilidad material y jurídica de remitir reportes sobre rubros no ejecutados...”

En nota sin número, de fecha 25 de marzo de 2026, el Licenciado José Pedro Montenegro Santos, quien fungió como Coordinador de Administración Financiera, durante el período del 01 de enero al 15 junio del 2025, manifiesta: “... **ANTECEDENTES.** En el marco del posible hallazgo, se hace necesario citar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- fue creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, establece que” El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional, con autonomía plena para aprobar



sus directrices, políticas, normas, reglamentos... presupuesto, contraer derechos y obligaciones...” También, en ese orden de ideas, el Artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno del CNA, aprobado mediante el Acuerdo CNA-CD-025-2023, delimita las funciones de la Unidad de Administración Financiera (UDAF). Específicamente establece, entre otras, la atribución de... “Preparar los informes financieros de liquidación de presupuesto de ingresos y egresos del CNA, informes analíticos de ejecución presupuestaria y todos aquellos informes que deban de ser presentados a las autoridades de la Institución, CGC, y otras autoridades, conforme a la legislación vigente”. Sobre este particular, es imperativo precisar que mi gestión cumplió con la preparación y generación oportuna de dicha información financiera. No obstante, la normativa interna citada restringe la competencia de la UDAF a la fase de elaboración técnica. La función de remisión o envío de documentos oficiales hacia las Comisiones del Congreso de la República constituye un acto de comunicación interinstitucional que, conforme a la estructura jerárquica de la entidad y a la ausencia de una directriz específica de la Autoridad Superior que delegara dicha notificación en mi persona, no formaba parte de mis atribuciones operativas directas.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CONDICIÓN La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas estableció que:... En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-... se verificó que la entidad incumplió en trasladar de forma mensual informes a la Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas, Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia del Congreso de la República, correspondiente de diciembre 2024 y de enero a octubre 2025, en el plazo establecido'. No obstante, a manera de argumentar y desvanecer tal condición, es muy importante que se tome en consideración, como punto de partida, que mi gestión como Coordinador de Administración Financiera finalizó el 13 de junio de 2025 debido a mi renuncia al cargo; por tal razón, carezco de responsabilidad administrativa, técnica o cuentadante sobre los periodos correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, centrando mis argumentos de descargo exclusivamente en el tiempo en que fungí como funcionario de la institución.

Naturaleza del Consejo Nacional de Adopciones De conformidad con lo establecido en el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, la Autoridad Central en materia de adopciones en Guatemala, encargada de velar por el fiel cumplimiento de los trámites administrativos de todos los expedientes de adopción, es el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, entidad autónoma, de carácter público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, desarrolla los procedimientos técnicos y administrativos de adopción establecidos en la Ley de Adopciones y regula el funcionamiento del CNA y sus dependencias para el estricto cumplimiento de la Ley. Las funciones sustantivas del CNA, enmarcadas en la Ley de Adopciones y su Reglamento, se resumen en: La restitución al derecho a la familia, a través de la adopción, de niños, niñas y



adolescentes que han sido declarados adoptables mediante sentencia emitida por juez competente y seguimientos a través de asesorías post adoptivas; La orientación a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad para promover la preservación familiar y de no ser posible, la asesoría para la entrega voluntaria con fines de adopción y gestión de acciones para la búsqueda de orígenes; y, Velar por el respeto de los derechos y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abrigados en hogares de protección, por medio de procesos de autorización, revalidación, supervisión, monitoreo y capacitación a las entidades dedicadas al abrigo y protección de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Ley de Adopciones y su Reglamento establecen que, anualmente se debe asignar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los fondos necesarios para el funcionamiento del CNA. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adopciones, “Los trámites administrativos de la adopción nacional serán gratuitos”. Naturaleza de la Unidad de Administración Financiera Con el objetivo de delimitar las responsabilidades técnicas de mi gestión, es imperativo citar el Artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Adopciones, aprobado mediante el Acuerdo CNA-CD-025-2023. Dicha normativa interna establece taxativamente las funciones de la Unidad de Administración Financiera (UDAF), destacando en su literal g) la responsabilidad de: “Preparar los informes Financieros de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA, informes analíticos de ejecución presupuestaria y todos aquellos informes financieros que deban ser presentados a las autoridades de la Institución, CGC y otras autoridades, conforme a la legislación vigente”. Al respecto, informo a esta Comisión de Auditoría que, durante el periodo de mi cargo, se cumplió rigurosamente con la preparación y generación de dichos informes en los plazos legales establecidos. Esta labor técnica de transparencia se encuentra debidamente respaldada en la documentación de soporte que se... al presente descargo, la cual evidencia que la información financiera fue procesada y puesta a disposición de manera oportuna, agotando así la competencia que el Reglamento Interno le confiere a la Coordinación de Administración Financiera. De la generación y entrega de informes Adicional a los párrafos anteriores, respecto a la condición señalada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, es imperativo precisar que el cumplimiento del Artículo 17 Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto debe analizarse bajo criterios de competencia técnica y existencia de materia financiera. Por lo tanto, presento las siguientes consideraciones sobre las literales que integran dicho artículo: Literales a), b) y c) (Asesorías, Jornales y Beneficios Salariales): Esta información es de naturaleza administrativa y de gestión de personal, por lo que su generación y control corresponden estrictamente a la Unidad de Recursos Humanos. La Unidad de Administración Financiera (UDAF) no es el área sustantiva encargada de la programación de dichos rubros. Literal d) (Programación de Arrendamientos): En cumplimiento con el principio de transparencia, esta información fue publicada



oportunamente en el sitio web institucional, siguiendo los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública. Literal e) (Convenios con ONGs u Organismos): Es fundamental señalar que, durante mi gestión como Coordinador de Administración Financiera, de los convenios vigentes publicados en el portal web no se derivó erogación financiera alguna. Por lo tanto, en dicho periodo, no existía un flujo de fondos que debiera reportarse mensualmente bajo criterios presupuestarios. Literales f) y g) (Aportes al Sector Privado y Cooperación Externa): Estas categorías no fueron aplicables a la estructura financiera del CNA durante mi ejercicio profesional, ya que no se recibieron ni ejecutaron recursos provenientes de estas fuentes, resultando en una inexistencia de materia para reporte. Literal h) (Liquidación Presupuestaria): Se cumplió con el envío de los informes de liquidación del ejercicio fiscal anterior tanto al Ministerio de Finanzas Públicas como al Congreso de la República durante los primeros meses del año 2025. La UDAF bajo mi coordinación cumplió con la preparación y gestión de la información financiera que efectivamente le competía y que existía en los registros institucionales hasta el 13 de junio de 2025, agotando así la responsabilidad técnica definida en el Artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno. De acuerdo con lo anterior, es imperativo que esta Comisión de Auditoría considere el Principio de 'Existencia de la Información' establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública (Artículos 2 y 16). Dicha norma estipula que los sujetos obligados son responsables únicamente de la información que "posean y custodien" en sus archivos. En ese sentido, debido a que durante mi gestión no se generaron registros ni actos administrativos relacionados con las categorías señaladas en el hallazgo (específicamente en lo relativo a aportes externos o ejecución de proyectos reembolsables), legalmente no existió un objeto que reportar desde el ámbito de competencia de la Unidad de Administración Financiera. No es técnicamente factible remitir informes mensuales sobre flujos financieros o convenios con erogación cuando estos son inexistentes en la contabilidad institucional de dicho periodo, por consiguiente, la omisión de remisión no oculta datos, sino que refleja la naturaleza técnica del CNA. Es oportuno reiterar que, bajo mi coordinación y con estricto apego al principio de legalidad, la UDAF cumplió con la remisión de los informes que sí correspondían al quehacer institucional y a la disponibilidad de datos reales. Asimismo, se garantizó la transparencia mediante la publicación en el portal institucional (<https://www.cna.gob.gt/UIP.php>), asegurando que la información de arrendamientos y liquidación presupuestaria estuviera a disposición de las autoridades y la ciudadanía en los plazos legales, agotando así mi responsabilidad hasta el 13 de junio de 2025. CONSIDERACIONES SOBRE EL CRITERIO La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas hace referencia a lo indicado en el Artículo 17 Ter del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, y a las Resoluciones Números CNA-DG-065-2024, CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 que aprueban el Manual de Puestos y Funciones del CNA. Sobre el criterio establecido, me permito emitir las siguientes



consideraciones desde mi rol como Coordinador de Administración Financiera: a) De acuerdo con el Artículo 17 Ter del Decreto 101-97, la responsabilidad de cumplimiento es compartida entre la UDAF, Planificación e Información Pública. Sin embargo, dicha responsabilidad debe ejercerse según el ámbito de competencia de cada unidad. En el caso de la Unidad de Administración Financiera (UDAF), mis funciones según el Manual de Puestos y Funciones (numeral 6, descriptor 2.11.4) se limitan a: “Coordinar la preparación de Informes Financieros de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA, informes analíticos de ejecución presupuestaria y todos aquellos informes financieros que deban ser presentados a las autoridades de la Institución, CGC y otras autoridades...”. Por lo tanto, la UDAF es responsable de la generación técnica de la información financiera, mas no de la administración de personal (literales a, b y c) o de la planificación sustantiva de metas físicas. b) En este contexto, y de acuerdo con la naturaleza de la UDAF, me correspondió coordinar los informes de avance financiero. Respecto a los informes señalados en las literales e), f) y g) del artículo 17 Ter, es imperativo reiterar que el Consejo Nacional de Adopciones, durante el periodo de mi gestión (julio 2024 - junio 2025), no otorgó aportes al sector privado o externo, ni ejecutó programas financiados con cooperación externa reembolsable o no reembolsable. Asimismo, de los convenios suscritos no se derivó erogación financiera alguna. En consecuencia, en los registros de la UDAF no existe información financiera que reportar sobre tales extremos, resultando en una inexistencia de materia para la elaboración de dichos informes específicos. c) Respecto a las literales que sí generaron actividad financiera bajo mi cargo: Literal d) (Arrendamientos): La programación fue gestionada y publicada en el portal web institucional conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública. Literal h) (Liquidación Presupuestaria): Se cumplió con la preparación y envío de los informes de liquidación del ejercicio anterior a las autoridades correspondientes durante el primer trimestre de 2025. d) Como se indicó anteriormente, para las literales a), b), c), e), f) y g) del artículo 17 Ter, no se generaron informes de avance financiero ni registros contables por parte de esta Coordinación, debido a que, por la naturaleza operativa de la institución en el periodo auditado, dichos rubros no tuvieron ejecución o no correspondían al ámbito de competencia de la Unidad de Administración Financiera.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CAUSA Dentro de la Causa establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, se indica que “El Coordinador de Planificación y Coordinador de Administración Financiera; incumplieron de remitir de manera mensual informe a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de Guatemala, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.” El Coordinador de Administración Financiera, en atención a sus funciones y atribuciones establecidas en el numeral 6 del descriptor de puestos 2.11.4 del Manual vigente, y considerando lo analizado en las literales del numeral anterior, informa lo siguiente: No obran informes remitidos a las Comisiones del Congreso de la República respecto a las literales a), b), c), e), f) y



g) del Artículo 17 Ter del Decreto 101-97, toda vez que, durante el periodo de mi gestión (julio 2024 - junio 2025), legalmente no existió un objeto que reportar desde el área de competencia de la Unidad de Administración Financiera. Lo anterior se debe a que la institución no generó registros contables ni erogaciones financieras sobre los rubros señalados en dichas literales, lo cual imposibilita técnica y legalmente la remisión de informes sobre actos administrativos inexistentes. Por consiguiente, la supuesta omisión señalada en la 'Causa' no constituye un incumplimiento de funciones, sino la observancia del principio de veracidad y existencia de la información, ya que no se puede informar sobre flujos financieros que no ocurrieron en la realidad operativa de la entidad durante el tiempo en que desempeñé el cargo. Dicha circunstancia se sustenta legalmente en lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el derecho de acceso y la obligación de transparencia se garantizan únicamente sobre la información que se encuentre 'en posesión' de los sujetos obligados. Al ser información inexistente en los registros del Consejo Nacional de Adopciones, por no haber sido aplicable a la institución, existió una imposibilidad material y jurídica de remitir reportes sobre rubros no ejecutados, ya que la administración pública no está facultada para crear o inventar información que no ha nacido a la vida jurídica. Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta también el Principio de "Existencia de la Información" establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública (Artículos 2 y 16), el cual refiere que los sujetos obligados solo son responsables de la información que "posean y custodien". En ese sentido, considerando que no se generaron datos relacionados con la condición señalada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, legalmente no existió un objeto ni insumo documental que reportar desde el área de competencia de la Unidad de Administración Financiera, debido a que no se puede enviar algo que legalmente no existe. Se hace constar que, la información que sí fue generada por la entidad, de acuerdo con las atribuciones y la naturaleza de las actividades institucionales, fue debidamente remitida a las instancias correspondientes y publicada en el portal web institucional, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y transparencia que inspira la norma.

CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO "La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas indica que: "La falta de traslado de los informes a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, afecta la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, ya que no permite verificar y evaluar la gestión de la Entidad de forma oportuna de acuerdo con lo que establece la normativa vigente". A ese respecto, la Unidad de Administración Financiera, desde el ámbito de su competencia y como parte de los argumentos de descargo, informa que no se afectó la transparencia de la gestión pública ni la rendición de cuentas, ni hubo dolo o perjuicio oculto. Esto se debe a que legalmente no existió un objeto que reportar sobre la mayoría de las literales



señaladas, pues durante mi gestión la institución no otorgó aportes al sector privado ni al sector externo, ni ejecutó programas financiados con cooperación externa reembolsable o no reembolsable, ni se derivaron erogaciones de convenios con ONGs u organismos internacionales. Por consiguiente, no obran registros contables o presupuestarios ni informes de avances financieros específicos sobre tales extremos, según lo requerido en las literales e), f) y g) del artículo 17 Ter del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto. Es importante reiterar que no se puede reportar lo que no ha nacido a la vida jurídica, de acuerdo con el principio de 'Existencia de la Información' establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. Respecto al principio de 'Transparencia', la entidad sí ha cumplido con el fondo de la norma al gestionar y publicar la información financiera que efectivamente era aplicable al CNA. En ese sentido, la programación de arrendamientos (literal d) fue debidamente publicada en el portal web institucional, y la información financiera y presupuestaria fue remitida oportunamente a los entes rectores mediante los informes cuatrimestrales de ejecución, los cuales son enviados a la Comisión de Finanzas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y el informe de liquidación presupuestaria (literal h). El envío físico a las comisiones, ante la ausencia de datos o rubros ejecutados, resultaría en el envío de información en cero, lo cual contraviene el principio de Eficiencia Administrativa. Por lo tanto, la omisión del traslado de los oficios constituye una falta de carácter meramente formal y no una resistencia a la fiscalización, debido a que existió una imposibilidad material de remitir reportes sobre flujos financieros no ejecutados durante el tiempo que desempeñé el cargo..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Erwin Orlando Raxon Dubon, Coordinador de Planificación, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no desvanecen la deficiencia establecida, derivado que en sus comentarios manifiesta que, de acuerdo con el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97, la responsabilidad del cumplimiento es compartida entre la UDAF, Planificación e Información Pública, manifestando también que, de acuerdo con su naturaleza y atribuciones, no toda la información y documentación que se detalla en cada una de las literales del referido artículo, le correspondía generar y presentar, continúa manifestando que durante el período señalado en la condición del hallazgo, no existía una directriz específica de la Autoridad Superior que delegara en la Unidad de Planificación la consolidación y entrega de los informes correspondientes; sin embargo, la normativa es específica en que los responsables de dar cumplimiento a la normativa le corresponde a la Unidad de Administración Financiera, de Planificación y de su Unidad de Información Pública en el plazo establecido, no obstante, fue trasladada la información a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de forma extemporánea.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Irma Elilizabeth Quiroa Cuellar,



Coordinador de Administración Financiera, durante el período del 16 de junio al 31 de diciembre del 2025, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no desvanecen la deficiencia establecida, derivado que en sus comentarios manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Unidades de Administración Financiera, Planificación e Información Pública de cada entidad son responsables del cumplimiento de lo determinado en dicho artículo. Para el caso de la Unidad de Administración Financiera, de acuerdo con el ámbito de su competencia, no es responsable de presentar toda la información y documentación que se detalla en cada una de las literales del referido artículo, continúa manifestando que no existió información que debiera comunicarse, sin embargo manifiesta que la liquidación del presupuesto fue enviado a donde correspondía y que de los arrendamientos de bienes inmuebles se publicaron mensualmente en el sitio web de la entidad; lo que evidencia que no fue trasladada la información a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República de forma oportuna.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado José Pedro Montenegro, quien fungió como Coordinador de Administración Financiera, durante el período del 01 de enero al 15 junio del 2025, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no desvanecen la deficiencia establecida, derivado que en sus comentarios manifiesta que, de acuerdo con el artículo 17 Ter del Decreto Número101-97, la responsabilidad del cumplimiento es compartida entre las unidades de la UDAF, Planificación e Información Pública, manifestando también que, las literales de dicho artículo, si generaron actividad financiera en su cargo, las cuales fueron d) Arrendamientos y h) Liquidación Presupuestaria; por lo que se confirma con estos argumentos, que si hubo información que reportar y que la responsabilidad es compartida, sin embargo la misma fue realizado de forma extemporánea a las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE PLANIFICACION	ERWIN ORLANDO RAXON DUBON	15,000.00
COORDINADOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA	IRMA ELIZABETH QUIROA CUELLAR	15,000.00
COORDINADOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA	JOSÉ PEDRO MONTENEGRO SANTOS	15,000.00
Total		Q. 45,000.00



Hallazgo No. 2

Deficiencia en la Memoria de Labores

Condición

En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, Programa 11 Restitución de los Derechos del NNA, Actividades 001 Dirección y Coordinación, al evaluar aspectos de cumplimiento, se determinó que la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024, se presentó hasta el 04 de junio de 2025 a las entidades correspondientes, posterior a los plazos de rendición y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2024.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 134. Descentralización y autonomía, establece: "...d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones..." Artículo 241. Rendición de cuentas del estado, establece: "...El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres meses de cada año... Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente..."

Las Resoluciones Números CNA-DG-065-2024, CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, que aprueba las versiones 3.0, 4.0 y 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, Descripciones de Puestos y Funciones por Dependencia, establece: "...2.3 Subdirección General... 2.3.4 Descriptor de Puestos... Subdirector General... Naturaleza del trabajo. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades sustantivas y de apoyo que se desarrollen en el CNA y que sean delegadas por la Dirección General... 5. Supervisar y apoyar la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la institución y su liquidación, el PEI, el POM y POA, la Memoria Anual de Labores y otros informes de avances de planes, programas y convenios, los estados financieros, las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras del CNA... 19. Otras que le asignen las autoridades superiores del CNA... 2.6.3 Descriptor de puestos... Coordinador de Comunicación Social... 12. Coordinar la elaboración del Proyecto de Memoria Anual de Labores del CNA, con base a los datos que le emitan las diferentes dependencias institucionales... 19. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA..."



Causa

El Subdirector General, no supervisó la elaboración de la Memoria de Labores 2024 y el Coordinador de Comunicación Social, no coordinó de forma oportuna la elaboración de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024.

Efecto

Falta de transparencia y rendición de cuentas de manera oportuna, limitando información sobre los resultados y metas alcanzados por la Entidad, de conformidad a las acciones operativas y administrativas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2024.

Recomendación

El Director General debe dar seguimiento para que el Subdirector General y el Coordinador de Comunicación Social cumplan con la elaboración de la Memoria de Labores para su aprobación y traslado a las Entidades correspondientes, dentro de los plazos de rendición de cuentas y liquidación del presupuesto.

Comentario de los responsables

En Oficio CNA-UCS-14-2026/RZ, de fecha 25 de marzo de 2026, el señor Rudy Orlando González Zepeda, Coordinador de Comunicación Social, manifiesta: "... De los antecedentes en la gestión de la memoria de labores 2024 para el análisis del posible hallazgo. Mediante Oficio CNA-CS-03-2025/RZ de fecha 26 de febrero de 2026, dirigido a la Lic. Esmeralda Guadalupe Tintí Esquit, Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones (CNA), el Lic. Rudy Orlando González Zepeda, Coordinador de Comunicación Social, traslada la propuesta de diseño de la "Memoria de Labores correspondiente al ejercicio fiscal 2024.(...) Mediante Certificación No.089-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 4 de marzo de 2025 se establece: "A. Memoria de Labores, ejercicio fiscal 2024" "El Consejo Directivo, por unanimidad, ACUERDA I) agendar para la próxima sesión del Consejo Directivo, la Memoria de Labores, ejercicio fiscal 2024, al respecto se instruye al Director General, se presente el proyecto de la misma, y si fuera posible se remita previamente por correo electrónico..."(...) Mediante Certificación No.094-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 6 de marzo de 2025 se establece: "El Consejo Directivo, por unanimidad, ACUERDA I) Se tiene por recibida el proyecto de "Memoria de Labores Ejercicio Fiscal 2024". II) Se instruye al Director General, se proceda a incorporar las observaciones emitidas y se presente el proyecto final, en la próxima sesión del Consejo Directivo. Asimismo, se solicita que se designe una Comisión de Estilo, previo a la impresión y publicación de la misma". (...) Mediante MEMORÁNDUM CNA-DG-052-2025 de fecha 07 de marzo de 2025, dirigido a los licenciados Esmeralda Guadalupe Tintí Esquit, Subdirectora General del CNA y Rudy Orlando Gonzalez Zepeda, Coordinador de Comunicación Social



del CNA se solicita remitan a Dirección General el proyecto de memoria con las observaciones emitidas por los honorables miembros del Consejo Directivo del CNA. (...) Con fecha 13 de marzo de 2025, a través del Oficio CNA-SDG-030 2025/EGTE/Ig la Subdirectora General y el Coordinador de Comunicación Social trasladan a Dirección General el proyecto final del documento Memoria de Labores del Consejo Nacional de Adopciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024. (...) Mediante Certificación No.0111-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 18 de marzo de 2025 se establece: “El Consejo Directivo, por unanimidad, ACUERDA I) Aprobar la Memoria Anual de Labores del Consejo Nacional de Adopciones, correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento con lo regulado en el Artículo 11, literal a) del Acuerdo Gubernativo 182-2010, Reglamento de la Ley de Adopciones, para el efecto se instruye al Director General realizará las gestiones administrativas para su socialización. II) Se instruye al Director General, que previo a la impresión se realicen las consultas sobre si se tiene la disponibilidad presupuestaria e informe al Consejo Directivo. (...) Mediante Certificación No.0115-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 20 de marzo de 2025 se establece: “El Consejo Directivo, por unanimidad, ACUERDA: Se tiene por recibido el informe de recursos para la impresión de la Memoria de labores del ejercicio fiscal 2024” (...) Mediante REQUISICIÓN DE COMPRA No. 703 de fecha 31 de marzo de 2025 la Unidad de Comunicación Social gestiona y realiza el trámite administrativo de impresión para contratar el servicio de impresión de 25 ejemplares del documento Memoria de Labores del CNA 2024. (...) Mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2025, el encargado de compras de la Unidad de Administración financiera solicita: “La muestra de la Memoria de Labores 2024, para enviarla a los proveedores que están interesados en el servicio de impresión”. (...) Mediante cotización de fecha 6 de mayo de 2025, se adjudica el servicio de impresión a Editorial Serviprensa por presentar una oferta que incluye todo lo solicitado en la descripción del servicio solicitado. (...) Mediante oficio de fecha 3 de junio de 2025, se recibió a satisfacción de Editorial Serviprensa, el servicio de impresión de 25 ejemplares del documento memoria de labores CNA 2024. (...) Con fecha 03 de junio de 2025 mediante oficios CNA-DG-469-2025/EEMA/UCS/mclld y CNA-DG-473-2025/EEMA/UCS/mclld se remitieron al Presidente de la República de Guatemala y al Presidente del Congreso de la República de Guatemala, el respectivo ejemplar de la Memoria de Labores del Consejo Nacional de Adopciones (...) Con fecha 29 de enero de 2025, mediante oficio CNA-DG-091-2025/EEMA/Udaf se remiten los Estados Financieros y la Liquidación Presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2024. (...) De la improcedencia del posible hallazgo. Del criterio del posible hallazgo: Conforme al fundamento legal citado en el criterio del posible hallazgo, conforme a lo dispuesto en los Manuales aprobados a través de las Resoluciones Números CNA-DG-065-2024,



CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, se establece que al Coordinador de Comunicación Social le corresponde coordinar la elaboración del Proyecto de Memoria Anual de Labores del CNA, con base a los datos que le emitan las diferentes dependencias institucionales, además de realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA. En ese orden de ideas, es importante que el Equipo de Auditoría tome en cuenta que conforme a las evidencias aportadas en los antecedentes del presente escrito, el Coordinador de Comunicación Social si cumplió la normativa citada, al presentar mediante oficio CNA-SDG-030-2025/EGTE/lg el proyecto final del documento “Memoria de Labores del Consejo Nacional de Adopciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, con fecha 13 de marzo de 2025, después de haber agotado las correcciones y ajustes solicitados por el Honorable Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones. Además de lo indicado, el Equipo de Auditoría considera en el criterio del posible hallazgo que conforme a lo dispuesto en la literal d) del artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Consejo Nacional de Adopciones está obligado a remitir al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones. Derivado de lo anterior, con fecha 03 de junio de 2025 mediante oficios CNA-DG-469-2025/EEMA/UCS/mcld y CNA-DG-473-2025/EEMA/UCS/mcld se remitieron al Presidente de la República de Guatemala y al Presidente del Congreso de la República de Guatemala, el respectivo ejemplar de la Memoria de Labores del Consejo Nacional de Adopciones, dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, citado en el criterio del posible hallazgo como norma incumplida. También, el Equipo de Auditoría considera en el criterio señalado que en el Consejo Nacional de Adopciones se incumplió con lo previsto en el artículo 241 constitucional, en virtud del cual las entidades autónomas con presupuesto propio presentarán al Congreso de la República la liquidación correspondiente a dicho presupuesto dentro de los tres primeros meses de cada año, normativa a la que se le dio cumplimiento mediante oficio CNA-DG-091-2025/EEMA/Udaf de fecha 29 de enero de 2025, a través de la cual fueron presentados los estados financieros y la liquidación correspondiente al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal 2024. Es importante que el Equipo de Auditoría tome en cuenta que la norma referida, es aplicable exclusivamente a la presentación de la liquidación presupuestaria institucional, presentación que fue atendida a cabalidad en el Consejo Nacional de Adopciones durante el ejercicio fiscal 2025, no siendo aplicable la disposición señalada en lo concerniente a la memoria de labores anual, para cuya elaboración, aprobación, impresión y presentación no existe plazo fijado en normativa legal alguna, con lo que no es pertinente señalar incumplimiento a leyes y normas aplicables para el Coordinador de Comunicación Social respecto del plazo en la que fue presentado el documento



“Memoria de Labores del Consejo Nacional de Adopciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024”. De la condición del posible hallazgo: El Equipo de Auditoría consideró en la condición del posible hallazgo que en el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, Programa 11 Restitución de los Derechos del NNA, Actividades 001 Dirección y Coordinación, al evaluar aspectos de cumplimiento, se determinó que la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024, se presentó hasta el 04 de junio de 2025 a las entidades correspondientes, posterior a los plazos de rendición y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2024. Es conveniente destacar que el plazo de tres meses señalado en el criterio del posible hallazgo no es aplicable a la presentación de la memoria anual de labores, únicamente es aplicable a la presentación de la liquidación del presupuesto institucional del Consejo Nacional de Adopciones, en estricta aplicación del principio de legalidad. De la causa del posible hallazgo: Respecto de la causa del posible hallazgo, el Equipo de Auditoría consideró que el Coordinador de Comunicación Social, no coordinó de forma oportuna la elaboración de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, es conveniente que se analice nuevamente a la luz de la evidencia presentada en los antecedentes del presente escrito que el Coordinador si coordinó las acciones que le correspondían con diligencia para entregar en tiempo y forma solicitados el proyecto de la “Memoria de Labores del Consejo Nacional de Adopciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, para lo cual, nuevamente señalo, no existe plazo legal alguno. Del efecto del posible hallazgo: En cuanto al efecto señalado en el posible hallazgo sobre el riesgo de falta de transparencia y rendición de cuentas de manera oportuna, limitando información sobre los resultados y metas alcanzados por la Entidad, de conformidad a las acciones operativas y administrativas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2024, debe tomarse en cuenta que la “oportunidad” señalada, está supeditada a un plazo, que en el contexto de la presentación de la memoria anual de labores del CNA no está regulado en normativa alguna. Además, la transparencia y la rendición de cuentas señalada en el artículo 241 constitucional, fue plenamente garantizada mediante la entrega oportuna de la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2024. Conclusiones: El Coordinador de Comunicación Social si cumplió con coordinar la elaboración de la memoria anual de labores y la presentación del proyecto correspondiente en el tiempo y forma que le fue requerido, con lo que además se atendió lo dispuesto en el artículo 234 constitucional. El artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala fue cumplido mediante la presentación de la liquidación del presupuesto realizada mediante oficio CNA-DG-091-2025/EEMA/Udaf. No se incumplió plazo legal alguno, por no existir en la normativa vigente al momento del acaecimiento de la condición, un plazo establecido en las disposiciones aplicables al Consejo Nacional de Adopciones...”

En nota sin número, de fecha 20 de marzo de 2026, la Licenciada Esmeralda Guadalupe Tintí Esquit, quien fungió como Subdirectora General, durante el



período del 01 de enero al 30 de abril 2025, manifiesta: "... No obstante, previo a desarrollar los argumentos de fondo, resulta indispensable delimitar temporal y funcionalmente la responsabilidad, en virtud de que quien suscribe ejerció el cargo de Subdirectora General del Consejo Nacional de Adopciones hasta el 30 de abril de 2025, extremo que consta en el Acuerdo No. CNA-DG-064-2025 de fecha 30 de abril de 2025. (...) En ese sentido, debe considerarse que el hecho observado por La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas -relacionado con la fecha de presentación de la Memoria de Labores se materializa con posterioridad al cese de funciones del cargo antes indicado, lo cual implica una ruptura en el nexo de responsabilidad directa. Asimismo, conforme consta en el Acta Administrativa de Entrega de Cargo Número 006-2025 (...), en el Punto CUARTO se dejó constancia que la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio fiscal 2024 quedó aprobada y en proceso de gestión administrativa ante la Unidad de Administración Financiera, según requisición de compra correspondiente (...) ANTECEDENTES. En el marco del posible hallazgo, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones -CNA- es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Asimismo, el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, establece que "El Consejo Nacional de Adopciones es la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional, con autonomía plena para aprobar sus directrices, políticas, normas, reglamentos, aranceles, presupuesto, contraer derechos y obligaciones...". En ese contexto, el Manual de Puestos y Funciones establece la naturaleza del trabajo del Subdirector General y se orientan a la planificación, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades sustantivas y de apoyo que se desarrollen en el CNA, dentro del ámbito de competencia que le es asignado, en apoyo a la Dirección General, conforme a la estructura organizativa y normativa interna vigente, sin perjuicio de que la ejecución operativa de procesos específicos corresponde a las unidades administrativas responsables. CONSIDERACIONES SOBRE LA CONDICIÓN La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, estableció que "... En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, Programa 11 Restitución de los Derechos del NNA, Actividad 001 Dirección y Coordinación; al evaluar aspectos de cumplimiento, se determinó que la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024, se presentó hasta el 04 de junio de 2025 a las entidades correspondientes, posterior a los plazos de rendición y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2024, no obstante, a manera de argumentar y desvanecer tal condición, resulta indispensable efectuar una delimitación técnica del marco normativo aplicable, diferenciando entre: Obligaciones de naturaleza presupuestaria y contable (con plazos legales definidos) Instrumentos de rendición de cuentas de carácter institucional (sin plazo legal expreso) Marco Constitucional



y Legal del Cierre Presupuestario y Contable De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 241. Rendición de cuentas del Estado. "... El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año... Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado." constituyendo este el parámetro constitucional de temporalidad aplicable a la rendición financiera del Estado. En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97, regula el proceso de ejecución, cierre y liquidación presupuestaria, de conformidad con lo siguiente: "Artículo 2. Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley:... b) Las entidades descentralizadas y autónomas; ..." "Artículo 4. Rendición de cuentas. Todos los entes contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior, deberán elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal anterior, que como mínimo contenga: 1) Presupuesto solicitado, asignado, modificado y ejecutado con detalle por renglón de gasto, así como la totalidad de los recursos en cada proyecto o política comprometidos en el ejercicio fiscal sujeto del informe y en futuros ejercicios fiscales; 2) Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas públicas;... El informe será publicado en el primer trimestre de cada año, por cada entidad en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos...En el reglamento respectivo deberá desarrollarse la metodología del mismo para asegurar que la información se encuentre organizada y de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública" "Artículo 39. Ámbito. Se rigen por este capítulo las entidades descentralizadas y autónomas comprendidas en las literales b) y d) del artículo 2 de esta Ley, con excepción, de las municipalidades del país, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Escuela Nacional Central de Agricultura." "Artículo 42. Informe de gestión. Las entidades sujetas a este Capítulo deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, con las características, plazos y contenido que determine el Reglamento, los informes de la gestión física y financiera de su presupuesto. Para efectos de consolidación de información presupuestaria y financiera, que permita la liquidación presupuestaria que establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela Nacional Central de Agricultura, Municipalidades, Instituto de Fomento Municipal y cualquier otra entidad autónoma con presupuesto propio, remitirán al Ministerio de Finanzas



Públicas, los informes de la liquidación de sus respectivos presupuestos y los estados financieros correspondientes. Dichos informes deben remitirse a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año.” “Artículo 43. Liquidación presupuestaria. Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades a que se refiere este capítulo procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual, de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación.” Por lo que, el Consejo Nacional de Adopciones debía formular la liquidación de su presupuesto de Ingresos y Egresos y la información debía ser presentada conforme a los lineamientos de control, fiscalización y evaluación de la gestión pública. Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, desarrolla operativamente dichas disposiciones, estableciendo que: “ARTÍCULO 20. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe a que hace referencia el Artículo 4 de la Ley, contendrá como mínimo lo siguiente: a) La ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados... Los informes deberán publicarse en los sitios web de cada institución pública y en el del Ministerio de Finanzas Públicas.” “ARTÍCULO 45. INFORMES DE GESTIÓN. Las instituciones a que se refieren los artículos 39, 42 y 42 Bis de la Ley, deberán cumplir con la elaboración de los informes a que hace referencia el Artículo 20 de este Reglamento.” “ARTÍCULO 46. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Las entidades descentralizadas y autónomas a que se refiere este capítulo, incluyendo a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Escuela Nacional Central de Agricultura y las Municipalidades, dentro de los plazos establecidos a los que se refieren los artículos 42 y 50 de la Ley; deberán presentar a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la liquidación de sus respectivos presupuestos y los estados financieros correspondientes. La liquidación debe contener los estados y cuadros mencionados en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, en lo que les fuere aplicable.” “ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y CIERRE CONTABLE. La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme al Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado, contendrá como mínimo: a) Balance General del Estado; b) Estado de Resultados; c) Otros Estados Financieros que se consideren convenientes; y, d) Estados de ejecución presupuestaria.” “ARTÍCULO 51. ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES. De conformidad con el Artículo 50 de la Ley, para efectos de consolidación financiera del Sector Público de Guatemala, los Organismos del Estado, las entidades descentralizadas y autónomas, deben remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado, la información siguiente: a) Los Estados Financieros y demás cuadros... que se formulen con motivo del cierre del ejercicio contable anterior; y, b) Otros informes y documentos



que la Dirección de Contabilidad del Estado les requiera.” Entonces, el Cierre del Ejercicio Fiscal implica la culminación de los registros presupuestarios y contables, asegurando la integridad, consistencia y razonabilidad de la información financiera. Por lo cual, el Consejo Nacional de Adopciones efectuó los procesos de regularización, conciliación y validación de saldos, como parte del cierre contable y generó los informes presupuestarios, financieros y contables, los cuales constituyen la base para la liquidación del presupuesto. En ese sentido, el marco normativo es claro en establecer que los plazos perentorios están asociados a la información financiera, presupuestaria y contable, derivada del proceso de cierre del ejercicio fiscal. Cumplimiento de las obligaciones con plazo legal expreso. Derivado de lo anterior, es importante dejar constancia que, durante el período de gestión de quien suscribe: Se cumplió con el proceso de cierre presupuestario y contable del ejercicio fiscal 2024, Se efectuó el registro de operaciones bajo el principio de transparencia, conforme a la normativa vigente, Se elaboró y remitió a las instancias correspondientes la información financiera y presupuestaria correspondiente, dentro de los plazos establecidos, particularmente al 30 de enero de 2025 (...) lo cual evidencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales sustantivas en materia de rendición financiera del Estado. Para el caso de la condición establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, respecto a que “... la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024, se presentó... posterior a los plazos de rendición y liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2024”, es oportuno indicar que, de acuerdo con las atribuciones institucionales y con base al principio de legalidad y transparencia que rige el actuar del CNA, la suscrita en el tiempo que fungió como Subdirectora General cumplió con las funciones de supervisión dentro del ámbito de competencia de la Subdirección General, en relación con los procesos institucionales correspondientes, incluyendo la validación de la Memoria de Labores, conforme a la normativa interna y externa aplicable para el efecto. Naturaleza jurídica de la Memoria de Labores. En contraste, la Memoria de Labores se enmarca en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como un instrumento de rendición de cuentas institucional; sin embargo: No forma parte del proceso técnico de liquidación presupuestaria, No constituye un estado financiero ni un informe contable, No posee un plazo legal específico de presentación dentro del ordenamiento jurídico aplicable. Lo cual desvirtúa la vinculación al Área Financiera y cumplimiento derivado a que, desde una perspectiva técnica, la Memoria de Labores es un documento de carácter: descriptivo, narrativo e institucional, cuya finalidad es exponer resultados de gestión, sin incidir en la determinación, validación o certificación de la ejecución presupuestaria o del cierre contable. Improcedencia de la vinculación normativa realizada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas. En virtud de lo anterior, la vinculación realizada por la Honorable Comisión de Auditoría entre la fecha de presentación de la Memoria de Labores y los plazos de liquidación presupuestaria resulta



técnicamente improcedente, debido a que: Se trata de instrumentos distintos, con regulación normativa independiente; No existe disposición expresa para las entidades Autónomas y Descentralizadas que establezca que la Memoria de Labores deba presentarse dentro del mismo plazo del cierre presupuestario o contable, ni cuenta con un plazo legal específico de presentación dentro del ordenamiento jurídico aplicable. Cumplimiento sustantivo del proceso institucional. Adicionalmente, tal como consta en el Acta Administrativa Número 006-2025 (...), donde constan los pormenores de la entrega de cargo correspondiente, en el Punto CUARTO, se informó de algunos aspectos importantes que de acuerdo a las funciones le corresponden a la Subdirección, para conocimiento y seguimiento se describió en el numeral “2) La Memoria de Labores correspondiente al año 2024 quedó aprobada y se encuentra en proceso de compra en la Unidad de Administración Financiera, según consta en Formulario de Requisición de Compra No. 703...” (...) la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024: Fue supervisada; Fue validada; Fue aprobada por el Consejo Directivo del CNA dentro del período de gestión de quien suscribe (...); Fue trasladada para su impresión según Requisición de Compra No. 703 (...), de fecha 31 de marzo del 2025, autorizada por quien suscribe. Quedando pendiente las fases administrativas posteriores, relacionada con su gestión de (impresión) ante la Unidad de Administración Financiera y distribución por parte de Comunicación Social/Dirección a donde corresponde. Conclusión Técnica. En consecuencia, la situación observada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas: No constituye incumplimiento de las normas presupuestarias ni contables; No afecta el proceso de cierre del ejercicio fiscal ni la liquidación del presupuesto; No vulnera disposiciones con plazo legal expreso; sino que corresponde, en todo caso, a un aspecto de carácter administrativo posterior, ajeno al cumplimiento de las obligaciones sustantivas reguladas por la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable y no resulta jurídicamente procedente equiparar la presentación de la Memoria de Labores con los plazos establecidos para la liquidación presupuestaria, al tratarse de obligaciones de distinta naturaleza, finalidad y regulación. CONSIDERACIONES SOBRE EL CRITERIO La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, hace referencia a lo indicado en el artículo número 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala Descentralización y autonomía, establece: “...d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones...” Artículo 241. Rendición de cuentas del estado, establece: “... El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres meses de cada año... Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente...” Las Resoluciones Números CNA-DG-065-2024, CNA-DG-016-2025 y CNA-040-2025 de la Dirección General



del Consejo Nacional de Adopciones, que aprueba las versiones 3.0, 4.0 y 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, Descripciones de Puestos y Funciones por Dependencia, establece: "...2.3 Subdirección General... 2.3.4 Descriptor de Puestos... Subdirector General... Naturaleza del trabajo. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades sustantivas y de apoyo que se desarrollen en el CNA y que sean delegadas por la Dirección General... 5. Supervisar y apoyar la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la institución y su liquidación, el PEI, el POM y POA, la Memoria Anual de Labores y otros informes de avances de planes, programas y convenios, los estados financieros, las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras del CNA... 19. Otras que le asignen las autoridades superiores del CNA... 2.6.3 Descriptor de puestos... Coordinador de Comunicación Social... 12. Coordinar la elaboración del Proyecto de Memoria Anual de Labores del CNA, con base a los datos que le emitan las diferentes dependencias institucionales... 19. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA..."

Sobre el criterio establecido por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, me permito emitir las siguientes consideraciones: Es importante señalar que el artículo 134 de la Constitución establece la obligación de las entidades descentralizadas y autónomas de remitir memorias de labores e informes a los organismos correspondientes; sin embargo, dicha disposición no establece un plazo específico para su presentación, limitándose a consagrar un deber general de rendición de cuentas. Por su parte, el artículo 241 regula la rendición de cuentas del Estado mediante la liquidación del presupuesto anual, estableciendo plazos aplicables a la información financiera y presupuestaria, sin extenderse de forma expresa a la Memoria de Labores como documento institucional. En ese sentido, la interpretación realizada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas implica una aplicación extensiva del marco constitucional, al vincular la Memoria de Labores con los plazos de la liquidación presupuestaria, sin que exista disposición normativa expresa que sustente dicha equiparación. En cuanto al Manual de Puestos y Funciones, resulta pertinente precisar que las funciones atribuidas a la Subdirección General, conforme a las versiones vigentes durante el período de gestión (3.0 y 4.0), se circunscriben a actividades de dirección, coordinación y supervisión, mientras que la coordinación operativa de la elaboración de la Memoria de Labores corresponde al Coordinador de Comunicación Social, lo cual evidencia una distribución funcional de responsabilidades dentro de la estructura institucional. Cabe indicar que la versión 5.0 del referido Manual, aprobada con posterioridad al período de gestión de quien suscribe, no resulta aplicable para efectos de la determinación de responsabilidades en el presente caso. En consecuencia, el criterio utilizado por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas carece de sustento técnico y jurídico suficiente, al basarse en una interpretación extensiva no prevista en el ordenamiento jurídico y en una



atribución de responsabilidades que no corresponde al ámbito de competencia del cargo ejercido. **CONSIDERACIONES SOBRE LA CAUSA** Dentro de la Causa establecida por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, se indica que “El Subdirector General, no supervisó la elaboración de la Memoria de Labores 2024 y el Coordinador de Comunicación Social, no coordinó de forma oportuna la elaboración de la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024.” Para el caso de la Subdirección, y como parte de los argumentos relacionados con la causa, es importante precisar y recalcar lo siguiente: En primer término, como se ha expuesto anteriormente, la Memoria de Labores del ejercicio fiscal 2024 sí fue elaborada, revisada y aprobada dentro del período de gestión de quien suscribe, tal como se evidencia en el Acta Administrativa Número 006-2025 (...), lo cual demuestra que las funciones de supervisión inherentes al cargo fueron cumplidas. Asimismo, del contenido del acta de entrega de cargo se desprende que el documento se encontraba en una fase posterior al proceso sustantivo, específicamente en trámite administrativo ante la Unidad de Administración Financiera, derivado de la gestión de adquisición correspondiente, lo cual confirma que: La etapa de elaboración y validación había concluido satisfactoriamente. El proceso había sido debidamente trasladado a la unidad competente para su gestión administrativa. En ese sentido, la causa señalada por la Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, no se configura, toda vez que: No existió falta de supervisión, ya que el resultado esperado del proceso la Memoria de Labores elaborada y aprobada- fue alcanzado dentro del período de gestión. El proceso observado corresponde a una fase distinta, relativa a trámites administrativos posteriores, los cuales no forman parte de las funciones sustantivas de supervisión de la Subdirección General. Existe una ruptura en el nexo causal, dado que la situación observada (fecha de presentación en junio de 2025) ocurre con posterioridad al cese de funciones del cargo, por lo que no puede atribuirse responsabilidad directa a quien suscribe. La elaboración de la Memoria de Labores es un proceso institucional de carácter transversal, que depende de la generación de información por parte de diversas unidades administrativas, por lo que no es posible individualizar la responsabilidad sin considerar dicha naturaleza. En consecuencia, no es procedente atribuir la causa señalada a la suscrita, en virtud de haberse cumplido con las funciones de supervisión dentro del ámbito de competencia y durante el período en el cual se ejerció el cargo. **CONSIDERACIONES SOBRE EL EFECTO** La Honorable Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas indica que, “Falta de transparencia y rendición de cuentas de manera oportuna, limitando información sobre los resultados y metas alcanzados por la Entidad, de conformidad a las acciones operativas y administrativas ejecutadas en el ejercicio fiscal 2024.” Al respecto, es necesario manifestar que del análisis integral de los hechos y de la documentación de respaldo se evidencia que no existió afectación real a la transparencia ni a la rendición de cuentas institucional. En primer término, la información institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue generada,



validada y documentada oportunamente dentro del ámbito institucional, por lo que no se configura inexistencia, ocultamiento ni restricción de información. Asimismo, desde la perspectiva de control interno, conforme a las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Acuerdo Número A-039-2023, se evidencia que la información cumplió con los criterios de integridad, confiabilidad y documentación de respaldo, sin identificarse debilidades en los procesos de generación y validación de la información. Adicionalmente, debe considerarse que la situación observada por la Comisión de Auditoría corresponde a una fase administrativa posterior a la elaboración y aprobación del documento, la cual se desarrolló fuera del período de funciones de quien suscribe, lo que implica la inexistencia de relación directa entre el hecho observado y una afectación atribuible a su gestión. En ese sentido, no se evidencia: Perjuicio material o económico para el Estado; Incumplimiento sustantivo de la obligación de rendición de cuentas; Afectación real, concreta y verificable a la transparencia institucional. En consecuencia, el efecto señalado por la Comisión de Auditoría carece de sustento material, al no existir una afectación real derivada de los hechos observados, sino únicamente una situación de carácter administrativo, posterior y ajena al ámbito de competencia y temporalidad del ejercicio del cargo de quien suscribe...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Rudy Orlando González Zepeda, Coordinador de Comunicación Social, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no desvanecen la deficiencia establecida, derivado que en sus comentarios manifiesta que, con fecha 03 de junio de 2025 remitieron al Presidente de la República de Guatemala y Presidente del Congreso de la República de Guatemala, la Memoria de Labores; la cual evidencia que no hubo coordinación oportuna en la elaboración y presentación de la memoria de labores.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Esmeralda Guadalupe Tintí Esquit, quien fungió como Subdirector General, durante el período del 01 de enero al 30 de abril 2025, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no desvanecen la deficiencia establecida, derivado que en sus comentarios manifiesta que, la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio fiscal 2024 quedó aprobada y en proceso de gestión administrativa ante la Unidad de Administración Financiera, de la cual dejó constancia en el Acta Administrativa No. 006-2025 en el punto 4, sin embargo la referida acta fue suscrita el 30 de abril de 2025, treinta días después de la fecha en que se debió entregar la memoria de labores, la cual debieron presentarla a más tardar el 31 de marzo, como parte de la rendición de cuentas que está comprendido dentro de los tres meses de cada año de acuerdo con la normativa legal. Además, la responsable de esta deficiencia, argumenta que, en contraste, la Memoria de Labores se enmarca en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de la República de



Guatemala, como un instrumento de rendición de cuentas institucional, sin embargo argumenta que, no forma parte del proceso técnico de liquidación presupuestaria, no constituye un estado financiero ni un informe contable, no posee un plazo legal de presentación dentro del ordenamiento jurídico, lo cual desvirtúa la vinculación al área financiera y cumplimiento; sin embargo la memoria de labores si forma parte del proceso de liquidación financiera y presupuestaria, ya que en este contribuye a la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, a través del seguimiento en la actualización y sistematización de los procesos institucionales, detallando en cada uno de sus programas, las metas físicas y los logros obtenidos, lo cual es vinculante con las metas financieras y presupuestarias, que son el reflejo de los informes contables y financieros.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL	RUDY ORLANDO GONZALEZ ZEPEDA	15,000.00
SUBDIRECTOR GENERAL	ESMERALDA GUADALUPE TINTÍ ESQUIT	17,000.00
Total		Q. 32,000.00

Hallazgo No. 3

Deficiencia en la Programación, Modificación por Ampliación y Ejecución Presupuestaria

Condición

En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, al evaluar la ejecución presupuestaria de ingresos, clase 16 Transferencias corrientes, rubros 16210 De La Administración Central y Clase 17 Transferencias de capital, rubro 17210 De La Administración Central, se determinó que la Entidad percibió ingresos de la fuente 41 Colocaciones Internas por la cantidad de Q6,825,877.00 según CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025 y CUR 57 del 29/12/2025; y de la Fuente 51 Colocaciones Externas por la cantidad de Q1,200,000.00, CUR 55 del 29/12/2025, que corresponden a dos modificaciones presupuestarias por ampliación presupuestaria de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobados en Acuerdo Número CNA-CD-012-2025 del 21 de octubre de 2025 por Q6,825,877.00 y Acuerdo Número CNA-CD-023-2025 del 18 de diciembre de 2025 por Q1,200,000.00, para un total de Q8,025,877.00.

Por lo anterior, se procedió a verificar la ejecución presupuestaria de egresos por fuente 41 Colocaciones internas y fuente 51 Colocaciones externas, en la cual se determinó una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, ya que se



ejecutó el 19.33% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras, como se detalla a continuación.

Ejecución presupuestaria de egresos Consejo Nacional de Adopciones (CNA)
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025
Cifras expresadas en quetzales

FUENTE	DESCRIPCION	ASIGNADO	MODIFICADO	VIGENTE	DEVENGADO	SALDO POR COMPROMETER	% EJEC	Renglón Presupuestario
41	COLOCACIONES INTERNAS	0.00	6,825,877.00	6,825,877.00	1,319,721.11	5,506,155.89	19.33	112, 121, 122, 133, 134, 136, 158, 165, 171, 174, 181, 182, 185, 186, 189, 195, 199, 211, 232, 233, 239, 241, 242, 243, 244, 247, 253, 261, 267, 268, 275, 281, 283, 286, 289, 291, 292, 297, 298, 299, 322, 324, 326, 328, 329, 413, 415, 456, 913.
51	COLOCACIONES EXTERNAS	0.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	0.00	325
	TOTAL	0.00	8,025,877.00	8,025,877.00	1,319,721.11	6,706,155.89		

Fuente: Reporte R00804768.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, Descentralizadas.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8 Vinculación plan- presupuesto, establece: “Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales.” Artículo 30 Programación de la Ejecución, establece: “De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos. Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos...”

El Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos Mil Veinticinco, artículo 28. Asignación de cuotas financieras, establece: “Las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución



presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución...”

La Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, que aprueba la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, Descripciones de Puestos y Funciones por Dependencia, establece: “...2.2 Dirección General... 2.2.4 Descriptor de Puestos... Director General... Naturaleza del trabajo. Es el Jefe Administrativo de la Institución y Representante legal del CNA... Le compete definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el CNA... 1. Ejercer la Jefatura y Representación Legal del Consejo Nacional de Adopciones... 24. Todas aquellas inherentes al cargo... 2.3 Subdirección General... 2.3.4 Descriptor de Puestos... Subdirector General... Naturaleza del trabajo. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades sustantivas y de apoyo que se desarrollen en el CNA y que sean delegadas por la Dirección General... 5. Supervisar y apoyar la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la institución y su liquidación, el PEI, el POM y POA, la Memoria Anual de Labores y otros informes de avances de planes, programas y convenios, los estados financieros, las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras del CNA... 19. Otras que le asignen las autoridades superiores del CNA... 2.11 Unidad de Administración Financiera... 2.11.4 Descriptor de Puestos... Coordinador de Administración Financiera... 1. Supervisar y coordinar la formulación, programación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de ingresos y egresos del CNA... 28. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA... 2.11.5.2 Descriptor de Puestos... Jefe de Presupuesto... 1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades presupuestarias que se realizan en el CNA... 20. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe(s) Inmediato(s) y Autoridades del CNA...”

Causa

El Director General no dio seguimiento a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos que solicitó para aprobación en las modificaciones presupuestarias número 11-2025 (Ampliación Presupuestaria) y número 14-2025 (Ampliación Presupuestaria).

El Coordinador de Administración Financiera, Jefe de Presupuesto y Subdirector General, no dieron cumplimiento a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos que solicitaron para aprobación en las modificaciones presupuestarias número 11-2025 (Ampliación Presupuestaria) y número 14-2025 (Ampliación Presupuestaria) y solicitud de cuotas financieras.



Efecto

Riesgo de la utilización de los fondos para otros gastos no planificados y costos financieros que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento.

Recomendación

El Director General y el Subdirector General deben velar porque se cumpla con la ejecución de las cuotas financieras y modificaciones presupuestarias solicitadas y aprobadas. Asimismo, deben girar instrucciones al Coordinador de Administración Financiera y este a su vez al Jefe de Presupuesto, para que cumplan en ejecutar la ejecución presupuestaria programada de conformidad a las modificaciones presupuestarias que soliciten para aprobación y cuotas financieras solicitadas.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 25 de marzo de 2026, el señor Alexander Antonio Hernández García, Jefe de Presupuesto, manifiesta: "... Del contexto administrativo y antecedentes a tomar en cuenta para el análisis del posible hallazgo. Con fecha 11 de julio de 2024, por medio de Oficio DF-SOECT-DGAI-2008-2024 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado del techo presupuestario correspondiente al aporte del Estado de Guatemala para el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, por un monto de veinte millones de quetzales Q.20,000,000.00, por lo que conforme al Manual de Formulación Presupuestaria aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 681-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas, se procedió a formular el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, ajustándose a los montos indicados por el ente rector. Cabe mencionar que, como se ha indicado en reiteradas ocasiones al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dicho aporte resulta insuficiente para las necesidades de funcionamiento y operación del CNA, por lo que es recurrente la necesidad de solicitar ampliaciones mediante aportes al presupuesto institucional para dar cumplimiento a las funciones operativas y otras necesidades emergentes de esta Autoridad Central. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2024, por medio de Acuerdo No. CNA-CD-015.2024, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de veinte millones de quetzales Q. 20,000,000.00, ajustándose a los techos señalados por el Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales, a pesar de los constantes esfuerzos y requerimientos institucionales, resultan insuficientes para la operación y atención de necesidades del Consejo, razón por la cual, de acuerdo a la realidad financiera y presupuestaria del CNA y a la sistemática asignación mínima de aportes por parte de la Administración Central no es posible prever recursos que cubran al 100% los requerimientos institucionales, siendo común que los funcionarios se vean obligados a gestionar las ampliaciones presupuestarias que permitan la atención de necesidades de funcionamiento y situaciones emergentes que se presentan durante la ejecución. (...) Con fecha 23 de junio de



2025 tomo posesión del puesto de Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones (...), por lo que se realizan las gestiones correspondientes a partir del mes de junio, en el mes de julio, se detectó la necesidad de gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas una ampliación presupuestaria para incrementar el aporte de la Administración Central que permitiera a la institución atender sus funciones y algunas necesidades emergentes para el segundo semestre del año, cuya previsión no era viable en virtud de que la asignación de recursos inicial era insuficiente, como sucede, por ejemplo, con las sentencias judiciales. Con fecha 14 de julio de 2025, mediante Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc, en atención a las necesidades de recurso financiero detectadas por los funcionarios del CNA, se solicitó al Ministro de Finanzas Públicas de manera oportuna y diligente, con la anticipación posible y el tiempo debido que la gestión administrativa permitió, una ampliación presupuestaria para poder cumplir con el mandato institucional, por un monto de Q.6,825,876.28, destinado a los renglones 131, 133, 165, 171, 182, 189, 253, 262, 322, 328, 413 destacando los montos de Q.514,825.15 y 913, por Q.4,864,651.13 para cubrir indemnizaciones al personal y pago de sentencias judiciales, constituyendo alrededor de un 71% del valor total de lo requerido. (...) Con fecha 03 de octubre de 2025 la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 275, opinando que la transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41. (...) El 9 de octubre del 2025 a través de correo electrónico el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 41, para incrementar el aporte al CNA por un monto de Q.6,825,877.00, por lo que se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...) Con fecha 16 de octubre de 2025, mediante oficio CNA-UDAF-410-2025, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, se presentó a Dirección General la propuesta de modificación presupuestaria No. 11-2025, por medio de la cual se planteó la ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.6,825,877.00, considerando un monto de Q.1,961,226.00 para los renglones 131, 133, 165, 171, 182, 189, 253, 262, 322, 328 y 413 y otro monto de



Q.4,864,651.00 para el renglón 913, pago de sentencias judiciales, conforme a lo indicado por la Unidad de Asesoría Jurídica. (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-012-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 11-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.6,825,877.00 provenientes de fuente 41. (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio de oficio CNA-DG-921-2025, se solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas la ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de noviembre, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025 por el monto de Q.4,825,877.00. (...) Con fecha 06 de noviembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.4,825,877.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-921-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-961-2025/EEMA/UDAF/jdoo de la misma fecha, 06 de noviembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 17 de noviembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-987-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.2,000,000.00, derivado de la ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025. (...) Con fecha 04 de diciembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.2,000,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-987-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1034-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 05 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 30 de octubre de 2025, mediante Oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc, considerando la necesidad de fortalecer la flotilla de vehículos institucional, se solicitó un nuevo apoyo al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, requiriendo una ampliación presupuestaria por un monto de Q.1,200,000.00, destinado a la adquisición de vehículos o, en su caso, se evaluara la posibilidad de efectuar algún traslado de bienes muebles a favor del CNA para dotar de vehículos a la institución. Es importante destacar que el oficio en cuestión solicitaba se considerara una u otra opción. (...) Con fecha 7 de noviembre de 2025, mediante oficio No. DF-DGAI-4765-2025, el Ministerio de Finanzas Publicas en referencia al Oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/iegc de fecha 30 de octubre de 2025 determino que a la presente fecha no se cuenta con espacios presupuestarios disponibles para el presente requerimiento. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2025 mediante Acuerdo de Presupuesto Número 27-2025 el Ministerio de Finanzas Publicas aprobó una ampliación presupuestaria al presupuesto de ingresos y egresos del Consejo Nacional de Adopciones por un monto de un millón doscientos mil quetzales Q. 1,200,000.00. (...) Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 414, opinando que la transferencia presupuestaria propuesta por la



entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA por Q.1,200,000.00 puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 51. (...) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-UDAF-537-2025, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, se presentó a Dirección General la propuesta de modificación presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.1,200,000.00 provenientes del aporte contemplado en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 18 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-023-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.1,200,000.00 provenientes de fuente 51. (...) Con fecha 16 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-1070-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.1,200,000.00, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.1,200,000.00, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1085-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 23 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 29 de diciembre de 2025, mediante resolución CNA-DG-077-2025, la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones aprobó un Plan Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2026 moderado, en el cual se incluyó la adquisición de vehículos, considerando la incertidumbre del aporte proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 en virtud del amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad que suspendió la entrada en vigencia del Decreto No. 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala. (...) Con fecha 05 de enero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió auto de liquidación dentro del Juicio Ordinario Laboral 01173-2020-11534 por el monto de Q.17,881.95, sin que exista recurso pendiente, por lo que el requerimiento de pago es inminente, como consta en notificación de fecha 12 de marzo de 2026. (...) Con fecha 09 de febrero de 2026, el Consejo Nacional de Adopciones fue requerido de pago por el monto de Q.533,424.62 dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2019-11002 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, conforme a resolución de fecha 20 de enero de 2026. (...) Con fecha 23 de febrero de 2026, mediante oficio CNA-UDAF-074-2026, la Unidad de Administración Financiera solicitó se



iniciarán las gestiones para evaluar al personal idóneo para integrar junta de cotización para la adquisición de vehículos para el Consejo Nacional de Adopciones, solicitud que fue atendida por la Dirección General mediante oficio DG-057-2026. (...) De los argumentos para discutir la pertinencia del posible hallazgo. Del criterio del posible hallazgo: Considerando que se está evaluando el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables en el CNA, el Equipo de Auditoría ha considerado que, conforme a los puntos 2.11.5 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al Jefe de Presupuesto le corresponde 1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades presupuestarias que se realizan en el CNA; 20. Realizar todas aquellas tareas que le sean requeridas y asignadas por su(s) Jefe (s) Inmediato (s) y Autoridades del CNA. Además, indica que conforme al artículo 28 del Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, "...las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución". Indica también que conforme a los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, "... los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales" y que "de acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos. Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos...". En ese orden de ideas, para discutir el supuesto incumplimiento a los criterios legales aplicables, en el presente caso, conforme al Manual citado, al Jefe de Presupuesto le corresponde planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades presupuestarias que se realizan en el CNA, así como las tareas asignadas por su jefe inmediato, funciones que fue atendida y cumplida a cabalidad, conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, como consta en los oficios CNA-UDAF-410-2025 del 17 de octubre (...) y CNA-UDAF-537-2025 del 17 de diciembre (...) con lo que quedaron satisfechas y a salvo las acciones del Jefe de Presupuesto encargadas a realizar las gestiones respecto de las modificaciones presupuestarias, las cuales debían si



o si realizarse, puesto que la Dirección Técnica del Presupuesto indicó a través de los dictámenes señalados que el CNA debía realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y fuente 51. Es conveniente resaltar que el Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones cumplió con sus funciones y realizó los requerimientos de apoyo presupuestario al Ministerio de Finanzas Públicas en tiempos oportunos, el primero mediante oficio Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc de fecha 14 de julio de 2025 y el segundo mediante oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual, dicho sea de paso, se solicitó se evaluara también la opción de un traslado de bienes muebles entre instituciones del Estado de no considerarse pertinente una ampliación presupuestaria. Por lo anterior, el CNA no puede asumir responsabilidad por los procesos de análisis técnico, realizados dentro del Ministerio de Finanzas Públicas para evaluar y acceder a los requerimientos formulados. Respecto de las reprogramaciones y solicitudes de ampliación de cuota financiera, es importante mencionar que los oficios CNA-DG-987-2025 de fecha 17 de noviembre (...) y CNA-DG-1070-2025 de fecha 16 de diciembre (...), fueron remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas en atención a lo dispuesto en el numeral 6 literal I) de los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, el Oficio Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas (...), lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 101-97 y el artículo 28 del Decreto 36-2024 ambos del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de lo cual el Consejo Nacional de Adopciones es responsable de proponer y solicitar la ampliación de cuota por reprogramación derivada de las ampliaciones presupuestarias aprobadas para la institución a través de Acuerdos Gubernativos de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025, siendo el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. El posible hallazgo sugiere que el Jefe de Presupuesto del CNA incumplió el criterio legal establecido en los artículos 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, al no solicitar convenientemente al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas y proponer la programación de ejecución financiera del presupuesto del CNA, lo cual se realizó con la debida diligencia y el análisis respectivo, en atención a los dictámenes emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto, la circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los artículos 30 y 28 antes citados, conforme a los procesos que la gestión administrativa descrita en los antecedentes del presente escrito permitió, lo cual puede observarse en los oficios CNA-DG-921-2025, CNA-DG-1034-2025 y CNA-DG-1070-2025 (...), sin embargo, como bien lo indican los artículos citados en el criterio del posible hallazgo, es el Ministerio de Finanzas Públicas la entidad que aprueba, asigna o fija las cuotas de compromisos, devengados y pagos, así



como la entidad que decide el traslado de los recursos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos. De esa cuenta, no debe atribuirse responsabilidad al Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones por no ser su competencia el análisis y aprobación de la cuota solicitada, ni la decisión sobre el momento del traslado de los recursos, por ser esta una atribución que conforme al fundamento citado en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas. En ese mismo sentido, pudiera ser poco objetivo y poco razonable pretender responsabilizar al Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones por no haber podido ejecutar las cuotas asignadas y trasladadas por el referido Ministerio hasta el mes de diciembre, además la Ley de Contrataciones del Estado establece plazos para cada etapa del proceso los cuales era imposible cumplir. En ese contexto, se aporta evidencia de que el Jefe de Presupuesto cumplió diligentemente con lo dispuesto en los puntos 1 y 20 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al atender el procedimiento que permitió las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025 derivado de los aportes aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025 (...) y solicitar la ampliación de cuotas financieras al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y tiempo que las circunstancias administrativas permitieron (...), por lo que el CNA cumplió con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, atendiendo su obligación de proponer y solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas financieras, no siendo función atribuible al Consejo Nacional de Adopciones decidir sobre el otorgamiento de las cuotas ni el momento del traslado de los recursos. Por lo anterior, es conveniente que en la evaluación de cumplimiento el Equipo de Auditoría analice nuevamente si las leyes y normas señaladas fueron incumplidas por el Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no es atribuible al CNA el traslado del recurso decidido en el mes de diciembre, ni la baja ejecución presupuestaria derivada de las ampliaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, toda vez que la ejecución de recursos en el mes de diciembre enfrentaba obstáculos respecto de la normativa legal aplicable a los procesos de adquisición pública y a los procesos de pago de sentencias judiciales, rubros para los cuales fue requerido el apoyo presupuestario y las modificaciones presupuestarias si debían realizarse para concluir el proceso presupuestario conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto. De la condición del posible hallazgo: No obstante la debida diligencia del Jefe de Presupuesto en la gestión presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones para contar con los recursos y atender necesidades emergentes durante el ejercicio fiscal que quedó evidenciada en los antecedentes del presente escrito, al evaluar la ejecución presupuestaria de ingresos, el Equipo de Auditoría determinó que la Entidad percibió ingresos de la fuente 41 Colocaciones Internas por la



cantidad de Q6,825,877.00 según CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025 y CUR 57 del 29/12/2025; y de la Fuente 51 Colocaciones Externas por la cantidad de Q1,200,000.00, CUR 55 del 29/12/2025, que corresponden a dos modificaciones presupuestarias por ampliación presupuestaria de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobados en Acuerdo Número CNA-CD-012-2025 del 21 de octubre de 2025 por Q6,825,877.00 y Acuerdo Número CNA-CD-023-2025 del 18 de diciembre de 2025 por Q1,200,000.00, para un total de Q8,025,877.00. Por lo anterior, el equipo de auditoría gubernamental procedió a verificar la ejecución presupuestaria de egresos por fuente 41 Colocaciones internas y fuente 51 Colocaciones externas, en la cual se determinó una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, ya que se ejecutó el 19.33% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras. Por lo que conviene destacar, que si bien es cierto no fue posible la ejecución del 100% de los recursos solicitados, durante el mes de diciembre de 2025 si se evidencia ejecución respecto de los fondos asignados en los diferentes grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, reportando un porcentaje de ejecución entre el 54.26%, 53.87%, 68.21% y 89.58% respectivamente (...). Es también importante que se considere que alrededor del 71% del monto ampliado en fuente 41, correspondía al renglón de gasto 913 por pago de sentencias judiciales, los cuales se encontraban sujetos a la actividad de los respetables jueces de trabajo y previsión social. Es importante que el Equipo de Auditoría evalúe bajo estándares de objetividad y responsabilidad las evidencias aportadas en el presente escrito que evidencian la diligencia del Jefe de Presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones para gestionar, obtener y disponer de los recursos requeridos, habiéndose realizado oportunamente las acciones que en el marco de mis competencias correspondían para proponer y solicitar los incrementos en los aportes a la institución, las modificaciones presupuestarias internas, el seguimiento a las solicitudes de ampliación de cuota financiera y las gestiones para los desembolsos, no siendo imputable al CNA el hecho de que el Ministerio de Finanzas Públicas dispusiera la asignación de recursos de fuente 41 y 51, la aprobación de las cuotas y el traslado de los fondos hasta los meses de noviembre y diciembre de 2025. Sin perjuicio de los esfuerzos que se realizaron para ejecutar el gasto en los renglones de los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, como consta en los reportes de ejecución presupuestaria (...), es una expectativa poco razonable ejecutar el 100% de un incremento presupuestario de Q8,025,877.00 dentro del cual la Fuente 51 por un monto de Q.1,200,000.00, ingresó el 24 de diciembre. Por lo anterior, al evaluar los argumentos expuestos y al revisar si las evidencias que respaldan la condición del hallazgo reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes, es conveniente que el Equipo de Auditoría considere el contexto administrativo y legal de los funcionarios señalados, tomando en cuenta que conforme a los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, la Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los Decretos 101-97 y 36-2024 del Congreso de la República, se realizaron todas las acciones necesarias para ajustar el



presupuesto, reprogramar el gasto, requerir las ampliaciones de cuota respectivas, y que en atención a ello la pretensión de la ejecución total de Q.8,025,877.00 en el término del mes de diciembre es poco razonable, puesto que los plazos aplicables en materia de adquisiciones públicas superan en demasía el tiempo disponible para ejecutar y que los pagos de sentencias judiciales, que representan más del 71% de las ampliaciones presupuestarias, se encuentran sujetos a factores externos atribuibles a los órganos jurisdiccionales, ajenos a la voluntad de los funcionarios del CNA. De la causa del posible hallazgo: Para el caso del suscrito el Equipo de Auditoría ha determinado de forma preliminar que la causa que da lugar a la baja ejecución corresponde a que el Jefe de Presupuesto no dio cumplimiento a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos que se solicitó en la aprobación de las modificaciones presupuestarias número 11-2025 y número 14-2025 y solicitud de cuotas financieras. Al respecto es importante hacer valer que el Consejo estaba obligado a solicitar la aprobación de las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, conforme lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, los cuales indicaban que el CNA deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y 51 (...), no siendo una opción para el suscrito no concluir el proceso presupuestario iniciado oportunamente en el mes de julio y octubre. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de aportar otros argumentos a la discusión de la causa, es importante que el Equipo de Auditoría evalúe cuál fue la verdadera razón de la falta de ejecución presupuestaria señalada, ya que la razón de la falta de ejecución no fue el incumplimiento de obligaciones legales de los funcionarios y empleados públicos del CNA, puesto que a pesar de que el Jefe de Presupuesto atendió sus funciones con la diligencia posible, empezando la gestión de recursos desde el mes de julio de 2025, lo que verdaderamente dio lugar a la falta de ejecución no radicó en falta de gestión administrativa o negligencia institucional, sino en que los recursos fueron trasladados hasta los meses de noviembre y diciembre de 2025, (inclusive el 24 de diciembre) haciendo inviable dentro del ejercicio fiscal un gasto significativo en relación de los Q.8,025,877.00 percibidos a través de los CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025, CUR 57 del 29/12/2025 y CUR 55 del 29/12/2025, siendo que la autorización de la cuota y el momento del traslado de los recursos no es competencia de los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones y responde a factores externos como el flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad de ejecución que el Ministerio de Finanzas Públicas considere, circunstancias que están fuera del control del suscrito. Al analizar la causa planteada por el Equipo de Auditoría es conveniente cuestionar el alcance de esta pues más que prevenir un uso inadecuado del patrimonio institucional tiende a responsabilizar y castigar a los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por gestionar con perspectiva de previsión recursos que la Institución necesitaba y continúa necesitando durante el ejercicio fiscal 2026, considerando que el aporte



anual destinado y fijado a través de los techos presupuestarios señalados por la Administración Central resulta normalmente insuficiente. Resulta aconsejable que el Equipo de Auditoría evalúe nuevamente y establezca si efectivamente la razón de la falta de ejecución que consideran una desviación del deber ser, radica en un incumplimiento de las obligaciones confiadas al suscrito o en el traslado de recursos decidido en el mes de diciembre por parte de la autoridad competente, cuya esfera de decisión es ajena al Consejo Nacional de Adopciones. Del efecto del posible hallazgo: En cuanto al efecto del posible hallazgo, el Equipo de Auditoría plantea un riesgo por la utilización de los fondos para otros gastos no planificados y costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento. Es importante destacar que en el marco de la autonomía institucional, conforme al artículo 60 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, son patrimonio del Consejo Nacional de Adopciones los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que se le asignen anualmente, lo que, conforme al artículo 27 del Decreto 36-2024 del mismo órgano legislativo, viabiliza la ejecución de saldos de caja resultantes de ejercicios fiscales anteriores para atender las necesidades institucionales. Asimismo, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026 contenido en la resolución No. CNA-CD-003-2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, que establece que el presupuesto de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026, deberá ejecutarse de conformidad con las presentes normas, la “Ley Orgánica del Presupuesto” Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal 2026, en lo referente a las entidades Autónomas y demás normativa técnica y legal aplicable para el efecto. Además, en el artículo 25 de las referidas Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026, se establece que la adquisición de bienes, servicios, materiales y suministros deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus reformas, el Manual de Procedimientos del Área de Compras y toda normativa técnica y legal vigente. Aunado a lo anterior, como disposición orientadora, se toman en cuenta la exhortación del Presidente Constitucional de la República vertida en los lineamientos contenidos en el Oficio Circular No. 001-2026 que exhortan a las entidades autónomas que reciben aportes de la Administración Central a ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos y adoptar medidas de racionalización y priorización del gasto público a



efecto de cubrir sus compromisos con el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal (... Es importante tomar en cuenta que el registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales, considerando su naturaleza de tracto sucesivo. De esto, existe sobrada evidencia y experiencia en la gestión del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Consejo Nacional de Adopciones es el ente responsable de velar por su patrimonio, la gestión de recursos en 2025 asegura la disponibilidad financiera para evitar multas y cargos adicionales, inclusive durante el ejercicio fiscal 2026. La falta de gestión, aun previendo una posibilidad de ejecución en el año siguiente de acuerdo a la autonomía institucional, constituiría una omisión de funciones más grave que la baja ejecución per se. En ese contexto, conforme al marco legal descrito, considerando que se trata de normativa de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, el riesgo de utilización de fondos para gastos no planificados resulta improbable, ya que para realizar el gasto que permite la ejecución del presupuesto, incluyendo los saldos de caja existentes como resultado de no haber podido ser ejecutados durante el ejercicio fiscal 2025, se deben atender las disposiciones contenidas en la normativa citada en los párrafos anteriores. Por lo que con fecha 12 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-019-2025 el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal 2026, por un monto de Q.29,618,090.00, dentro del cual se proyectó el renglón 913 Sentencias Judiciales con un monto de Q. 4,166,045.00 del monto ampliado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2025. (...) Es importante también tomar en cuenta que para el ejercicio fiscal 2026 existe ya aprobado un Plan Anual de Compras que contempla la adquisición de vehículos prevista con los recursos resultantes de la fuente 51 asignados durante el mes de diciembre 2025, habiéndose iniciado con las gestiones preparatorias en el mes de febrero de 2026, como consta en los Oficios CNA-UDAF-074-2026 y DG-057-2026 (...), por lo que el riesgo de utilización del recurso para otros gastos no planificados es realmente bajo. No obstante lo anterior, no se debe dejar de lado que la facultad para decidir el mejor destino de los recursos conforme a las necesidades institucionales es exclusiva del Consejo Directivo y del Director General del Consejo Nacional de Adopciones. En cuanto a los recursos asignados al renglón 913, que constituyen más del 71% de los recursos asignados de fuente 41 en diciembre del 2025, es importante hacer mención que durante los meses de enero y febrero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió autos de liquidación y requerimientos de pago dentro de los Juicios Ordinarios



Laborales No. 01173-2019-11002 y 01173-2020-11534 por montos de Q.533,424.62 y de Q.17,881.95 respectivamente (...), sin que exista recurso pendiente, por lo que se evidencia que la necesidad continúa latente y los recursos serán utilizados para ese fin, con el objeto de no afectar los recursos de funcionamiento de la Institución y no poner en riesgo la prestación de los servicios. Respecto al riesgo de los costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento indicado en el efecto del posible hallazgo, es importante resaltar al Equipo de Auditoría que el Consejo Nacional de Adopciones no decide el origen de los recursos asignados para cubrir las necesidades institucionales, por lo que es competencia exclusiva del Ministerio de Finanzas Públicas evaluar y sopesar si el estado incurre en costos fuera de lo razonable, por financiar servicios a través de las fuentes 41 y 51, en cuyo caso es un riesgo que no se debe atribuir al Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no tiene injerencia en esa decisión. Además, es conveniente resaltar que resulta más gravoso y dañino a los intereses de la Institución y a la prestación del servicio público que brinda el CNA, el no gestionar recursos ante la insuficiencia de presupuesto asignado a través del aporte anual de la Administración Central, que en la baja ejecución por la recepción tardía de los recursos gestionados, considerando que los mismos pasan a ser saldos de cajas programables y ejecutables en el ejercicio fiscal siguiente, cuando las necesidades aún permanecen latentes y que los gastos deben realizarse conforme a la normativa aplicable. Conclusiones: Se aportó evidencia de que el encargado de presupuesto del Consejo Nacional de Adopciones si cumplió con las diligencias y con sus tareas en los procesos para gestionar las modificaciones presupuestarias, proponer las solicitudes de ampliación de cuota financiera, las solicitudes de desembolso, por lo que en ese sentido no hay incumplimiento a leyes y normativas plasmadas en el criterio del posible hallazgo; Conforme a las leyes y normas citadas en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas aprobar las cuotas validando la programación, así como decidir el momento del traslado y la fuente de los recursos solicitados, por lo que no es atribuible al suscrito algún incumplimiento o responsabilidad que pudiere derivarse del traslado de recursos percibidos por el CNA a través de los CUR 48, 53, 55 y 57 en el mes de diciembre, por escapar esas decisiones a las competencias del Consejo Nacional de Adopciones; La desviación planteada en la condición del posible hallazgo respecto de una baja ejecución de los recursos provenientes de fuente 41 y fuente 51, responde a que los mismos fueron percibidos por el Consejo Nacional de Adopciones en fechas 6 de noviembre 5 y 24 de diciembre de 2025 en un momento de cierre del ejercicio fiscal en el que la ejecución significativa era razonablemente compleja y por lo tanto la causa no se debió a falta de cumplimiento del Jefe de Presupuesto en sus funciones relacionadas con el seguimiento a la ejecución o las modificaciones presupuestarias, las cuales era necesario realizar conforme a lo indicado en los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto y la normativa interna del CNA, que obliga a modificar el presupuesto de ingresos y egresos al



recibir incrementos en los aportes de la Administración Central. El registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales. Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36-2024 y el artículo 60 del Decreto 77-2007. El riesgo de utilización de los fondos no ejecutados para otros gastos no planificados resulta improbable y poco significativo considerando que la planificación y programación presupuestaria, así como los procesos de adquisición pública que permiten la ejecución durante el ejercicio fiscal 2026 están sujetos a controles internos reglados y se deben desarrollar conforme a la normativa técnica y legal aplicable, siendo necesario para ello contar con una Planificación Anual de Compras o, en su caso, los requerimientos judiciales de pago de sentencias, además del hecho de que se ha iniciado ya con los procesos para ejecutar las compras y pagos previstos para el 2025, respecto de los vehículos y las sentencias judiciales. No se advierte con claridad la congruencia entre el criterio del posible hallazgo y el incumplimiento descrito en la condición, ni entre esta y la causa señalada como origen de la desviación, por lo que resulta conveniente evaluar nuevamente las evidencias disponibles a efecto de establecer si son suficientes, competentes y pertinentes para respaldar el señalamiento formulado...”

En Oficio CNA-UDAF103-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, la Licenciada Irma Elizabeth Quiroa Cuellar, Coordinador de Administración Financiera, manifiesta: “... Del contexto administrativo y antecedentes a tomar en cuenta para el análisis del posible hallazgo. Con fecha 11 de julio de 2024, por medio de Oficio DF-SOECT-DGAI-2008-2024 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado del techo presupuestario correspondiente al aporte del Estado de Guatemala para el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, por lo que conforme al Manual de Formulación Presupuestaria aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 681-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas, se procedió a formular el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, ajustándose a los montos indicados por el ente rector, Y el CNA, inició el ejercicio fiscal 2025 con Veinte Millones. Cabe mencionar que, como se ha indicado en reiteradas ocasiones al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dicho aporte resulta insuficiente para las necesidades de funcionamiento y operación del CNA, por lo que es recurrente la necesidad de solicitar ampliaciones mediante aportes al presupuesto institucional para dar cumplimiento a las funciones operativas y otras necesidades emergentes de esta Autoridad Central. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2024, por medio de Acuerdo No. CNA-CD-015-2024, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de



Adopciones aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a los techos señalados por el Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales, a pesar de los constantes esfuerzos y requerimientos institucionales, resultan insuficientes para la operación y atención de necesidades del Consejo, razón por la cual, de acuerdo a la realidad financiera y presupuestaria del CNA y a la sistemática asignación mínima de aportes por parte de la Administración Central no es posible prever recursos que cubran al 100% los requerimientos institucionales, siendo común que los funcionarios se vean obligados a gestionar las ampliaciones presupuestarias que permitan la atención de necesidades de funcionamiento y situaciones emergentes que se presentan durante la ejecución. (...). Con fecha 16 de junio de 2025 la suscrita toma posesión del puesto de Coordinadora de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones (...), por lo que se realiza un análisis de situación sobre el presupuesto asignado al CNA, su nivel de ejecución y necesidades para poder desarrollar su labor y cumplir con sus metas, por lo que se inician las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas, solicitando una ampliación presupuestaria para incrementar el aporte de la Administración Central que permitiera a la institución atender sus funciones y algunas necesidades emergentes para el segundo semestre del año, cuya previsión no era viable en virtud de que la asignación de recursos inicial era insuficiente, como sucede, por ejemplo, con las sentencias judiciales. (...) Con fecha 14 de julio de 2025, mediante Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc (...), en atención a las necesidades de recurso financiero detectadas por los funcionarios del CNA, se solicitó al Ministro de Finanzas Públicas de manera oportuna, diligente, con la anticipación posible y el tiempo debido. La solicitud fue dirigida Dicha gestión administrativa fue autorizada posteriormente y el Ministerio de Finanzas otorgo una ampliación. presupuestaria para poder cumplir con el mandato institucional, por un monto de Q.6,825,876.28, la cual fue notificada con fecha 09 de octubre de 2025, destinado a los renglones 131, 133, 165, 171, 182, 189, 253, 262, 322, 328, 413 y 913, destacando los montos de Q.514,825.15 y Q.4,864,651.13 para cubrir indemnizaciones al personal y pago de sentencias judiciales, constituyendo alrededor de un 78.81% del valor total de lo requerido. (...) El 03 de octubre de 2025 la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 275, en el cual se da viabilidad a la transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41. (...) Con fecha 09 de octubre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado vía correo electrónico del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 41, para incrementar el aporte al CNA



por un monto de Q.6,825,877.00, por lo que, atendiendo lo indicado en la opinión técnica 275 de la Dirección Técnica del Presupuesto, se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...). Con fecha 17 de octubre de 2025, por medio de oficio CNA-UDAF-410-2025, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, se presentó a Dirección General la propuesta de modificación presupuestaria No. 11-2025, en la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.6,825,877.00, considerando un monto de Q.4,864,651.00 para el renglón 913, pago de sentencias judiciales, conforme a lo indicado por las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos. (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-012-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 11-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.6,825,877.00 provenientes de fuente 41. (...) El 21 de octubre de 2025, por medio de oficio CNA-DG-921-2025, se solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas la ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de noviembre, procedente de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025 por el monto de Q.4,825,877.00. (...) Con fecha 30 de octubre de 2025, mediante Oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc (...), considerando la necesidad de fortalecer la flota de vehículos institucional, se solicitó un nuevo apoyo al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, requiriendo una ampliación presupuestaria por un monto de Q.1,200,000.00, destinado a la adquisición de vehículos o, en su caso, se evaluara la posibilidad de efectuar algún traslado de bienes a favor del CNA para dotar de vehículos a la institución. Es importante destacar que el oficio en cuestión solicitaba se considerara una u otra opción. La petición fue denegada como consta en el oficio No. DF-DGAI-4765-2025, de fecha 7 de noviembre de 2025. (...). Con fecha 05 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el cual conforme al Decreto 101-97 y Decreto 36-2024 del Congreso de la República, es responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. (...) Con fecha 06 de noviembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.4,825,877.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-921-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-961-2025/EEMA/UDAF/jdoo de la misma fecha, 06 de noviembre de



2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 17 de noviembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-987-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.2,000,000.00, derivado de la ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025. (...) Con fecha 04 de diciembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.2,000,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-987-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1034-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 05 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 414, opinando que la transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA por Q.1,200,000.00 puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 51. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-019-2025 el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal 2026, por un monto de Q. 29,618,090.00. Esta cantidad tiene incluido el renglón 913 Sentencias Judiciales con un monto de Q. 4,166,045.00, del monto ampliado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2025. (...). Con fecha 16 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado vía correo electrónico del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 51, para incrementar el aporte al CNA por un monto de Q.1,200,000.00, por lo que, atendiendo lo indicado en la opinión técnica 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-UDAF-537-2025, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, se presentó a Dirección General la propuesta de modificación presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.1,200,000.00 provenientes del aporte contemplado en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...)



Con fecha 16 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-1070-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.1,200,000.00, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 18 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-023-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.1,200,000.00 provenientes de fuente 51. (...) Con fecha 22 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la reunión del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el cual conforme al Decreto 101-97 y Decreto 36-2024 del Congreso de la República, es responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. (...) Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.1,200,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-1070-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1085-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 23 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 29 de diciembre de 2025, mediante resolución CNA-DG-077-2025, la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones aprobó un moderado Plan Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2026, en el cual se incluyó la adquisición de vehículos, considerando la incertidumbre del aporte proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 en virtud del amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad que suspendió la entrada en vigencia del Decreto No. 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala. (...) Con fecha 05 de enero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió auto de liquidación dentro del Juicio Ordinario Laboral 01173-2020-11534 por el monto de Q.17,881.95, sin que exista recurso pendiente, por lo que el requerimiento de pago es inminente, como consta en notificación de fecha 12 de marzo de 2026. (...). En caso de que el CNA, no hubiera tenido una provisión para este tipo de ordenes provenientes de un tribunal competente, tendría que efectuar los ajustes necesarios en su propio presupuesto. Con fecha 09 de febrero de 2026, el Consejo Nacional de Adopciones fue requerido de pago por el monto de Q.533,424.62 dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2019-11002 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, conforme a resolución de fecha 20 de enero de 2026. (...) Con fecha 23 de febrero de 2026, mediante oficio CNA-UDAF-074-2026, la Unidad de Administración Financiera solicitó se iniciaran las gestiones para evaluar al personal idóneo para integrar junta de cotización para la adquisición de vehículos para el Consejo Nacional de Adopciones, solicitud que fue atendida por la Dirección General mediante oficio DG-057-2026. (...) II. De los argumentos para



discutir la pertinencia del posible hallazgo. Del criterio del posible hallazgo: Dado que se está evaluando el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables en el CNA, el Equipo de Auditoría ha considerado que, conforme a los puntos 2.11 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, al Coordinador de Administración Financiera le corresponde: Supervisar y coordinar la formulación, programación y evaluación del presupuesto anual de ingresos y egresos del CNA; supervisar la correcta administración de los recursos financieros y asesorar al CNA en materia de administración financiera. Por ello, es pertinente señalar que el traslado de recursos que se realiza a las instituciones cuando estas lo solicitan, depende del análisis que realiza la Dirección Técnica del Presupuesto y es cubierta con el "flujo estacional de ingresos" y la "disponibilidad de caja", que tenga el Ministerio de Finanzas Públicas, y en el caso del CNA, el traslado de los fondos en las fechas que fueron recibidos reducía la capacidad real de ejecutar procesos de compra complejos. Además de que la mayor parte de los recursos estaba destinada para los grupos de gasto 413 y 913. Y los funcionarios y empleados públicos del CNA, mantuvieron una previsión y administraron los recursos responsable. Además, indica que conforme al artículo 28 del Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, "...las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución". Indica también que conforme a los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, "...los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales" y que "de acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos. Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos...". Y es directamente la Dirección Técnica del Presupuesto, quién sugiere al Ministerio de Finanzas y este al Presidente, con que fuente se cubrirán las solicitudes de las instituciones. En ese orden de ideas, para discutir el supuesto incumplimiento a los criterios legales aplicables, en el presente caso, conforme al Manual citado, al



Coordinador de Administración Financiera lo que le corresponde según sus funciones, estas funciones fueron atendidas y cumplidas a cabalidad, conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, como consta en los oficios CNA-UDAF-410-2025 del 16 de octubre y CNA-UDAF-537-2025 del 17 de diciembre con lo que quedaron satisfechas y a salvo las acciones. Respecto de las modificaciones presupuestarias, las cuales debían si o si realizarse, puesto que la Dirección Técnica del Presupuesto indicó a través de los dictámenes señalados que el CNA debía realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y fuente 51. Es conveniente resaltar que los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Adopciones cumplieron con sus funciones y realizaron sus requerimientos de apoyo presupuestario al Ministerio de Finanzas Públicas en tiempos oportunos, el primero mediante Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc de fecha 14 de julio de 2025 y el segundo mediante oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual, dicho sea de paso, se solicitó se evaluara también la opción de un traslado de bienes entre instituciones del Estado de no considerarse pertinente una ampliación presupuestaria. Por lo anterior, el CNA no puede asumir responsabilidad por los procesos de análisis técnico-realizados dentro del Ministerio de Finanzas Públicas para evaluar y acceder a los requerimientos formulados. Respecto de las reprogramaciones y solicitudes de ampliación de cuota financiera, es importante mencionar que los oficios CNA-DG-987-2025 de fecha 17 de noviembre (...) y CNA-DG-1070-2025 de fecha 17 de diciembre, fueron remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas en atención a lo dispuesto en el numeral 6 literal l) de los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, el Oficio Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 101-97 y el artículo 28 del Decreto 36-2024 ambos del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de lo cual el Consejo Nacional de Adopciones es responsable de proponer y solicitar la ampliación de cuota por reprogramación derivada de las ampliaciones presupuestarias aprobadas para la institución a través de Acuerdos Gubernativos de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025, siendo el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. El posible hallazgo sugiere que los funcionarios y empleados públicos del CNA incumplieron el criterio legal establecido en los artículos 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, al no solicitar convenientemente al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas y proponer la programación de ejecución financiera del presupuesto del CNA, lo cual con todo respeto, argumentamos sí se realizó con la debida diligencia y el análisis respectivo, en atención a los dictámenes emitidos por la Dirección Técnica del



Presupuesto, la circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los artículos 30 y 28 antes citados, conforme a los procesos que la gestión administrativa descrita en los antecedentes del presente escrito permitió, lo cual puede observarse en los oficios CNA-DG-921-2025, CNA-DG-1034-2025 y CNA-DG-1070-2025 (...); sin embargo, como bien lo indican los artículos citados en el criterio del posible hallazgo, “es el Ministerio de Finanzas Públicas la entidad que aprueba, asigna o fija las cuotas de compromisos, devengados y pagos, así como la entidad que decide el traslado de los recursos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos”. De esa cuenta, no debe atribuirse responsabilidad a los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Adopciones por no ser su competencia el análisis y aprobación de la cuota solicitada, ni la decisión sobre el momento del traslado de los recursos, por ser esta una atribución que conforme al fundamento citado en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas. En ese mismo sentido, pudiera ser poco objetivo y poco razonable pretender responsabilizar la suscrita y demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por no haber podido ejecutar las cuotas asignadas y trasladadas por el referido Ministerio hasta el mes de diciembre. En ese contexto, se aporta evidencia de que la suscrita si cumplió diligentemente con lo dispuesto en los puntos 2.11 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al atender el procedimiento que permitió las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025 derivado de los aportes aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025 (...) y solicitar la ampliación de cuotas financieras al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y tiempo que las circunstancias administrativas permitieron (...), por lo que el CNA cumplió con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, atendiendo su obligación de proponer y solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas financieras, no siendo función atribuible al Consejo Nacional de Adopciones decidir sobre el otorgamiento de las cuotas ni el momento del traslado de los recursos. Por lo anterior, es conveniente que en la evaluación de cumplimiento, el Equipo de Auditoría analice nuevamente si las leyes y normas señaladas fueron incumplidas por la suscrita y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no es atribuible al CNA el traslado del recurso decidido en el mes de diciembre, ni la baja ejecución presupuestaria derivada de las ampliaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, toda vez que la ejecución de recursos en el mes de diciembre enfrentaba obstáculos insalvables respecto de la normativa legal aplicable a los procesos de adquisición pública y a los procesos de pago de sentencias judiciales, rubros para los cuales fue requerido el apoyo presupuestario y las modificaciones presupuestarias si debían realizarse para concluir el proceso presupuestario conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto. Conviene



destacar además que, si bien es cierto no fue posible la ejecución total de los recursos solicitados, durante el mes de diciembre de 2025, pero sí se evidencia ejecución respecto de los fondos asignados en los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, reportando un porcentaje del 54.26%, 53.87%, 68.21% y 89.58% respectivamente (...). De la condición del posible hallazgo: No obstante la debida diligencia de la suscrita y los demás funcionarios involucrados en la gestión presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones para contar con los recursos para atender necesidades emergentes durante el ejercicio fiscal que quedó evidenciada en los antecedentes del presente escrito y a pesar de los esfuerzos para ejecutar estos, al evaluar la ejecución presupuestaria de ingresos, el Equipo de Auditoría determinó que la Entidad percibió ingresos de la fuente 41 Colocaciones Internas por la cantidad de Q6,825,877.00 según CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025 y CUR 57 del 29/12/2025; y de la Fuente 51 Colocaciones Externas por la cantidad de Q1,200,000.00, CUR 55 del 29/12/2025, que corresponden a dos modificaciones presupuestarias por ampliación presupuestaria de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobados en Acuerdo Número CNA-CD-012-2025 del 21 de octubre de 2025 por Q6,825,877.00 y Acuerdo Número CNA-CD-023-2025 del 18 de diciembre de 2025 por Q1,200,000.00, para un total de Q8,025,877.00. Por lo anterior, el equipo de auditoría gubernamental procedió a verificar la ejecución presupuestaria de egresos por fuente 41 Colocaciones internas y fuente 51 Colocaciones externas, en la cual se determinó una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, ya que se ejecutó el 19.33% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras. La evidencia que respalda la condición, siendo los CUR 48, 53 Y 57, reflejan que el Consejo Nacional de Adopciones recibió hasta el mes de diciembre de 2025, desembolsos por la cantidad total de Q.8,025,877.00, pese a que estos fueron gestionados mediante requerimientos de fecha 14 de julio de 2025 y 30 de octubre de 2025 (...), fechas en las cuales la ejecución presupuestaria era viable técnica y legalmente para los funcionarios de la institución. Es importante que el Equipo de Auditoría evalúe bajo estándares de objetividad y responsabilidad las evidencias aportadas en el presente escrito que evidencian la diligencia de la suscrita y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones para gestionar, obtener y disponer de los recursos requeridos, habiéndose realizado oportunamente las acciones que en el marco de mis competencias correspondían para proponer y solicitar los incrementos en los aportes a la institución, las modificaciones presupuestarias internas, el seguimiento a las solicitudes de ampliación de cuota financiera y las gestiones para los desembolsos, no siendo imputable al CNA el hecho de que el Ministerio de Finanzas Públicas dispusiera la asignación de recursos de fuente 41 y 51, la aprobación de las cuotas y el traslado de los fondos hasta el mes de diciembre de 2025. Los cuales fueron ejecutados de conformidad con las normas indicadas en el Oficio Circular Número 001-2025. (...). Conforme lo indicado en la condición del posible hallazgo, los Auditores Gubernamentales determinaron que existió una baja ejecución presupuestaria en



el ejercicio fiscal 2025, impactada por haberse ejecutado únicamente el 19% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras de la fuente 41, por lo que resulta importante que el Equipo de Auditoría razonablemente pueda también tomar en consideración la dificultad para ejecutar Q.8,025,877.00 en el lapso de un mes, considerando que el mes en cuestión era diciembre y que la institución se encontraba ya en procesos de cierre del presupuesto, pese a haber iniciado sus gestiones oportunamente en julio y octubre de 2025, amén de que en su oportunidad fue tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36-2024. Y que los fondos asignados tienen un destino específico. Es también importante que se considere que alrededor del 71% del monto ampliado en fuente 41, correspondía al renglón de gasto 913 por pago de sentencias judiciales, los cuales se encontraban sujetos a la actividad de los respetables jueces de trabajo y previsión social, circunstancia que no está bajo control de la suscrita como Coordinadora de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones ni de los demás funcionarios institucionales. Sin perjuicio de los esfuerzos que se realizaron para ejecutar el gasto en los renglones de los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, como consta en los reportes de ejecución presupuestaria (...), es una expectativa poco razonable ejecutar el 100% de un incremento presupuestario de Q8,025,877.00 cuando los montos más considerables de los recursos, incluyendo la Fuente 51 completa, ingresó entre el 01 y el 29 de diciembre, aún y cuando existió gestión oportuna por parte de la suscrita y los demás funcionarios del CNA para obtener los recursos en tiempos prudenciales cuando era posible el gasto. Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos analizar y evaluar los argumentos expuestos y revisar las evidencias que se presentan y solicitamos que el Equipo de Auditoría considere el contexto administrativo y legal de cada uno de los funcionarios señalados, tomando en cuenta que conforme a los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, la Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los Decretos 101-97 y 36-2024 del Congreso de la República, toda vez que sí, se realizaron todas las acciones necesarias para ajustar el presupuesto, reprogramar el gasto, requerir las ampliaciones de cuota respectivas, y que en atención a ello la pretensión de la ejecución total de Q.8,025,877.00 en el término del mes de diciembre es poco razonable, puesto que los plazos aplicables en materia de adquisiciones públicas superan en demasía el tiempo disponible para ejecutar y que los pagos de sentencias judiciales, que representan más del 71% de las ampliaciones presupuestarias, se encuentran sujetos a factores externos atribuibles a los órganos jurisdiccionales, ajenos a la voluntad de los funcionarios del CNA. De la causa del posible hallazgo: Para el caso de la suscrita el Equipo de Auditoría ha determinado de forma preliminar que la causa que da lugar a la baja ejecución corresponde a que no dio cumplimiento a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos que se solicitó en la aprobación de las modificaciones presupuestarias número 11-2025 y número 14-2025 y solicitud de cuotas financieras. Al respecto es importante hacer valer que el Consejo estaba obligado a solicitar la aprobación de las modificaciones



presupuestarias 11-2025 y 14-2025, conforme lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, los cuales indicaban que el CNA deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y 51 (...), no siendo una opción para la suscrita no concluir el proceso presupuestario iniciado oportunamente en los meses de julio y octubre. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de aportar otros argumentos a la discusión de la causa, es importante que el Equipo de Auditoría, evalúe cuál fue la verdadera razón de la falta de ejecución presupuestaria señalada, ya que la razón de la falta de ejecución no fue el incumplimiento de obligaciones legales por parte de los funcionarios y empleados públicos del CNA, puesto que a pesar de que la suscrita atendió sus funciones con la diligencia posible, al igual que los demás funcionarios, empezando la gestión de recursos desde el mes de julio de 2025, lo que verdaderamente dio lugar a la falta de ejecución, no radicó en falta de gestión administrativa o negligencia institucional, sino en que los recursos fueron trasladados hasta el mes de diciembre de 2025, inclusive el 29 de diciembre, haciendo inviable dentro del ejercicio fiscal un gasto significativo en relación de los Q.8,025,877.00 percibidos a través de los CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025, CUR 57 del 29/12/2025 y CUR 55 del 29/12/2025, debido a que la autorización de la cuota y el momento del traslado de los recursos no es competencia de los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Adopciones y responde a factores externos como el flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad de ejecución que el Ministerio de Finanzas Públicas considere, circunstancias que están fuera del control de la suscrita. Al analizar la causa planteada por el Equipo de Auditoría es conveniente cuestionar el alcance de esta, pues más que prevenir un uso inadecuado del patrimonio institucional tiende a responsabilizar y castigar a los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Adopciones por gestionar con perspectiva de previsión recursos que la Institución necesitaba y continúa necesitando durante el ejercicio fiscal 2026, considerando que el aporte anual destinado y fijado a través de los techos presupuestarios señalados por la Administración Central resulta normalmente insuficiente. Resulta aconsejable que el Equipo de Auditoría evalúe nuevamente y establezca si efectivamente la razón de la falta de ejecución que consideran una desviación del deber ser, radica en un incumplimiento de las obligaciones confiadas a la suscrita o en el traslado de recursos decidido en el mes de diciembre por parte de la autoridad competente, cuya esfera de decisión es ajena al Consejo Nacional de Adopciones. Del efecto del posible hallazgo: En cuanto al efecto del posible hallazgo, el Equipo de Auditoría plantea un riesgo por la utilización de los fondos para otros gastos no planificados y costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento. Es importante destacar que en el marco de la autonomía institucional, conforme al artículo 60 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, son patrimonio del Consejo Nacional de Adopciones los fondos del Presupuesto General de Ingresos



y Egresos que se le asignen anualmente, lo que, conforme al artículo 27 del Decreto 36-2024 del mismo órgano legislativo, viabiliza la ejecución de saldos de caja resultantes de ejercicios fiscales anteriores para atender las necesidades institucionales. Asimismo, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026 contenido en la resolución No. CNA-CD-003-2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, que establece que el presupuesto de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026, deberá ejecutarse de conformidad con las presentes normas, la “Ley Orgánica del Presupuesto” Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal 2026, en lo referente a las entidades Autónomas y demás normativa técnica y legal aplicable para el efecto. Además, en el artículo 25 de las referidas Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026, se establece que la adquisición de bienes, servicios, materiales y suministros deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus reformas, el Manual de Procedimientos del Área de Compras y toda normativa técnica y legal vigente. Aunado a lo anterior, como disposición orientadora, se toman en cuenta la exhortación del Presidente Constitucional de la República vertida en los lineamientos contenidos en el Oficio Circular No. 001-2025 que exhortan a las entidades autónomas que reciben aportes de la Administración Central a ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos y adoptar medidas de racionalización y priorización del gasto público a efecto de cubrir sus compromisos con el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal (...). Es importante tomar en cuenta que el registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales, considerando su naturaleza de tracto sucesivo. De esto, existe sobrada evidencia y experiencia en la gestión del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Consejo Nacional de Adopciones es el ente responsable de velar por su patrimonio, la gestión de recursos en 2025 asegura la disponibilidad financiera para evitar multas y cargos adicionales, inclusive durante



el ejercicio fiscal 2026. La falta de gestión, aun previendo una posibilidad de ejecución en el año siguiente de acuerdo con la autonomía institucional, constituiría una omisión de funciones más grave que la baja ejecución per se. En ese contexto, conforme al marco legal descrito, considerando que se trata de normativa de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, el riesgo de utilización de fondos para gastos no planificados resulta improbable, ya que para realizar el gasto que permite la ejecución del presupuesto, incluyendo los saldos de caja existentes como resultado de no haber podido ser ejecutados durante el ejercicio fiscal 2025, se deben atender las disposiciones contenidas en la normativa citada en los párrafos anteriores. Es importante también tomar en cuenta que para el ejercicio fiscal 2026 existe ya aprobado un Plan Anual de Compras que contempla la adquisición de vehículos prevista con los recursos resultantes de la fuente 51 asignados durante el mes de diciembre 2025, habiéndose iniciado con las gestiones preparatorias en el mes de febrero de 2026, como consta en los Oficios CNA-UDAF-074-2026 y DG-057-2026, por lo que el riesgo de utilización del recurso para otros gastos no planificados es realmente bajo. No obstante, lo anterior, no se debe dejar de lado que la facultad para decidir el mejor destino de los recursos conforme a las necesidades institucionales es exclusiva del Consejo Directivo y del Director General del Consejo Nacional de Adopciones. En cuanto a los recursos asignados al renglón 913, que constituyen más del 70% de los recursos asignados de fuente 41 en diciembre del 2025, es importante hacer mención que durante los meses de enero y febrero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió autos de liquidación y requerimientos de pago dentro de los Juicios Ordinarios Laborales No. 01173-2019-11002 y 01173-2020-11534 por montos de Q.533,424.62 y de Q.17,881.95 respectivamente (...), sin que exista recurso pendiente, por lo que se evidencia que la necesidad continúa latente y los recursos serán utilizados para ese fin, con el objeto de no afectar los recursos de funcionamiento de la Institución y no poner en riesgo la prestación de los servicios. Respecto al riesgo de los costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento indicado en el efecto del posible hallazgo, es importante resaltar al Equipo de Auditoría que el Consejo Nacional de Adopciones no decide el origen de los recursos asignados para cubrir las necesidades institucionales, por lo que es competencia exclusiva del Ministerio de Finanzas Públicas evaluar y sopesar si el estado incurre en costos fuera de lo razonable, por financiar servicios a través de las fuentes 41 y 51, en cuyo caso es un riesgo que no se debe atribuir al Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no tiene injerencia en esa decisión. Por lo anterior, solicitamos muy atentamente que el Equipo de Auditoría evalúe si el efecto planteado es un riesgo potencial, con un impacto real en la ejecución de los recursos del Consejo Nacional de Adopciones, considerando que la normativa legal dispone lineamientos claros para la ejecución de los recursos. Más que una acción correctiva, considerando la baja probabilidad del riesgo señalado, sería



beneficioso para los intereses de la Institución un planteamiento preventivo que permita verificar que los recursos fueron empleados conforme a lo requerido durante el ejercicio fiscal 2026. Además, es conveniente resaltar que resulta más gravoso y dañino a los intereses de la Institución y a la prestación del servicio público que brinda el CNA, el no gestionar recursos ante la insuficiencia de presupuesto asignado a través del aporte anual de la Administración Central, que en la baja ejecución por la recepción tardía de los recursos gestionados, considerando que los mismos pasan a ser saldos de cajas programables y ejecutables en el ejercicio fiscal siguiente, cuando las necesidades aún permanecen latentes y que los gastos deben realizarse conforme a la normativa aplicable. Conclusiones: Se aportó evidencia de que los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional de Adopciones si cumplieron diligentemente con sus tareas en los procesos para gestionar las modificaciones presupuestarias, proponer las solicitudes de ampliación de cuota financiera, las solicitudes de desembolso y la ejecución posible de los recursos solicitados para atender necesidades de la institución, por lo que en ese sentido no hay incumplimiento a leyes y normativas plasmadas en el criterio del posible hallazgo; Conforme a las leyes y normas citadas en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas aprobar las cuotas validando la programación, así como decidir el momento del traslado y la fuente de los recursos solicitados, por lo que no es atribuible a la suscrita algún incumplimiento o responsabilidad que pudiere derivarse del traslado de recursos percibidos por el CNA a través de los CUR 48, 53, 55 y 57 en el mes de diciembre, por escapar esas decisiones a las competencias del Consejo Nacional de Adopciones; La desviación planteada en la condición del posible hallazgo respecto de una baja ejecución de los recursos provenientes de fuente 41 y fuente 51, responde a que los mismos fueron percibidos por el Consejo Nacional de Adopciones en fechas 01, 15 y 29 de diciembre de 2025 en un momento de cierre del ejercicio fiscal en el que la ejecución significativa era razonablemente compleja y por lo tanto la causa no se debió a falta de cumplimiento por parte de la suscrita en sus funciones relacionadas con el seguimiento a la ejecución o las modificaciones presupuestarias, las cuales era necesario realizar conforme a lo indicado en los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto y la normativa interna del CNA, que obliga a modificar el presupuesto de ingresos y egresos al recibir incrementos en los aportes de la Administración Central. El registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales. Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto



36-2024 y el artículo 60 del Decreto 77-2007. El riesgo de utilización de los fondos no ejecutados para otros gastos no planificados resulta improbable y poco significativo considerando que la planificación y programación presupuestaria, así como los procesos de adquisición pública que permiten la ejecución durante el ejercicio fiscal 2026 están sujetos a controles internos reglados y se deben desarrollar conforme a la normativa técnica y legal aplicable, siendo necesario para ello contar con una Planificación Anual de Compras o, en su caso, los requerimientos judiciales de pago de sentencias, además del hecho de que se ha iniciado ya con los procesos para ejecutar las compras y pagos previstos para el 2025, respecto de los vehículos y las sentencias judiciales. No se advierte con claridad la congruencia entre el criterio del posible hallazgo y el incumplimiento descrito en la condición, ni entre esta y la causa señalada como origen de la desviación, por lo que resulta conveniente evaluar nuevamente las evidencias disponibles a efecto de establecer si son suficientes, competentes y pertinentes para respaldar el señalamiento formulado...”

En Oficio CNA-SDG-021-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, el Licenciado Brenner Vinicio Camposeco Vásquez, Subdirector General, manifiesta: “... Del contexto administrativo y antecedentes a tomar en cuenta para el análisis del posible hallazgo. Con fecha 11 de julio de 2024, por medio de Oficio DF-SOECT-DGAI-2008-2024 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado del techo presupuestario correspondiente al aporte del Estado de Guatemala para el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, por lo que conforme al Manual de Formulación Presupuestaria aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 681-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas, se procedió a formular el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, ajustándose a los montos indicados por el ente rector. Cabe mencionar que, como se ha indicado en reiteradas ocasiones al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dicho aporte resulta insuficiente para las necesidades de funcionamiento y operación del CNA, por lo que es recurrente la necesidad de solicitar ampliaciones mediante aportes al presupuesto institucional para dar cumplimiento a las funciones operativas y otras necesidades emergentes de esta Autoridad Central. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2024, por medio de Acuerdo No. CNA-CD-015.2024, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a los techos señalados por el Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales, a pesar de los constantes esfuerzos y requerimientos institucionales, resultan insuficientes para la operación y atención de necesidades del Consejo, razón por la cual, de acuerdo a la realidad financiera y presupuestaria del CNA y a la sistemática asignación mínima de aportes por parte de la Administración Central no es posible prever recursos que cubran al 100% los requerimientos institucionales, siendo común que los funcionarios se vean obligados a gestionar las ampliaciones presupuestarias que permitan la atención de necesidades de



funcionamiento y situaciones emergentes que se presentan durante la ejecución. (...) Con fecha 05 de mayo de 2025 el suscrito toma posesión del puesto de Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones (...) por lo que se da el seguimiento correspondiente a la ejecución presupuestaria del CNA a partir del mes de mayo, derivado de lo cual, en el mes de julio, conforme al monitoreo de la ejecución presupuestaria se detectó la necesidad de gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas una ampliación presupuestaria para incrementar el aporte de la Administración Central que permitiera a la institución atender sus funciones y algunas necesidades emergentes para el segundo semestre del año, cuya previsión no era viable en virtud de que la asignación de recursos inicial era insuficiente, como sucede, por ejemplo, con las sentencias judiciales. Con fecha 14 de julio de 2025, mediante Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc (...), en atención a las necesidades de recurso financiero detectadas por los funcionarios del CNA, se solicitó al Ministro de Finanzas Públicas de manera oportuna y diligente, con la anticipación posible y el tiempo debido que la gestión administrativa permitió, una ampliación presupuestaria para poder cumplir con el mandato institucional, por un monto de Q.6,825,876.28, destinado a los renglones 131, 133, 165, 171, 182, 189, 253, 262, 322, 328, 413 y 913, destacando los montos de Q.514,825.15 y Q.4,864,651.13 para cubrir indemnizaciones al personal y pago de sentencias judiciales, constituyendo alrededor de un 78.81% del valor total de lo requerido. Con fecha 03 de octubre de 2025 la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 275, opinando que la transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41. (...) Con fecha 09 de octubre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado vía correo electrónico del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 41, para incrementar el aporte al CNA por un monto de Q.6,825,877.00, por lo que, atendiendo lo indicado en la opinión técnica 275 de la Dirección Técnica del Presupuesto, se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...) Con fecha 17 de octubre de 2025, mediante oficio CNA-UDAF-410-2025, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, se presentó a Dirección General la propuesta de modificación presupuestaria No. 11-2025, por



medio de la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.6,825,877.00, considerando un monto de Q.4,864,651.00 para el renglón 913, pago de sentencias judiciales, conforme a lo indicado por la Unidad de Asesoría Jurídica. (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-012-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 11-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.6,825,877.00 provenientes de fuente 41. (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio de oficio CNA-DG-921-2025, los funcionarios competentes solicitaron al Ministerio de Finanzas Públicas la ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de noviembre, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025 por el monto de Q.4,825,877.00. (...) Con fecha 30 de octubre de 2025, mediante Oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc, considerando la necesidad de fortalecer la flotilla de vehículos institucional, se solicitó un nuevo apoyo al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, requiriendo una ampliación presupuestaria por un monto de Q.1,200,000.00, destinado a la adquisición de vehículos o, en su caso, se evaluara la posibilidad de efectuar algún traslado de bienes muebles a favor del CNA para dotar de vehículos a la institución. Es importante destacar que el oficio en cuestión solicitaba se considerara una u otra opción. (...) Con fecha 05 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el cual conforme al Decreto 101-97 y Decreto 36-2024 del Congreso de la República, es responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. (...) Con fecha 06 de noviembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.4,825,877.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-921-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-961-2025/EEMA/UDAF/jdoo de la misma fecha, 06 de noviembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 19 de noviembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-987-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.2,000,000.00, derivado de la ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025. (...) Con fecha 04 de diciembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.2,000,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-987-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1034-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 05 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 414, opinando que la



transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA por Q.1,200,000.00 puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 51. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-019-2025 el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal 2026. (...) Con fecha 16 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado vía correo electrónico del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 51, para incrementar el aporte al CNA por un monto de Q.1,200,000.00, por lo que, atendiendo lo indicado en la opinión técnica 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-UDAF-537-2025, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, se presentó a Dirección General la propuesta de modificación presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.1,200,000.00 provenientes del aporte contemplado en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-1070-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.1,200,000.00, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 18 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-023-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.1,200,000.00 provenientes de fuente 51. (...) Con fecha 22 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la reunión extraordinaria número 38 del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el cual conforme al Decreto 101-97 y Decreto 36-2024 del Congreso de la República, es responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de



Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.1,200,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-1070-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1085-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 23 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 29 de diciembre de 2025, mediante resolución CNA-DG-077-2025, la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones aprobó un Plan Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2026 moderado, en el cual se incluyó la adquisición de vehículos, considerando la incertidumbre del aporte proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 en virtud del amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad, que suspendió la entrada en vigencia del Decreto No. 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala. (...) Con fecha 05 de enero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió auto de liquidación dentro del Juicio Ordinario Laboral 01173-2020-11534 por el monto de Q.17,881.95, sin que exista recurso pendiente, por lo que el requerimiento de pago es inminente, como consta en notificación de fecha 12 de marzo de 2026. (...) Con fecha 09 de febrero de 2026, el Consejo Nacional de Adopciones fue requerido de pago por el monto de Q.533,424.62 dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2019-11002 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, conforme a resolución de fecha 20 de enero de 2026. (...) Con fecha 23 de febrero de 2026, mediante oficio CNA-UDAF-074-2026, la Unidad de Administración Financiera solicitó se iniciaran las gestiones para evaluar al personal idóneo para integrar junta de cotización para la adquisición de vehículos para el Consejo Nacional de Adopciones, solicitud que fue atendida por la Dirección General mediante oficio DG-057-2026. (...) De los argumentos para discutir la pertinencia del posible hallazgo. Del criterio del posible hallazgo: Considerando que se está evaluando el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables en el CNA, el Equipo de Auditoría ha considerado que, conforme a los puntos 2.3 y 2.3.4 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al Subdirector General le corresponde Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades sustantivas y de apoyo que se desarrollen en el CNA y que sean delegadas por la Dirección General, citando concretamente las funciones siguientes: 5. Supervisar y apoyar la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la institución y su liquidación, el PEI, el POM y POA, la Memoria Anual de Labores y otros informes de avances de planes, programas y convenios, los estados financieros, las modificaciones presupuestarias, programaciones y reprogramaciones financieras del CNA... 19. Otras que le asignen las autoridades superiores del CNA Además, indica que conforme al artículo 28 del Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, "...las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y



Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución”. Indica también que conforme a los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, “...los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales” y que “de acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos. Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos...”. En ese orden de ideas, para discutir el supuesto incumplimiento a los criterios legales aplicables, en el presente caso, conforme al Manual citado, al Subdirector General le corresponde supervisar y apoyar la elaboración de modificaciones presupuestarias, función que fue atendida y cumplida a cabalidad, conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, como consta en los oficios CNA-UDAF-410-2025 del 17 de octubre (...) y CNA-UDAF-537-2025 del 17 de diciembre (...) con lo que quedaron satisfechas y a salvo las acciones de supervisión y apoyo encargadas a la Subdirección General respecto de las modificaciones presupuestarias, las cuales debían si o si realizarse, puesto que la Dirección Técnica del Presupuesto indicó a través de los dictámenes señalados que el CNA debía realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y fuente 51. Es conveniente resaltar que los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones cumplieron con sus funciones y realizaron sus requerimientos de apoyo presupuestario al Ministerio de Finanzas Públicas en tiempos oportunos, el primero mediante oficio Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc de fecha 14 de julio de 2025 y el segundo mediante oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual, dicho sea de paso, se solicitó se evaluara también la opción de un traslado de bienes muebles entre instituciones del Estado de no considerarse pertinente una ampliación presupuestaria. Por lo anterior, el CNA no puede asumir responsabilidad por los procesos de análisis técnico realizados dentro del Ministerio de Finanzas Públicas para evaluar y acceder a los requerimientos formulados. Respecto de las reprogramaciones y solicitudes de ampliación de cuota financiera, conforme a la segregación de funciones



establecida en las normativas específicas, es importante mencionar que conforme al procedimiento para la elaboración y presentación de solicitudes de programación y reprogramación de cuotas financieras ante el Ministerio de Finanzas Públicas contenido en el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos del manual de Tesorería aprobado mediante Resolución CNA-DG-032-2023 del Director General del CNA, el Subdirector General no tiene participación en el mismo, el cual se desarrolla entre la Unidad de Administración Financiera y la Dirección General, por lo que no es posible atribuir incumplimientos a criterio legal alguno por parte de la Subdirección General en ese sentido (...) Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de aportar argumentos para que el Equipo de Auditoría realice un nuevo análisis es importante mencionar que los oficios CNA-DG-987-2025 de fecha 19 de noviembre (...) y CNA-DG-1070-2025 de fecha 17 de diciembre (...), fueron remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas en atención a lo dispuesto en el numeral 6 literal l) de los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, el Oficio Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 101-97 y el artículo 28 del Decreto 36-2024 ambos del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de lo cual el Consejo Nacional de Adopciones es responsable de proponer y solicitar la ampliación de cuota por reprogramación derivada de las ampliaciones presupuestarias aprobadas para la institución a través de Acuerdos Gubernativos de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025, siendo el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. El posible hallazgo sugiere que el Subdirector General incumplió el criterio legal establecido en los artículos 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, sin tomar en cuenta que el Subdirector General conforme a la segregación de funciones antes señalada en los manuales respectivos no toma participación en el referido proceso. Asimismo, sugiere que los demás funcionarios del CNA incumplieron con el criterio legal al no solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas y proponer la programación de ejecución financiera del presupuesto del CNA, lo cual si se realizó con la debida diligencia, en atención a los dictámenes emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto, la circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los artículos 30 y 28 antes citados, conforme a los procesos que la gestión administrativa descrita en los antecedentes del presente escrito permitió, lo cual puede observarse en los oficios CNA-DG-921-2025, CNA-DG-987-2025 y CNA-DG-1070-2025 (...), sin embargo, como bien lo indican los artículos citados en el criterio del posible hallazgo, es el Ministerio de Finanzas Públicas la entidad que aprueba, asigna o fija las cuotas de compromisos, devengados y pagos, así como la entidad que decide el traslado de los recursos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las



metas de los programas y proyectos (...). De esa cuenta, no debe atribuirse responsabilidad a los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por no ser su competencia el análisis y aprobación de la cuota solicitada, ni la decisión sobre el momento del traslado de los recursos, por ser esta una atribución que conforme al fundamento citado en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas. En ese mismo sentido, pudiera ser poco objetivo y poco razonable pretender responsabilizar al suscrito y demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por no haber podido ejecutar las cuotas asignadas y trasladadas por el referido Ministerio hasta el mes de diciembre. En ese contexto, se aporta evidencia de que el Subdirector General si cumplió diligentemente con lo dispuesto en los puntos 2.3, numerales 5 y 19 del apartado 2.3.4 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-DG-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al supervisar y apoyar el procedimiento que permitió las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025 derivado de los aportes aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025 y asimismo, se aportan argumentos sobre el seguimiento para proponer y solicitar la ampliación de cuotas financieras al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y tiempo que las circunstancias administrativas permitieron, por lo que el CNA cumplió con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, pues atendieron su obligación de proponer y solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas financieras, no siendo función atribuible al Consejo Nacional de Adopciones decidir sobre el otorgamiento de las cuotas ni el momento del traslado de los recursos. Por lo anterior, es conveniente que en la evaluación de cumplimiento el Equipo de Auditoría analice nuevamente si las leyes y normas señaladas fueron incumplidas por el Subdirector General y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no es atribuible al CNA el traslado del recurso decidido en el mes de diciembre, ni la baja ejecución presupuestaria derivada de las ampliaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, toda vez que la ejecución de recursos en el mes de diciembre enfrentaba obstáculos insalvables respecto de la normativa legal aplicable a los procesos de adquisición pública y a los procesos de pago de sentencias judiciales, rubros para los cuales fue requerido el apoyo presupuestario y las modificaciones presupuestarias si debían realizarse para concluir el proceso presupuestario conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto.. Conviene destacar además que, si bien es cierto no fue posible la ejecución del 100% de los recursos solicitados, durante el mes de diciembre de 2025 si se evidencia ejecución respecto de los fondos asignados en los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, reportando un porcentaje del 54.26%, 53.87%, 68.21% y 89.58% respectivamente (...). De la condición del posible hallazgo: No obstante la debida diligencia de la Subdirección General y los demás funcionarios involucrados en la gestión presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones para contar con los recursos para atender necesidades emergentes durante el ejercicio fiscal que



quedó evidenciada en los antecedentes del presente escrito y a pesar de los esfuerzos para ejecutar estos, al evaluar la ejecución presupuestaria de ingresos, el Equipo de Auditoría determinó que la Entidad percibió ingresos de la fuente 41 Colocaciones Internas por la cantidad de Q6,825,877.00 según CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025 y CUR 57 del 29/12/2025; y de la Fuente 51 Colocaciones Externas por la cantidad de Q1,200,000.00, CUR 55 del 29/12/2025, que corresponden a dos modificaciones presupuestarias por ampliación presupuestaria de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobados en Acuerdo Número CNA-CD-012-2025 del 21 de octubre de 2025 por Q6,825,877.00 y Acuerdo Número CNA-CD-023-2025 del 18 de diciembre de 2025 por Q1,200,000.00, para un total de Q8,025,877.00. Por lo anterior, el equipo de auditoría gubernamental procedió a verificar la ejecución presupuestaria de egresos por fuente 41 Colocaciones internas y fuente 51 Colocaciones externas, en la cual se determinó una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, ya que se ejecutó el 19.33% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras. La evidencia que respalda la condición, siendo los CUR 48, 53 Y 57, reflejan que el Consejo Nacional de Adopciones recibió hasta el mes de diciembre de 2025, desembolsos por la cantidad total de Q.8,025,877.00, pese a que estos fueron gestionados mediante requerimientos de fecha 14 de julio de 2025 y 30 de octubre de 2025 (...), fechas en las cuales la ejecución presupuestaria era viable técnica y legalmente para los funcionarios de la institución. Es importante que el Equipo de Auditoría evalúe bajo estándares de objetividad y responsabilidad las evidencias aportadas en el presente escrito que evidencian la diligencia del Subdirector General y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones para gestionar, obtener y disponer de los recursos requeridos, habiéndose realizado oportunamente las acciones que en el marco de mis competencias correspondían para proponer y solicitar los incrementos en los aportes a la institución, las modificaciones presupuestarias internas, el seguimiento a las solicitudes de ampliación de cuota financiera y las gestiones para los desembolsos, no siendo imputable al suscrito el hecho de que el Ministerio de Finanzas Públicas dispusiera la asignación de recursos de fuente 41 y 51, la aprobación de las cuotas y el traslado de los fondos hasta el mes de diciembre de 2025. Conforme lo indicado en la condición del posible hallazgo, los Auditores Gubernamentales determinaron que existió una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, impactada por haberse ejecutado únicamente el 19% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras de la fuente 41, por lo que resulta importante que el Equipo de Auditoría razonablemente pueda también tomar en consideración la dificultad para ejecutar Q.8,025,877.00 en el lapso de un mes, considerando que el mes en cuestión era diciembre y que la institución se encontraba ya en procesos de cierre del presupuesto, pese a haber iniciado sus gestiones oportunamente en julio y octubre de 2025, amén de que en su oportunidad fue tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36-2024.. Es también importante que se considere que



alrededor del 71% del monto ampliado en fuente 41, correspondía al renglón de gasto 913 por pago de sentencias judiciales, los cuales se encontraban sujetos a la actividad de los respetables jueces de trabajo y previsión social, circunstancia que no está bajo control del Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones ni de los demás funcionarios institucionales. Sin perjuicio de los esfuerzos que se realizaron para ejecutar el gasto en los renglones de los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, como consta en los reportes de ejecución presupuestaria (...), es una expectativa poco razonable ejecutar el 100% de un incremento presupuestario de Q8,025,877.00 cuando el grueso de los recursos, incluyendo la Fuente 51 completa, ingresó entre el 01 y el 29 de diciembre, aún y cuando existió gestión oportuna por parte del suscrito y los demás funcionarios del CNA para obtener los recursos en tiempos prudenciales cuando era posible el gasto. Por lo anterior, al evaluar los argumentos expuestos y al revisar si las evidencias que respaldan la condición del hallazgo reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes, es conveniente que el Equipo de Auditoría considere el contexto administrativo y legal de los funcionarios señalados, incluido el suscrito, tomando en cuenta que conforme a los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, la Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los Decretos 101-97 y 36-2024 del Congreso de la República, se realizaron todas las acciones necesarias para ajustar el presupuesto, reprogramar el gasto, requerir las ampliaciones de cuota respectivas, y que en atención a ello la pretensión de la ejecución total de Q.8,025,877.00 en el término del mes de diciembre es poco razonable, puesto que los plazos aplicables en materia de adquisiciones públicas superan en demasía el tiempo disponible para ejecutar y que los pagos de sentencias judiciales, que representan más del 70% de las ampliaciones presupuestarias, se encuentran sujetos a factores externos atribuibles a los órganos jurisdiccionales, ajenos a la voluntad de los funcionarios del CNA. De la causa del posible hallazgo: Para el caso del suscrito el Equipo de Auditoría ha determinado de forma preliminar que la causa que da lugar a la baja ejecución corresponde a que el Subdirector General no dio cumplimiento a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos que se solicitó en conjunto con la Unidad de Administración Financiera en la aprobación de las modificaciones presupuestarias número 11-2025 y número 14-2025 y solicitud de cuotas financieras. Al respecto es importante hacer valer que el Subdirector General estaba obligado a apoyar a la Unidad de Administración Financiera en la solicitud de aprobación de las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, conforme lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, los cuales indicaban que el CNA deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y 51 (...), no siendo una opción para el suscrito no concluir el proceso presupuestario iniciado oportunamente en el mes de julio y octubre. En atención a la solicitud de cuotas, dentro del Consejo Nacional de Adopciones, como parte del



ambiente de control existe una segregación de funciones, en virtud de la cual, está claramente delimitada la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que realizan sus tareas en cumplimiento de la normativa aplicable, por lo que es importante reiterar que conforme al procedimiento para la elaboración y presentación de solicitudes de programación y reprogramación de cuotas financieras ante el Ministerio de Finanzas Públicas contenido en el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos del manual de Tesorería aprobado mediante Resolución CNA-DG-032-2023 del Director General del CNA, el Subdirector General no tiene participación en el procedimiento normado, por lo tanto no es viable pretender responsabilizarle por este tema. Es conveniente resaltar además que si bien es cierto al Subdirector General le corresponde autorizar procesos de compra y suscribir contratos administrativos por delegación de la Dirección General, aunque el suscrito toma parte en la ejecución de los recursos, la ejecución directamente se desarrolla en la Unidad de Administración Financiera, conforme a lo dispuesto en la resolución No. CNA-CD-004-2024 del Consejo Directivo que contiene las Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de aportar otros argumentos a la discusión de la causa, es importante que el Equipo de Auditoría evalúe cuál fue la verdadera razón de la falta de ejecución presupuestaria señalada, ya que la razón de la falta de ejecución no fue el incumplimiento de obligaciones legales de los funcionarios del CNA, puesto que a pesar de que el Subdirector General atendió sus funciones con la diligencia posible, al igual que los demás funcionarios, empezando la gestión de recursos desde el mes de julio de 2025, lo que verdaderamente dio lugar a la falta de ejecución no radicó en falta de gestión administrativa o negligencia institucional, sino en que los recursos fueron trasladados hasta el mes de diciembre de 2025, inclusive el 29 de diciembre, haciendo inviable dentro del ejercicio fiscal un gasto significativo en relación de los Q.8,025,877.00 percibidos a través de los CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025, CUR 57 del 29/12/2025 y CUR 55 del 29/12/2025, siendo que la autorización de la cuota y el momento del traslado de los recursos no es competencia de los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones y responde a factores externos como el flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad de ejecución que el Ministerio de Finanzas Públicas considere, circunstancias que están fuera del control del Subdirector General. Al analizar la causa planteada por el Equipo de Auditoría es conveniente cuestionar el alcance de esta pues más que prevenir un uso inadecuado del patrimonio institucional tiende a responsabilizar y castigar a los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por gestionar con perspectiva de previsión recursos que la Institución necesitaba y continúa necesitando durante el ejercicio fiscal 2026, considerando que el aporte anual destinado y fijado a través de los techos presupuestarios señalados por la Administración Central resulta normalmente insuficiente. Resulta aconsejable que el Equipo de Auditoría evalúe nuevamente y establezca si



efectivamente la razón de la falta de ejecución que consideran una desviación del deber ser, radica en un incumplimiento de las obligaciones confiadas al suscrito o en el traslado de recursos decidido en el mes de diciembre por parte de la autoridad competente, cuya esfera de decisión es ajena al Consejo Nacional de Adopciones. Del efecto del posible hallazgo: En cuanto al efecto del posible hallazgo, el Equipo de Auditoría plantea un riesgo por la utilización de los fondos para otros gastos no planificados y costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento. Es importante destacar que en el marco de la autonomía institucional, conforme al artículo 60 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, son patrimonio del Consejo Nacional de Adopciones los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que se le asignen anualmente, lo que, conforme al artículo 27 del Decreto 36-2024 del mismo órgano legislativo, viabiliza la ejecución de saldos de caja resultantes de ejercicios fiscales anteriores para atender las necesidades institucionales. Asimismo, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026 contenido en la resolución No. CNA-CD-003-2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, que establece que el presupuesto de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026, deberá ejecutarse de conformidad con las citadas normas, la “Ley Orgánica del Presupuesto” Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el ejercicio fiscal 2026, en lo referente a las entidades Autónomas y demás normativa técnica y legal aplicable para el efecto. Además, en el artículo 25 de las referidas Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026, se establece que la adquisición de bienes, servicios, materiales y suministros deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus reformas, el Manual de Procedimientos del Área de Compras y toda normativa técnica y legal vigente. Aunado a lo anterior, como disposición orientadora, se toman en cuenta la exhortación del Presidente Constitucional de la República vertida en los lineamientos contenidos en el Oficio Circular No. 001-2026 que exhortan a las entidades autónomas que reciben aportes de la Administración Central a ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos y adoptar medidas de racionalización y priorización del gasto público a efecto de cubrir sus compromisos con el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal (...). Es importante tomar en cuenta que el registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una



herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales, considerando su naturaleza de tracto sucesivo. De esto, existe sobrada evidencia y experiencia en la gestión del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Consejo Nacional de Adopciones es el ente responsable de velar por su patrimonio, la gestión de recursos en 2025 asegura la disponibilidad financiera para evitar embargos o multas coercitivas, inclusive durante el ejercicio fiscal 2026. La falta de gestión, aun previendo una posibilidad de ejecución en el año siguiente de acuerdo a la autonomía institucional, constituiría una omisión de funciones más grave que la baja ejecución per se. En ese contexto, conforme al marco legal descrito, considerando que se trata de normativa de observancia obligatoria para el suscrito y demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, el riesgo de utilización de fondos para gastos no planificados resulta improbable, ya que para realizar el gasto que permite la ejecución del presupuesto, incluyendo los saldos de caja existentes como resultado de no haber podido ser ejecutados durante el ejercicio fiscal 2025, se deben atender las disposiciones contenidas en la normativa citada en los párrafos anteriores. Es conveniente también tomar en cuenta que para el ejercicio fiscal 2026 existe ya aprobado un Plan Anual de Compras que contempla la adquisición de vehículos prevista con los recursos resultantes de la fuente 51 asignados durante el mes de diciembre 2025, habiéndose iniciado con las gestiones preparatorias en el mes de febrero de 2026, como consta en los Oficios CNA-UDAF-074-2026 y DG-057-2026 (...), por lo que el riesgo de utilización del recurso para otros gastos no planificados es realmente bajo. No obstante lo anterior, no se debe dejar de lado que la facultad para decidir el mejor destino de los recursos conforme a las necesidades institucionales es exclusiva del Consejo Directivo y del Director General del Consejo Nacional de Adopciones. En cuanto a los recursos asignados al renglón 913, que constituyen más del 70% de los recursos asignados de fuente 41 en diciembre del 2025, es importante hacer mención que durante los meses de enero y febrero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió autos de liquidación y requerimientos de pago dentro de los Juicios Ordinarios Laborales No. 01173-2019-11002 y 01173-2020-11534 por montos de Q.533,424.62 y de Q.17,881.95 respectivamente (...), sin que exista recurso pendiente, por lo que se evidencia que la necesidad continúa latente y los recursos serán utilizados para ese fin, con el objeto de no afectar los recursos de funcionamiento de la Institución y no poner en riesgo la prestación de los servicios. Respecto al riesgo de los costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento indicado en el efecto del posible hallazgo, es importante resaltar al Equipo de



Auditoría que el Consejo Nacional de Adopciones no decide el origen de los recursos asignados para cubrir las necesidades institucionales, por lo que es competencia exclusiva del Ministerio de Finanzas Públicas evaluar y sopesar si el estado incurre en costos fuera de lo razonable, por financiar servicios a través de las fuentes 41 y 51, en cuyo caso es un riesgo que no se debe atribuir al Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no tiene injerencia en esa decisión. Por lo anterior, es pertinente que el Equipo de Auditoría evalúe si el efecto planteado es verdaderamente un riesgo potencial, con un impacto real en la ejecución de los recursos del Consejo Nacional de Adopciones, considerando que la normativa legal dispone lineamientos claros para la ejecución de los recursos. Más que una acción correctiva, considerando la baja probabilidad del riesgo señalado, sería beneficioso para los intereses de la Institución un planteamiento preventivo que permita verificar que los recursos fueron empleados conforme a lo requerido durante el ejercicio fiscal 2026. Además, es conveniente resaltar que resulta más gravoso y dañino a los intereses de la Institución y a la prestación del servicio público que brinda el CNA, el no gestionar recursos ante la insuficiencia de presupuesto asignado a través del aporte anual de la Administración Central, que en la baja ejecución por la recepción tardía de los recursos gestionados, considerando que los mismos pasan a ser saldos de cajas programables y ejecutables en el ejercicio fiscal siguiente, cuando las necesidades aún permanecen latentes y que los gastos deben realizarse conforme a la normativa aplicable. Conclusiones: Se aportó evidencia de que el Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones si cumplió diligentemente con sus tareas de supervisión y apoyo en los procesos para gestionar las modificaciones presupuestarias, y que los funcionarios del CNA cumplieron con proponer las solicitudes de ampliación de cuota financiera, las solicitudes de desembolso y la ejecución posible de los recursos solicitados para atender necesidades de la institución, por lo que en ese sentido no hay incumplimiento a leyes y normativas plasmadas en el criterio del posible hallazgo; Conforme a las leyes y normas citadas en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas aprobar las cuotas validando la programación, así como decidir el momento del traslado y la fuente de los recursos solicitados, por lo que no es atribuible al suscrito algún incumplimiento o responsabilidad que pudiere derivarse del traslado de recursos percibidos por el CNA a través de los CUR 48, 53, 55 y 57 en el mes de diciembre, por escapar esas decisiones a las competencias del Consejo Nacional de Adopciones; La desviación planteada en la condición del posible hallazgo respecto de una baja ejecución de los recursos provenientes de fuente 41 y fuente 51, responde a que los mismos fueron percibidos por el Consejo Nacional de Adopciones en fechas 01, 15 y 29 de diciembre de 2025 en un momento de cierre del ejercicio fiscal en el que la ejecución significativa era razonablemente compleja y por lo tanto la causa no se debió a falta de cumplimiento del Subdirector General en sus funciones relacionadas con la supervisión y apoyo a la ejecución o las modificaciones presupuestarias, las



cuales era necesario realizar conforme a lo indicado en los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto y la normativa interna del CNA, que obliga a modificar el presupuesto de ingresos y egresos al recibir incrementos en los aportes de la Administración Central. El registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales. Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36-2024 y el artículo 60 del Decreto 77-2007. El riesgo de utilización de los fondos no ejecutados para otros gastos no planificados resulta improbable y poco significativo considerando que la planificación y programación presupuestaria, así como los procesos de adquisición pública que permiten la ejecución durante el ejercicio fiscal 2026 están sujetos a controles internos reglados y se deben desarrollar conforme a la normativa técnica y legal aplicable, siendo necesario para ello contar con una Planificación Anual de Compras o, en su caso, los requerimientos judiciales de pago de sentencias, además del hecho de que se ha iniciado ya con los procesos para ejecutar las compras y pagos previstos para el 2025, respecto de los vehículos y las sentencias judiciales. No se advierte con claridad la congruencia entre el criterio del posible hallazgo y el incumplimiento descrito en la condición, ni entre esta y la causa señalada como origen de la desviación, por lo que resulta conveniente evaluar nuevamente las evidencias disponibles a efecto de establecer si son suficientes, competentes y pertinentes para respaldar el señalamiento formulado...”

En Oficio CNA-DG-290-2026/EEMA, de fecha 25 de marzo de 2026, el Licenciado Edwin Estuardo Mejicano Arguello, Director General, manifiesta: “...Del contexto administrativo y antecedentes a tomar en cuenta para el análisis del posible hallazgo. Con fecha 11 de julio de 2024, por medio de Oficio DF-SOECT-DGAI-2008-2024 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado del techo presupuestario correspondiente al aporte del Estado de Guatemala para el presupuesto del ejercicio fiscal 2025, por lo que conforme al Manual de Formulación Presupuestaria aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 681-2023 del Ministerio de Finanzas Públicas, se procedió a formular el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, ajustándose a los montos indicados por el ente rector. Cabe mencionar que, como se ha indicado en reiteradas ocasiones al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, dicho aporte resulta insuficiente para las necesidades de funcionamiento y operación del CNA, por lo que es recurrente la necesidad de solicitar ampliaciones mediante aportes al presupuesto institucional para dar cumplimiento a las funciones operativas y otras



necesidades emergentes de esta Autoridad Central. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2024, por medio de Acuerdo No. CNA-CD-015-2024, el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el Ejercicio Fiscal 2025, ajustándose a los techos señalados por el Ministerio de Finanzas Públicas, los cuales, a pesar de los constantes esfuerzos y requerimientos institucionales, resultan insuficientes para la operación y atención de necesidades del Consejo, razón por la cual, de acuerdo a la realidad financiera y presupuestaria del CNA y a la sistemática asignación mínima de aportes por parte de la Administración Central no es posible prever recursos que cubran al 100% los requerimientos institucionales, siendo común que los funcionarios se vean obligados a gestionar las ampliaciones presupuestarias que permitan la atención de necesidades de funcionamiento y situaciones emergentes que se presentan durante la ejecución. (...) Con fecha 2 de enero de 2025 el suscrito toma posesión del puesto de Director General del Consejo Nacional de Adopciones (...), por lo que se da el seguimiento correspondiente a la ejecución presupuestaria del CNA a partir del mes de enero 2025, derivado de lo cual, en el mes de julio, conforme al monitoreo de la ejecución presupuestaria se detectó la necesidad de gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas una ampliación presupuestaria para incrementar el aporte de la Administración Central que permitiera a la institución atender sus funciones y algunas necesidades emergentes para el segundo semestre del año, cuya previsión no era viable en virtud de que la asignación de recursos inicial era insuficiente, como sucede, por ejemplo, con las sentencias judiciales. Con fecha 14 de julio de 2025, mediante Oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc (...), en atención a las necesidades de recurso financiero detectadas por los funcionarios del CNA, se solicitó al Ministro de Finanzas Públicas de manera oportuna y diligente, con la anticipación posible y el tiempo debido que la gestión administrativa permitió, una ampliación presupuestaria para poder cumplir con el mandato institucional, por un monto de Q.6,825,876.28, destinado a los renglones 131, 133, 165, 171, 182, 189, 253, 262, 322, 328, 413 y 913, destacando los montos de Q.514,825.15 y Q.4,864,651.13 para cubrir indemnizaciones al personal y pago de sentencias judiciales, constituyendo alrededor de un 78.81% del valor total de lo requerido. Con fecha 03 de octubre de 2025 la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 275, opinó que la transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41. (...) Con fecha 09 de octubre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado vía correo electrónico del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 41, para incrementar el aporte al CNA



por un monto de Q.6,825,877.00, por lo que, atendiendo lo indicado en la opinión técnica 275 de la Dirección Técnica del Presupuesto, se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...) Con fecha 17 de octubre de 2025, mediante oficio DG-220-2025/EEMA/mclid atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección General traslado al Consejo Directivo para su consideración la propuesta de modificación presupuestaria No. 11-2025, por medio de la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.6,825,877.00, considerando un monto de Q.4,864,651.00 para el renglón 913, pago de sentencias judiciales, conforme a lo indicado por la Unidad de Asesoría Jurídica. (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-012-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 11-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.6,825,877.00 provenientes de fuente 41 (...) Con fecha 21 de octubre de 2025, por medio de oficio CNA-DG-921-2025, se solicitó al Ministerio de Finanzas Públicas la ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de noviembre, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025 por el monto de Q.4,825,877.00 (...). Con fecha 30 de octubre de 2025, mediante Oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ /eqc, considerando la necesidad de fortalecer la flotilla de vehículos institucional, se solicitó un nuevo apoyo al Sr. Ministro de Finanzas Públicas, requiriendo una ampliación presupuestaria por un monto de Q.1,200,000.00, destinado a la adquisición de vehículos o, en su caso, se evaluara la posibilidad de efectuar algún traslado de bienes muebles a favor del CNA para dotar de vehículos a la institución. Es importante destacar que el oficio en cuestión solicitaba se considerara una u otra opción. (...) Con fecha 05 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la reunión del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el cual conforme al Decreto 101-97 y Decreto 36-2024 del Congreso de la República, es responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. (...) Con fecha 06 de noviembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.4,825,877.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-921-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-961-2025/EEMA/UDAF/jdoo de la misma fecha, 06 de noviembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo



de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 19 de noviembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-987-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de Q.2,000,000.00, derivado de la ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo CNA-CD-12-2025. (...) Con fecha 04 de diciembre de 2025 el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.2,000,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-987-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1034-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 05 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025. (...) Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Dirección Técnica del Presupuesto emitió el Dictamen Técnico No. 414, opinando que la transferencia presupuestaria propuesta por la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para incrementar el aporte al CNA por Q.1,200,000.00 puede aprobarse, indicando que derivado del planteamiento formulado, el Consejo Nacional de Adopciones deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 51. (...) Con fecha 12 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-019-2025 el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Consejo Nacional de Adopciones para el ejercicio fiscal 2026. (...) Con fecha 16 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado vía correo electrónico del Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025 por medio del cual se aprobó una transferencia con fuente de financiamiento 51, para incrementar el aporte al CNA por un monto de Q.1,200,000.00, por lo que, atendiendo lo indicado en la opinión técnica 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, se iniciaron diligentemente las gestiones para la respectiva ampliación presupuestaria conforme al artículo 11 de la resolución No CNA-CD-004-2024, Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2025. Es importante destacar que la decisión de la fuente de financiamiento corresponde exclusivamente al Ministerio de Finanzas Públicas y que conforme a lo indicado por DTP, el CNA debía realizar la modificación presupuestaria para ampliación de su presupuesto de Ingresos y Egresos. (...) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante oficio DG-270-2025/EEMA/mcld, atendiendo lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto la Dirección General traslado al Consejo Directivo para su consideración la propuesta de modificación presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se planteó ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, con el objeto de incorporar la cantidad de Q.1,200,000.00 provenientes del aporte contemplado en el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 17 de diciembre de 2025, mediante oficio CNA-DG-1070-2025 el Consejo Nacional de Adopciones solicitó ampliación de cuota financiera correspondiente al mes de diciembre por el monto de



Q.1,200,000.00, derivado de la reprogramación por ampliación al presupuesto de ingresos y egresos del CNA, conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 18 de diciembre de 2025, por medio del Acuerdo CNA-CD-023-2025 el Consejo Directivo aprobó la Modificación Presupuestaria No. 14-2025, por medio de la cual se incorporó al presupuesto de ingresos y egresos del CNA vigente para el año 2025, un monto de Q.1,200,000.00 provenientes de fuente 51. (...) Con fecha 22 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la reunión extraordinaria número 38 del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el cual conforme al Decreto 101-97 y Decreto 36-2024 del Congreso de la República, es responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. Con fecha 22 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Adopciones fue notificado de la disponibilidad de cuota por el monto de Q.1,200,000.00 solicitada mediante oficio CNA-DG-1070-2025, por lo que conforme a Oficio CNA-DG-1085-2025/EEMA/UDAF/jdoo de fecha 23 de diciembre de 2025, se solicitó el desembolso de los recursos conforme al Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 27-2025. (...) Con fecha 29 de diciembre de 2025, mediante resolución CNA-DG-077-2025, la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones aprobó un Plan Anual de Compras para el ejercicio fiscal 2026 moderado, en el cual se incluyó la adquisición de vehículos, considerando la incertidumbre del aporte proveniente del presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 en virtud del amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad que suspendió la entrada en vigencia del Decreto No. 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala. (...) Con fecha 05 de enero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió auto de liquidación dentro del Juicio Ordinario Laboral 01173-2020-11534 por el monto de Q.17,881.95, sin que exista recurso pendiente, por lo que el requerimiento de pago es inminente, como consta en notificación de fecha 12 de marzo de 2026. (...) Con fecha 09 de febrero de 2026, el Consejo Nacional de Adopciones fue requerido de pago por el monto de Q.533,424.62 dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2019-11002 del Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, conforme a resolución de fecha 20 de enero de 2026. (...) Con fecha 23 de febrero de 2026, mediante oficio CNA-UDAF-074-2026, la Unidad de Administración Financiera solicitó se iniciaran las gestiones para evaluar al personal idóneo para integrar junta de cotización para la adquisición de vehículos para el Consejo Nacional de Adopciones, solicitud que fue atendida por la Dirección General mediante oficio DG-057-2026. (...) De los argumentos para discutir la pertinencia del posible hallazgo. Del criterio del posible hallazgo: Considerando que se está evaluando el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables en el CNA, el Equipo de Auditoría ha considerado que, conforme a los puntos 2.2 y 2.2.4 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al



Director General como jefe administrativo de la institución le corresponde definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el CNA y específicamente: 1. Ejercer la Jefatura y Representación Legal del Consejo Nacional de Adopciones... 24. Todas aquellas inherentes al cargo. Además, indica que conforme al artículo 28 del Decreto 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, "...las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución". Indica también que conforme a los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, "...los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales" y que "de acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos. Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos...". En ese orden de ideas, para discutir el supuesto incumplimiento a los criterios legales aplicables, en el presente caso, conforme al Manual citado, al Director General le corresponde ejercer la jefatura y la representación legal del CNA y definir, controlar y supervisar el trabajo de las dependencias y unidades que integran el CNA, función que fue atendida y cumplida a cabalidad, conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, como consta en los oficios DG-220-2025/EMA/mlcd del 17 de octubre (...) y DG-270-2025/EEMA/mlcd del 17 de diciembre (...) con lo que quedaron satisfechas y a salvo las acciones de representación, jefatura y seguimiento encargadas a la Dirección General respecto de proponer al Consejo Directivo las modificaciones presupuestarias, las cuales debían si o si realizarse, puesto que la Dirección Técnica del Presupuesto indicó a través de los dictámenes señalados que el CNA debía realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y fuente 51. Es conveniente resaltar que el Director General y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones cumplieron con sus funciones y realizaron sus requerimientos de apoyo presupuestario al Ministerio de Finanzas Públicas en tiempos oportunos, el



primero mediante oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc de fecha 14 de julio de 2025 y el segundo mediante oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual, dicho sea de paso, se solicitó se evaluara también la opción de un traslado de bienes muebles entre instituciones del Estado de no considerarse pertinente una ampliación presupuestaria. Por lo anterior, el CNA no puede asumir responsabilidad por los procesos de análisis técnico realizados dentro del Ministerio de Finanzas Públicas para evaluar y acceder a los requerimientos formulados. Respecto de las reprogramaciones y solicitudes de ampliación de cuota financiera, es importante mencionar que los oficios CNA-DG-921-2025 de fecha 21 de octubre de 2025, (...), CNA-DG-987-2025 de fecha 19 de noviembre (...) y CNA-DG-1070-2025 de fecha 17 de diciembre (...), fueron remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas en atención a lo dispuesto en el numeral 6 literal l) de los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, el Oficio Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas, lo contemplado en el artículo 30 del Decreto 101-97 y el artículo 28 del Decreto 36-2024 ambos del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de lo cual el Consejo Nacional de Adopciones es responsable de proponer y solicitar la ampliación de cuota por reprogramación derivada de las ampliaciones presupuestarias aprobadas para la institución a través de Acuerdos Gubernativos de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025, siendo el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación y Ejecución Presupuestaria -COPEP-, el responsable de conocer las solicitudes de cuota financiera realizadas por las instituciones, valorar el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y aprobar las cuotas conforme a lo requerido. El posible hallazgo sugiere que los funcionarios del CNA incumplieron el criterio legal establecido en los artículos 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, al no solicitar convenientemente al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas y proponer la programación de ejecución financiera del presupuesto del CNA, lo cual si se realizó con la debida diligencia y el análisis respectivo, en atención a los dictámenes emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto, la circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los artículos 30 y 28 antes citados, conforme a los procesos que la gestión administrativa descrita en los antecedentes del presente escrito permitió, lo cual puede observarse en los oficios CNA-DG-921-2025, CNA-DG-987-2025 y CNA-DG-1070-2025 (...), sin embargo, como bien lo indican los artículos citados en el criterio del posible hallazgo, es el Ministerio de Finanzas Públicas la entidad que aprueba, asigna o fija las cuotas de compromisos, devengados y pagos, así como la entidad que decide el traslado de los recursos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos.(...) De esa cuenta, no debe atribuirse responsabilidad a los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por no ser su competencia el análisis y aprobación de la cuota solicitada, ni la decisión sobre el momento del traslado de los recursos, por ser esta una atribución que conforme



al fundamento citado en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas. En ese mismo sentido, pudiera ser poco objetivo y poco razonable pretender responsabilizar de la falta de seguimiento al Director General y a los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por no haber dado seguimiento a la ejecución las cuotas asignadas y trasladadas por el referido Ministerio hasta el mes de diciembre. En ese contexto, se aporta evidencia de que el Director General si cumplió diligentemente con lo dispuesto en los puntos 2.2 y 2.2.4 de la versión 5.0 del Manual de Puestos y Funciones, aprobado mediante Resolución Número CNA-DG-040-2025 de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones al atender con prontitud y diligentemente el procedimiento que permitió las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025 derivado de los aportes aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de Presupuesto No. 19-2025 y 27-2025 y solicitar la ampliación de cuotas financieras al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y tiempo que las circunstancias administrativas permitieron, por lo que el CNA cumplió con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 del Decreto 101-97 y 28 del Decreto 36-2024, atendiendo su obligación de proponer y solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas las cuotas financieras, no siendo función atribuible al Consejo Nacional de Adopciones decidir sobre el otorgamiento de las cuotas ni el momento del traslado de los recursos. Por lo anterior, es conveniente que en la evaluación de cumplimiento el Equipo de Auditoría analice nuevamente si las leyes y normas señaladas fueron incumplidas por el Director General y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no es atribuible al CNA el traslado del recurso decidido en el mes de diciembre, ni la baja ejecución presupuestaria derivada de las ampliaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, toda vez que la ejecución de recursos en el mes de diciembre enfrentaba obstáculos insalvables respecto de la normativa legal aplicable a los procesos de adquisición pública y a los procesos de pago de sentencias judiciales, rubros para los cuales fue requerido el apoyo presupuestario y las modificaciones presupuestarias si debían realizarse para concluir el proceso presupuestario conforme a lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto. Conviene destacar además que, si bien es cierto no fue posible la ejecución del 100% de los recursos solicitados, durante el mes de diciembre de 2025 si se evidencia ejecución respecto de los fondos asignados en los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, reportando un porcentaje del 54.26%, 53.87%, 68.21% y 89.58% respectivamente (...). De la condición del posible hallazgo: No obstante la debida diligencia y seguimiento del Director General y los demás funcionarios involucrados en la gestión presupuestaria del Consejo Nacional de Adopciones para contar con los recursos para atender necesidades emergentes durante el ejercicio fiscal que quedó evidenciada en los antecedentes del presente escrito y a pesar de los esfuerzos para ejecutar estos, al evaluar la ejecución presupuestaria de ingresos, el Equipo de Auditoría determinó que la Entidad percibió ingresos de la fuente 41 Colocaciones Internas por la cantidad de Q6,825,877.00 según CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025 y CUR 57 del 29/12/2025; y de la



Fuente 51 Colocaciones Externas por la cantidad de Q1,200,000.00, CUR 55 del 29/12/2025, que corresponden a dos modificaciones presupuestarias por ampliación presupuestaria de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobados en Acuerdo Número CNA-CD-012-2025 del 21 de octubre de 2025 por Q6,825,877.00 y Acuerdo Número CNA-CD-023-2025 del 18 de diciembre de 2025 por Q1,200,000.00, para un total de Q8,025,877.00. Por lo anterior, el equipo de auditoría gubernamental procedió a verificar la ejecución presupuestaria de egresos por fuente 41 Colocaciones internas y fuente 51 Colocaciones externas, en la cual se determinó una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, ya que se ejecutó el 19.33% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras. La evidencia que respalda la condición, siendo los CUR 48, 53 Y 57, reflejan que el Consejo Nacional de Adopciones recibió hasta el mes de diciembre de 2025, desembolsos por la cantidad total de Q.8,025,877.00, pese a que estos fueron gestionados mediante requerimientos de fecha 14 de julio de 2025 y 30 de octubre de 2025 (...), fechas en las cuales la ejecución presupuestaria era viable técnica y legalmente para los funcionarios de la institución. Es importante que el Equipo de Auditoría evalúe bajo estándares de objetividad y responsabilidad las evidencias aportadas en el presente escrito que evidencian la diligencia del Director General y los demás funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones para gestionar, obtener y disponer de los recursos requeridos, habiéndose realizado oportunamente las acciones que en el marco de mis competencias correspondían para proponer y solicitar los incrementos en los aportes a la institución, las modificaciones presupuestarias internas, el seguimiento a las solicitudes de ampliación de cuota financiera y las gestiones para los desembolsos, no siendo imputable al CNA el hecho de que el Ministerio de Finanzas Públicas dispusiera la asignación de recursos de fuente 41 y 51, la aprobación de las cuotas y el traslado de los fondos hasta el mes de diciembre de 2025. Conforme lo indicado en la condición del posible hallazgo, los Auditores Gubernamentales determinaron que existió una baja ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal 2025, impactada por haberse ejecutado únicamente el 19% del total de ingresos solicitados en las cuotas financieras de la fuente 41, por lo que resulta importante que el Equipo de Auditoría razonablemente pueda también tomar en consideración la dificultad para ejecutar Q.8,025,877.00 en el lapso de un mes, considerando que el mes en cuestión era diciembre y que la institución se encontraba ya en procesos de cierre del presupuesto, pese a haber iniciado sus gestiones oportunamente en julio y octubre de 2025, amén de que en su oportunidad fue tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36-2024. Es también importante que se considere que alrededor del 71% del monto ampliado en fuente 41, correspondía al renglón de gasto 913 por pago de sentencias judiciales, los cuales se encontraban sujetos a la actividad de los respetables jueces de trabajo y previsión social, circunstancia que no está bajo control del Director General del Consejo Nacional de Adopciones ni de los demás funcionarios institucionales. Sin perjuicio de los esfuerzos que se realizaron para



ejecutar el gasto en los renglones de los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, como consta en los reportes de ejecución presupuestaria (...), es una expectativa poco razonable ejecutar el 100% de un incremento presupuestario de Q8,025,877.00 cuando el grueso de los recursos, incluyendo la Fuente 51 completa, ingresó entre el 01 y el 29 de diciembre, aún y cuando existió gestión oportuna por parte del suscrito y los demás funcionarios del CNA para obtener los recursos en tiempos prudenciales cuando era posible el gasto. Por lo anterior, al evaluar los argumentos expuestos y al revisar si las evidencias que respaldan la condición del hallazgo reúnen las calidades de suficientes, competentes y pertinentes, es conveniente que el Equipo de Auditoría considere el contexto administrativo y legal de los funcionarios señalados, tomando en cuenta que conforme a los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto, la Circular 01-2025 del Ministerio de Finanzas Públicas y los Decretos 101-97 y 36-2024 del Congreso de la República, se realizaron todas las acciones necesarias para ajustar el presupuesto, reprogramar el gasto, requerir las ampliaciones de cuota respectivas, y que en atención a ello la pretensión de la ejecución total de Q.8,025,877.00 en el término del mes de diciembre es poco razonable, puesto que los plazos aplicables en materia de adquisiciones públicas superan en demasía el tiempo disponible para ejecutar y que los pagos de sentencias judiciales, que representan más del 70% de las ampliaciones presupuestarias, se encuentran sujetos a factores externos atribuibles a los órganos jurisdiccionales, ajenos a la voluntad de los funcionarios del CNA. De la causa del posible hallazgo: Para el caso del suscrito el Equipo de Auditoría ha determinado de forma preliminar que la causa que da lugar a la baja ejecución corresponde a que el Director General no dio seguimiento a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos que se solicitó en la aprobación de las modificaciones presupuestarias número 11-2025 y número 14-2025 y solicitud de cuotas financieras. Al respecto es importante hacer valer que el Consejo estaba obligado a solicitar la aprobación de las modificaciones presupuestarias 11-2025 y 14-2025, conforme lo indicado por la Dirección Técnica del Presupuesto en dictámenes 275 y 414, los cuales indicaban que el CNA deberá realizar las operaciones correspondientes con el propósito de incrementar su presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con los montos que se acreditan con fuente de financiamiento 41 y 51 (...), por lo que el Director General traslado al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones la solicitud de la UDAF como consta en la documentación aportada, lo que evidencia el seguimiento y el debido diligenciamiento en las funciones que le corresponden. Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de aportar otros argumentos a la discusión de la causa, es importante que el Equipo de Auditoría evalúe cuál fue la verdadera razón de la falta de ejecución presupuestaria señalada, ya que la razón de la falta de ejecución no fue el incumplimiento de obligaciones legales de los funcionarios del CNA, puesto que a pesar de que el Director General atendió sus funciones con la diligencia posible, al igual que los demás funcionarios, empezando la gestión de



recursos desde el mes de julio de 2025, lo que verdaderamente dio lugar a la falta de ejecución no radicó en falta de seguimiento, de gestión administrativa o negligencia institucional, sino en que los recursos fueron trasladados hasta el mes de diciembre de 2025, inclusive el 29 de diciembre, haciendo inviable dentro del ejercicio fiscal un gasto significativo en relación de los Q.8,025,877.00 percibidos a través de los CUR 48 del 01/12/2025, CUR 53 del 15/12/2025, CUR 57 del 29/12/2025 y CUR 55 del 29/12/2025, siendo que la autorización de la cuota y el momento del traslado de los recursos no es competencia de los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones y responde a factores externos como el flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad de ejecución que el Ministerio de Finanzas Públicas considere, circunstancias que están fuera del control del suscrito. Al analizar la causa planteada por el Equipo de Auditoría es conveniente cuestionar el alcance de esta pues más que prevenir un uso inadecuado del patrimonio institucional tiende a responsabilizar y castigar a los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones por gestionar con perspectiva de previsión recursos que la Institución necesitaba y continúa necesitando durante el ejercicio fiscal 2026, considerando que el aporte anual destinado y fijado a través de los techos presupuestarios señalados por la Administración Central resulta normalmente insuficiente. Resulta aconsejable que el Equipo de Auditoría evalúe nuevamente y establezca si efectivamente la razón de la falta de ejecución que consideran una desviación del deber ser, radica en un incumplimiento de las obligaciones confiadas al suscrito o en el traslado de recursos decidido en el mes de diciembre por parte de la autoridad competente, cuya esfera de decisión es ajena al Consejo Nacional de Adopciones. Del efecto del posible hallazgo: En cuanto al efecto del posible hallazgo, el Equipo de Auditoría plantea un riesgo por la utilización de los fondos para otros gastos no planificados y costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento. Es importante destacar que en el marco de la autonomía institucional, conforme al artículo 60 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, son patrimonio del Consejo Nacional de Adopciones los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que se le asignen anualmente, lo que, conforme al artículo 27 del Decreto 36-2024 del mismo órgano legislativo, viabiliza la ejecución de saldos de caja resultantes de ejercicios fiscales anteriores para atender las necesidades institucionales. Asimismo, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026 contenido en la resolución No. CNA-CD-003-2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, que establece que el presupuesto de ingresos y egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2026, deberá ejecutarse de conformidad con las citadas normas, la “Ley Orgánica del Presupuesto” Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 del Presidente de la República “Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto” y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del



Estado vigente para el ejercicio fiscal 2026, en lo referente a las entidades Autónomas y demás normativa técnica y legal aplicable para el efecto. Además, en el artículo 25 de las referidas Normas de Apertura, Programación, Ejecución, Informe y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del CNA para el ejercicio fiscal 2026, se establece que la adquisición de bienes, servicios, materiales y suministros deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, las normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y sus reformas, el Manual de Procedimientos del Área de Compras y toda normativa técnica y legal vigente. Aunado a lo anterior, como disposición orientadora, se toman en cuenta la exhortación del Presidente Constitucional de la República vertida en los lineamientos contenidos en el Oficio Circular No. 001-2026 que exhortan a las entidades autónomas que reciben aportes de la Administración Central a ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos y adoptar medidas de racionalización y priorización del gasto público a efecto de cubrir sus compromisos con el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal (...) Es importante tomar en cuenta que el registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales, considerando su naturaleza de tracto sucesivo. De esto, existe sobrada evidencia y experiencia en la gestión del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Consejo Nacional de Adopciones es el ente responsable de velar por su patrimonio, la gestión de recursos en 2025 asegura la disponibilidad financiera para evitar multas y cargos adicionales, inclusive durante el ejercicio fiscal 2026. La falta de gestión, aun previendo una posibilidad de ejecución en el año siguiente de acuerdo a la autonomía institucional, constituiría una omisión de funciones más grave que la baja ejecución per se. En ese contexto, conforme al marco legal descrito, considerando que se trata de normativa de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones, el riesgo de utilización de fondos para gastos no planificados resulta improbable, ya que para realizar el gasto que permite la ejecución del presupuesto, incluyendo los saldos de caja existentes como resultado de no haber podido ser ejecutados durante el ejercicio fiscal 2025, se deben atender las disposiciones contenidas en la normativa citada en los párrafos anteriores. Es conveniente también tomar en cuenta que para el ejercicio fiscal 2026 existe ya aprobado un Plan Anual de Compras que contempla la adquisición de vehículos prevista con los recursos resultantes de la fuente 51 asignados durante el mes de



diciembre 2025, habiéndose iniciado con las gestiones preparatorias en el mes de febrero de 2026, como consta en los Oficios CNA-UDAF-074-2026 y DG-057-2026 (...), por lo que el riesgo de utilización del recurso para otros gastos no planificados es realmente bajo. No obstante, lo anterior, no se debe dejar de lado que la facultad para decidir el mejor destino de los recursos conforme a las necesidades institucionales es exclusiva del Consejo Directivo y del Director General del Consejo Nacional de Adopciones. En cuanto a los recursos asignados al renglón 913, que constituyen más del 70% de los recursos asignados de fuente 41 en diciembre del 2025, es importante hacer mención que durante los meses de enero y febrero de 2026, el Juez Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala emitió autos de liquidación y requerimientos de pago dentro de los Juicios Ordinarios Laborales No. 01173-2019-11002 y 01173-2020-11534 por montos de Q.533,424.62 y de Q.17,881.95 respectivamente (...), sin que exista recurso pendiente, por lo que se evidencia que la necesidad continúa latente y los recursos serán utilizados para ese fin, con el objeto de no afectar los recursos de funcionamiento de la Institución y no poner en riesgo la prestación de los servicios. Respecto al riesgo de los costos financieros en que incurre el estado por el tipo de fuente de financiamiento indicado en el efecto del posible hallazgo, es importante resaltar al Equipo de Auditoría que el Consejo Nacional de Adopciones no decide el origen de los recursos asignados para cubrir las necesidades institucionales, por lo que es competencia exclusiva del Ministerio de Finanzas Públicas evaluar y sopesar si el estado incurre en costos fuera de lo razonable, por financiar servicios a través de las fuentes 41 y 51, en cuyo caso es un riesgo que no se debe atribuir al Consejo Nacional de Adopciones, puesto que no tiene injerencia en esa decisión. Por lo anterior, es pertinente que el Equipo de Auditoría evalúe si el efecto planteado es verdaderamente un riesgo potencial, con un impacto real en la ejecución de los recursos del Consejo Nacional de Adopciones, considerando que la normativa legal dispone lineamientos claros para la ejecución de los recursos. Más que una acción correctiva, considerando la baja probabilidad del riesgo señalado, sería beneficioso para los intereses de la Institución un planteamiento preventivo que permita verificar que los recursos fueron empleados conforme a lo requerido durante el ejercicio fiscal 2026. Además, es conveniente resaltar que resulta más gravoso y dañino a los intereses de la Institución y a la prestación del servicio público que brinda el CNA, el no gestionar recursos ante la insuficiencia de presupuesto asignado a través del aporte anual de la Administración Central, que en la baja ejecución por la recepción tardía de los recursos gestionados, considerando que los mismos pasan a ser saldos de cajas programables y ejecutables en el ejercicio fiscal siguiente, cuando las necesidades aún permanecen latentes y que los gastos deben realizarse conforme a la normativa aplicable. Conclusiones: Se aportó evidencia de que el Director General y los funcionarios del Consejo Nacional de Adopciones si cumplieron diligentemente con sus tareas en los procesos para gestionar las modificaciones presupuestarias, proponer las solicitudes de ampliación de cuota



financiera, las solicitudes de desembolso y la ejecución posible de los recursos solicitados para atender necesidades de la institución, por lo que en ese sentido no hay incumplimiento a leyes y normativas plasmadas en el criterio del posible hallazgo; Conforme a las leyes y normas citadas en el criterio del posible hallazgo corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas aprobar las cuotas validando la programación, así como decidir el momento del traslado y la fuente de los recursos solicitados, por lo que no es atribuible al suscrito algún incumplimiento o responsabilidad que pudiere derivarse del traslado de recursos percibidos por el CNA a través de los CUR 48, 53, 55 y 57 en el mes de diciembre, por escapar esas decisiones a las competencias del Consejo Nacional de Adopciones; La desviación planteada en la condición del posible hallazgo respecto de una baja ejecución de los recursos provenientes de fuente 41 y fuente 51, responde a que los mismos fueron percibidos por el Consejo Nacional de Adopciones en fechas 01, 15 y 29 de diciembre de 2025 en un momento de cierre del ejercicio fiscal en el que la ejecución significativa era razonablemente compleja y por lo tanto la causa no se debió a falta de cumplimiento del Director General en sus funciones relacionadas con el seguimiento a la ejecución o las modificaciones presupuestarias, las cuales era necesario realizar conforme a lo indicado en los dictámenes 275 y 414 de la Dirección Técnica del Presupuesto y la normativa interna del CNA, que obliga a modificar el presupuesto de ingresos y egresos al recibir incrementos en los aportes de la Administración Central. El registro y ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores constituye una herramienta legal y financiera legítima para atender necesidades que, por su especial naturaleza técnica y el momento de asignación de los recursos, no pudieron atenderse en el momento programado, sin que el principio de anualidad del presupuesto interrumpa el servicio público, considerando además que dicho principio de anualidad no es absoluto cuando colisiona con la responsabilidad del Consejo Nacional de Adopciones de cumplir, por ejemplo, con el pago de sentencias judiciales. Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36-2024 y el artículo 60 del Decreto 77-2007. El riesgo de utilización de los fondos no ejecutados para otros gastos no planificados resulta improbable y poco significativo considerando que la planificación y programación presupuestaria, así como los procesos de adquisición pública que permiten la ejecución durante el ejercicio fiscal 2026 están sujetos a controles internos reglados y se deben desarrollar conforme a la normativa técnica y legal aplicable, siendo necesario para ello contar con una Planificación Anual de Compras o, en su caso, los requerimientos judiciales de pago de sentencias, además del hecho de que se ha iniciado ya con los procesos para ejecutar las compras y pagos previstos para el 2025, respecto de los vehículos y las sentencias judiciales...”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alexander Antonio Hernández García, Jefe de Presupuesto, Irma Elizabeth Quiroa Cuellar, Coordinador de



Administración Financiera, Licenciado Brenner Vinicio Camposeco Vásquez, Subdirector General y Licenciado Edwin Estuardo Mejicano Arguello, Director General, en virtud que sus argumentos y documentos de descargo presentados, no desvanecen la deficiencia establecida, derivado que en sus comentarios manifiestan que con fecha 14 de julio de 2025, mediante oficio CNA-DG-694-2025-EEMA/UDAF/ieqc, en atención a las necesidades de recurso financiero detectadas por los funcionarios del CNA, se solicitó al Ministro de Finanzas Públicas, ampliación presupuestaria para poder cumplir con el mandato institucional, por un monto de Q6,825,876.28, y con fecha 30 de octubre de 2025, mediante oficio CNA-UDAF-426-2025-eema/ieqc, considerando la necesidad de fortalecer la flotilla de vehículos institucional, se solicitó un nuevo apoyo al señor Ministro de Finanzas Públicas, requiriendo una ampliación presupuestaria por un monto de Q1,200,000.00, destinado a la adquisición de vehículos, percibiendo los aportes de las fuentes 41 y 51 en fechas 01, 15 y 29 de diciembre de 2025; lo que evidencia que la baja ejecución se debió al proceso inoportuno en las gestiones de la solicitud de las ampliaciones presupuestarias, en virtud que con esas fechas ya no fue posible dar cumplimiento a las etapas de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para las adquisiciones, incumpliendo con el mandato institucional que manifiestan en sus comentarios. Aunado a lo anterior, en el Plan Anual de Compras, no se programó las adquisiciones relacionadas a estas ampliaciones presupuestarias no ejecutadas.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE PRESUPUESTO	ALEXANDER ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA	12,000.00
COORDINADOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA	IRMA ELIZABETH QUIROA CUELLAR	15,000.00
SUBDIRECTOR GENERAL	BRENNER VINICIO CAMPOSECO VÁSQUEZ	17,000.00
DIRECTOR GENERAL	EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGUELLO	22,000.00
Total		Q. 66,000.00

Acciones Preventivas

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el enfoque preventivo, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad, así como prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.



La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría, las cuales se detallan a continuación:

No.	No. De Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	OFICIO de acciones preventivas No. 01-2025; notificado en oficio No. DA-19-91853-0015-2025	23/10/2025	12.2 Normativa interna	140 Bienes no asignados que carecen de tarjeta de responsabilidad.	Atendida
2	OFICIO DE ACCIONES PREVENTIVAS No. 002-2025, notificado en oficio DA-19-91853-0016-2025	06/11/2025	3.1.a) Diseño eficiente de procedimientos	La Entidad carece de Reglamento o Manual de Normas y Procedimientos para la Asignación, Uso y Control de Telefonía Celular contratado.	Atendida
3	OFICIO DE ACCIONES PREVENTIVAS No. 003-2025, notificado en oficio DA-19-91853-0017-2025	10/11/2025	3.1.d) Medidas correctivas pertinentes y oportunas sobre las A.C.	Error en el número de chasis de 2 automotores y número de placas particulares anteriores en el detalle del endoso de la póliza de seguros número VA-12896 del CHN, sin solicitar la modificación y actualización a la Aseguradora.	Atendida
4	OFICIO DE ACCIONES PREVENTIVAS No. 004-2025, notificado en oficio DA-19-91853-0006-2026	20/02/2026	6.3 Registros presupuestarios	Recursos percibidos para inversión de la fuente 41 Colocaciones Internas, por la cantidad de Q1,507,200.00, y de fuente 51 Colocaciones Externas, la cantidad de Q1,200,000.00, de las cuales solamente realizó gastos de inversión, por la cantidad de Q294,130.00 de la fuente 41 Colocaciones Internas, quedando por ejecutar la cantidad Q1,213,070.00; en relación a lo percibido de la fuente 51 Colocaciones externas, no fue utilizado los recursos, dichos saldos forman parte de la cuenta 1112 Bancos al 31 de diciembre de 2025. De lo anterior, se procedió a verificar la programación de los saldos de ingresos percibidos para gastos de inversión en ejercicio fiscal 2025, en la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2026, determinando que no se ha asignado los recursos financieros (fuente 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propio) al grupo de gasto 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangible.	No atendida

Fuente: Elaboración propia con base en los Oficios de Acciones Preventivas emitidos por este equipo de auditoría a los responsables del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, durante el ejercicio fiscal 2025.

Se formuló un total de cuatro (4) acciones preventivas, quedando no atendida una (1), de la cual se emitió Carta a la Entidad de fecha 27 de marzo de 2026 y tres (3) atendidas.



Carta a la entidad

Se emitió Carta a la Entidad Auditoría Financiera y de Cumplimiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, de fecha 27 de marzo de 2026, se notificó por medio del Oficio DA-19-91848-0020-2026.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

El Consejo Nacional de Adopciones no se le notificó recomendaciones de auditoría de la Contraloría General de Cuentas del período fiscal 2024.

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGUELLO	DIRECTOR GENERAL	02/01/2025 - 31/12/2025



12. EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento

Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ

COORDINADOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:15

Identificador único del documento

usuario (hash)

abdc8f8a42916a090d2a7f43eba753b87

f8f3c396d403a9c651fe7ed8f5f25ed10

473982ff895c9d4dca39cb721b0dcaf2f

2475161b8a0a7069183b5cf40ee20

Licda. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ

SUPERVISOR

Fecha firma 05/05/2026 12:00:26

Identificador único del documento

usuario (hash)

7f61440909fcc1a57637cb71f84529eb674eb1

2d72da4aa768fe1a625cbc42acf3b4b9752191

78de7f3ae80cb0ed105fd8049a804f0355eac1

5c6adc7e437f5e

13. CONTROL DE CALIDAD DESIGNADO

El integrante de la Comisión de Control de Calidad designado firma en constancia de haber verificado el cumplimiento de los aspectos técnicos del proceso de auditoría.

Área financiera y cumplimiento

Lic. CRUZ PAXTOR RAMÓN

CONTROL DE CALIDAD

Fecha firma 05/05/2026 12:01:39

Identificador único del documento

usuario (hash)

b2137e49b3ffc54c50bc6a

c36a570f89cb1000e045d4

5d7380a946fa0dde70a8a0

b21a59aa72224e7e43f220

7b963f269bc5d8b6c82cb3

b52f6cfb6db63b9fad

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 28. Informes de auditoría y 29. Independencia, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el (la) Subdirector(a) y el (la) Director(a), únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



INFORME CONOCIDO POR:

Lic. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ HI
SUBDIRECTOR

Fecha firma 05/05/2026 12:26:49
Identificador único del documento
usuario (hash)
74674d0ae737131086b09cf98501b1
453888ba47fe2925d1265aa06ddc02
940943d29f65e595bc5ccd29ed46c5
831927b3d07c28d495d1812206d972

2d01524c

Lic. RUTH AMARILIS BARRIOS CARRETO DE CASTAÑEDA
DIRECTOR

Fecha firma 21/05/2026 19:20:39
Identificador único del documento
usuario (hash)
185eda39c699ba13c8ac1600fc4dc6370b2a30c17782b1b
24453bb70c3fd5f0129bd0eab8de211b5209b934dcd081b
8750ad1b7c1b609139c6e1d76125260bdc



14. ANEXOS

Nombramiento



Prevención y
buena gobernanza
construyen Confianza



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A
PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
No. DA-19-0014-2025

CUA:91853
2022-100-101-20-002

Guatemala, 06 de agosto de 2025

Equipo de Auditoría
ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ (Supervisor Gubernamental),
EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento a los artículos 232 y 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas y los artículos 34, literal c, 57, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, esta Dirección le(s) designa para que se constituya(n) en la entidad: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-; para que practiquen auditoría financiera y de cumplimiento por el período comprendido del 01/01/2025 al 31/12/2025.

La auditoría financiera comprenderá la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria. La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. La auditoría deberá realizarse de forma combinada con nivel de seguridad razonable.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

El equipo durante el proceso de la auditoría efectuará verificaciones de enfoque preventivo para lo cual debe consultar programas, sistemas y/o aplicaciones disponibles de la Contraloría General de Cuentas, cuando corresponda.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada; además la conducta del Equipo de Auditoría deberá apegarse a lo contenido en Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Deberán otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, se podrá validar el mismo en el siguiente enlace: <https://validador.rpsc.gob.gt/>





Prevención y
buena gobernanza
construyen **Confianza**



Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, emitiendo el dictamen correspondiente a los Estados Financieros y las desviaciones determinadas de cumplimiento. El Sistema de Auditoría Gubernamental cerrará candados electrónicos el 11/05/2026.

Vo. Bo.

Lic. RUTH AMARILIS BARRIOS CARRETO DE
CASTAÑEDA
DIRECTOR

Lic. JORGE GIOVANNI CASTELLANOS GUDIEL
SUBCONTRALOR DE CALIDAD DE GASTO PÚBLICO

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, se podrá validar el mismo en el siguiente enlace: <https://validador.rpsc.gob.gt/>



DECLARACIONES

Yo: ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES. he sido nombrado para realizar AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD) en el (la): CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-, según nombramiento DA-19-0014-2025, de fecha 06/agosto/2025 en donde a mi leal saber y entender, declaro:

A) INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

No tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad y ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo.

Me comprometo a Informar oportunamente y por el medio disponible cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal en relación con dicha entidad, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas.

B) ÉTICA

En el ejercicio de mis funciones es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo observar el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

C) CALIDAD

Me comprometo a realizar el trabajo de conformidad a las Normas de Auditoría Aprobadas y los manuales de Auditoría Gubernamental correspondientes.

Los datos que se consignan en el presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y fecha: Guatemala, 07 de agosto de 2025

Lic. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ
25DCE97BC6E20331BF585CF89BDCF62624CC06AE935C6E5C3B0EB6A625153BB4D9320D3985F8464BB892FA53F1BCFD33823443F67
0834A8FE286445F38D22159
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL

Nota:

En el caso de confirmarse que el SUPERVISOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.



DECLARACIONES

Yo: EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES. he sido nombrado para realizar AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD) en el (la): CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-, según nombramiento DA-19-0014-2025, de fecha 06/agosto/2025 en donde a mi leal saber y entender, declaro:

A) INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

No tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad y ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo.

Me comprometo a Informar oportunamente y por el medio disponible cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal en relación con dicha entidad, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas.

B) ÉTICA

En el ejercicio de mis funciones es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo observar el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

C) CALIDAD

Me comprometo a realizar el trabajo de conformidad a las Normas de Auditoría Aprobadas y los manuales de Auditoría Gubernamental correspondientes.

Los datos que se consignan en el presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y fecha: Guatemala, 07 de agosto de 2025

Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ
0768D4F7DBFA3F7B9C54B6A35D624C21A63448ACB51112B96DF5D7B672C0CBDA7CF4FD9062EC30538D79E793B6874659CAD31EE8D
132DD1F6AB179005C969E0B
AUDITOR GUBERNAMENTAL

Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.



Otros

Prevención
buena gobernanza
construyen Confianza

Guía CF5

“CARTA A LA ENTIDAD”

Fecha: 27/3/2026

**REF: CARTA A LA ENTIDAD AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025****Licenciado****Edwin Estuardo Mejicano Arguello****Director General****Consejo Nacional de Adopciones -CNA-****7ª. Avenida 6-68 zona 9, Ciudad de Guatemala****Respetable Licenciado:**

Sírvase encontrar la carta a la entidad para el año terminado que se especifica arriba. La carta a la entidad comprende ciertos asuntos relacionados con el control interno de los que se tomó nota durante el curso de nuestra auditoría, que fue planificada y desarrollada para obtener seguridad razonable de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos.

Una auditoría no está diseñada para identificar todas las deficiencias en el sistema de control interno de la entidad. Nuestra revisión de los sistemas de control interno se lleva a cabo únicamente en la medida que se requiera para planear los procedimientos de auditoría que son apropiados para expresar una opinión de la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos. De acuerdo con la normativa aplicable, la Máxima Autoridad tomará decisiones con respecto a la implementación de la mejora del Sistema de Control Interno de la Entidad a efecto se pueda fortalecer el mismo.

**Título: Falta de programación de la fuente de financiamiento 32 Disminución de
caja y bancos de ingresos propio.****Condición**

En el Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, al evaluar la ejecución presupuestaria de ingresos, clase 17000 Transferencias de Capital, rubro 17210 De La Administración Central, del 01 de enero al 31 de diciembre 2025, se determinó que la Entidad, percibió recursos para inversión para cubrir gastos de los Programas 01 Actividades Centrales, 11 Restitución de los derechos del NNA, 12 Asesoría a madres y/o padres biológicos en conflicto con su parentalidad y búsqueda de orígenes y 13 Autorización y supervisión de hogares de protección, abrigo y cuidado de NNA y organismos internacionales Grupo de Gastos 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangible, de la fuente 41





Prevención,
buena gobernanza,
construyen Confianza

Guía CF5

Colocaciones Internas, por la cantidad de Q416,200.00, aprobado mediante el Acuerdo Número CNA-CD-015-2025 de fecha 29 de octubre de 2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; y de la fuente 51 Colocaciones Externas, la cantidad de Q1,200,000.00, aprobado mediante el Acuerdo Número CNA-CD-023-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, para cubrir gastos de inversión del Programa 01 Actividades Centrales.

En la verificación de la ejecución presupuestaria de egreso, del grupo de gasto 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangible, se constató que la Entidad, solamente realizó gastos de inversión, por la cantidad de Q294,130.00 de la fuente 41 Colocaciones Internas, quedando por ejecutar la cantidad Q1,213,070.00; en relación con lo percibido de la fuente 51 Colocaciones externas, no fue utilizado los recursos; dichos saldos forman parte de la cuenta 1112 Bancos al 31 de diciembre de 2025.

De lo anterior, se procedió a verificar la programación de los saldos de ingresos percibidos para gastos de inversión en ejercicio fiscal 2025, en la ejecución presupuestaria de egresos del ejercicio fiscal 2026, generando el reporte R00804768.rpt reporte Ejecución del Presupuesto (Grupos Dinámicos) por fuente de financiamiento, con fecha 18 de febrero 2026, en la cual se determinó que no se ha asignado los recursos financieros (fuente 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propio) al grupo de gasto 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangible, no obstante, los saldos de la fuente 41 Colocaciones Internas por Q1,213,070.00 y de la fuente 51 Colocaciones Externas por Q1,200,000.00 fueron solicitados para ejecución de gastos de inversión.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8 Vinculación plan-presupuesto, establece: “Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales regionales e institucionales.” Artículo 12 Presupuestos de Egresos, establece: “En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.” Artículo 13





Prevención
buena gobernanza
construyen Confianza

Guía CF5

Naturaleza y destino de los egresos, establece: "Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras, Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas. No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica..."

Recomendación

El Director General y Subdirector General deben solicitar al Coordinador de Administración Financiera y Jefe de Presupuesto, para que cumplan con la programación, asignación y ejecución de los recursos percibidos en el ejercicio fiscal 2025, de la fuente 41 Colocaciones Internas y 51 Colocaciones Externas, para el grupo de gasto 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangible, tal como fueron solicitadas en las cuotas financieras al Ministerio de Finanzas Públicas, que actualmente forman parte del sado de caja y banco de la Entidad, bajo la fuente 32 Disminución de Caja y Bancos de Ingresos Propios.

Atentamente,



Lic. Edgar Rolando de Mata Chávez
Coordinador Gubernamental

Licda. Elsa Yolanda Cux Quiná de Chalí
Supervisor Gubernamental




Vo.Bo. Lic. Cruz Paxtor Ramon
Integrante de la Comisión de Control de Calidad

c.c. Archivo





Prevención y
buena gobernanza
construyen **Confianza**

DA-19-91853-0020-2026
27 de Marzo de 2026

LICENCIADO
EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGÜELLO
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Presente.

LICENCIADO EDWIN ESTUARDO MEJICANO ARGÜELLO

De conformidad con nombramiento número DA-19-0014-2025 de fecha 06 de Agosto de 2025 se nos designó para constituirnos en la entidad: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA- para practicar AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD) por el período comprendido del 01 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

En atención a lo dispuesto en el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, objetivos del Manual, se establece como finalidad: Establecer criterios, metodología y procesos de auditoría financiera que le corresponde efectuar a la Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control gubernamental.

Las recomendaciones fueron formuladas con el propósito de eliminar las causas que originaron las deficiencias detectadas, fortalecer los controles implementados por el Consejo Nacional de Adopciones y contribuir al mejoramiento de la eficiencia, seguridad y cumplimiento normativo en la gestión institucional.

En tal sentido, se solicita de sus buenos oficios para que, como autoridad administrativa superior, de respuesta al equipo de auditoría si acepta o no las recomendaciones sugeridas, de la forma siguiente:

1. De aceptar las recomendaciones sugeridas, el 09 de abril de 2026, deberá informar al equipo de auditoría por medio escrito, firmada por la máxima autoridad, utilizando el formato que se adjunta a la presente.
2. De no aceptar las recomendaciones sugeridas, el 09 de abril de 2026, deberá informa al equipo de auditoría por medio escrito, la no aceptación e indicar: a) los motivos de porque no es factible la implementación; b) Presentar las sugerencias a implementar que permitan corregir las causas que motivaron los hallazgos y c) deberá



adjuntar el plan de acción para la implantación de las mismas; asimismo, el 10 de abril de 2026 a las 11:30 horas, se llevará a cabo una reunión con la autoridad administrativa superior con el fin de consensuar las recomendaciones sugeridas. El link de la reunión virtual se enviará en su oportunidad.

Asimismo, el equipo de auditoría para dar continuidad con las distintas fases del proceso de auditoría, comunicó las recomendaciones de auditoría sugeridas; mediante oficio DA-19-91853-0016-2026 del 17 de marzo del 2026; la máxima autoridad envió respuesta de la no aceptación de las recomendaciones sugeridas utilizando los formatos enviados (Guía CF1 Comunicación de Recomendaciones), razón por la cual se llevará a cabo una reunión virtual el 10 de abril de 2026 a las 11:30 horas, con la autoridad administrativa superior con el fin de consensuar las recomendaciones sugeridas; el link de la reunión virtual se enviará en su oportunidad.

De las observaciones que se realicen a las recomendaciones sugeridas, el equipo de auditoría analizará si acepta o no, el rechazo de la recomendación, por lo que puede modificar las recomendaciones para que sean viables y factibles.

Agradeciendo que lo anterior sea proporcionado a más tardar el día 09 de Abril de 2026 al equipo de auditoría, de forma electrónica, utilizando Casillero Electrónico de Contraloría General de Cuentas

Atentamente,

Nombre firmante	Lic. EDGAR ROLANDO DE MATA CHAVEZ
Cargo	COORDINADOR
Fecha firma	27/03/2026 16:10:45
Identificador único del documento usuario (hash)	a2469305ca0a664fe3e50f1da930d970a19777015995056c110c6cfa4220fb9db0a9bdb0ea79c9399d6bc35e9ec8e7fa620da5aebc342d5dd0830d52b4bab77c

Nombre firmante	Lic. ELSA YOLANDA CUX QUINÁ DE CHALÍ
Cargo	SUPERVISOR
Fecha firma	27/03/2026 16:12:27
Identificador único del documento usuario (hash)	ba592d61fd58d3bd8d3bc5e3673a60dbe7409d32a123bf2d75c32ca72941fcfff7eb9fb82e82e64ce62edd9f43936df0a79989957944c3c1431e37d7b6275125

